



Gobierno del  
Estado de México

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 12 de enero de 2021

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

### Sumario

#### PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

##### ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO 01/2021 POR EL QUE SUSPENDEN AUDIENCIAS, PLAZOS Y TÉRMINOS DENTRO DE LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES QUE SE DESARROLLAN EN EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, COMO MEDIDA PREVENTIVA FRENTE AL VIRUS SARS CoV-2 (COVID-19), NO ASÍ LA REALIZACIÓN DE ACTOS DE AUDITORÍA, ORDENADOS POR DECRETO Y LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2020.

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

##### SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, DERECHOS DE AGUA Y SUS ACCESORIOS LEGALES; QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

##### SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA EL TÉRMINO DE HABILITACIÓN DE LOS DÍAS Y HORAS INHÁBILES COMPREDIDOS DEL ONCE AL DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO PARA LA PRÁCTICA DE DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN Y SUBSTANCIACIÓN DE LAS DENUNCIAS QUE SE FORMULEN POR PRESUNTAS INFRACCIONES O FALTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS

DE ACTOS U OMISIONES COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS DEL REFERIDO ORGANISMO AUXILIAR, O DE PARTICULARES POR CONDUCTAS SANCIONABLES; PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; QUE REALIZAN EL ÁREA DE QUEJAS Y EL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEPENDIENTES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO.

##### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

TESTIMONIO RELATIVO A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LPN- 44074001-008-2020, PARA LA ADQUISICIÓN DE “MATERIAL DIDÁCTICO, IMPRESOS, MATERIAL DE CURACIÓN Y MEDICINAS Y MATERIAL DE ASEO”.

TESTIMONIO RELATIVO A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LPNP No. 44074001-009-2020 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INMUEBLES DE PLANTELES ESCOLARES.

AVISOS JUDICIALES: 4502, 4512, 4523, 4803, 4812, 4813, 4822, 12, 13, 14, 15, 16, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, 84 y 88.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4925, 4926, 4927, 4950, 4951, 4952, 4954, 4973, 4974, 4975, 4978, 4979, 4980, 4981, 4982, 4983, 4984, 4985, 4986, 4987, 4988, 89, 91, 4997, 4998, 5002, 11, 08, 09, 10, 17, 44, 90 y 92.

Tomo CCXI  
Número

8

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

# PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

## ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO



**ACUERDO 01/2021 POR EL QUE SUSPENDEN AUDIENCIAS, PLAZOS Y TÉRMINOS DENTRO DE LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES QUE SE DESARROLLAN EN EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, COMO MEDIDA PREVENTIVA FRENTE AL VIRUS SARS CoV-2 (COVID-19), NO ASÍ LA REALIZACIÓN DE ACTOS DE AUDITORÍA, ORDENADOS POR DECRETO Y LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2020.**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**, Auditora Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, con fundamento en los artículos 34, 61 fracción XXXII y 129 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94 fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 4, 5, 6, 8 fracción XXXVI, 10, 13 fracciones II y XXV, 21, 26 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 6 fracción XI y 53 fracciones VII y XIV del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; y

### CONSIDERANDO

Que en fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo 016/2020, mediante el cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, modifica los similares 014/2020, relativo a la suspensión de audiencias, plazos y términos dentro de los procedimientos que en el se desarrollan, como medida preventiva frente al virus SARS-CoV-2 (COVID-19), y el diverso 015/2020, donde se habilitaron los días del lunes catorce de diciembre de dos mil veinte al martes cinco de enero de dos mil veintiuno, para la realización actos de auditoría, ordenados por decreto y los establecidos en el programa anual de auditorías 2020; lo anterior, en consideración a las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad provocada por el Coronavirus, publicadas el dieciocho de diciembre de dos mil veinte en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", por parte de la Secretaría de Salud y la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.

Que en fecha ocho de enero de dos mil veintiuno, el Lic. Alfredo del Mazo Maza, Gobernador del Estado de México, dio a conocer que la entidad mexiquense continuará en rojo en el Semáforo Epidemiológico de Riesgo, a fin de disminuir la movilidad y con ello el ritmo de contagios de COVID-19.

Que en fecha ocho de enero de dos mil veintiuno, la Secretaría de Salud y la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, publicaron en Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo que modifica el diverso por el que se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México, publicado el 18 de diciembre de 2020 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", mismo que señala lo siguiente:

- En su resolutivo tercero primer párrafo: "Las actividades gubernamentales no esenciales se suspenderán a partir del 21 de diciembre de 2020 y se reanudarán el 18 de enero de 2021. Las instituciones públicas deberán garantizar las medidas de prevención e higiene emitidas por las autoridades sanitarias."

Que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, cotidianamente atiende una cantidad importante de personas para dar cumplimiento a sus atribuciones de revisión y fiscalización de los fondos, cuentas públicas, deuda pública y actos relativos al ejercicio y aplicación de los recursos públicos del Estado de México; en consecuencia, resulta necesario salvaguardar el derecho a la salud de los servidores públicos y de los ciudadanos que requieran atención de esta institución, tomando en consideración las recomendaciones emitidas por las autoridades sanitarias competentes.

Por tanto, en congruencia a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y de máxima publicidad que rigen el actuar del Órgano Superior de Fiscalización, en términos del artículo 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Del lunes once al viernes quince de enero de dos mil veintiuno, SE SUSPENDEN en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las audiencias, plazos y términos jurisdiccionales; no así la realización de actos de auditoría; por lo que:

1. No se computarán los plazos procesales en las actividades jurisdiccionales, tales como audiencias, plazos y términos procedimentales, por lo que éstos surtirán efecto hasta el primer día hábil siguiente, en términos del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
2. En la oficina de Oficialía de Partes del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, únicamente se recibirán promociones URGENTES de las entidades fiscalizables y particulares que así lo requieran, en un horario de 10:00 a 17:00 horas.

**SEGUNDO.** Las audiencias, plazos y términos jurisdiccionales en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México se reanudarán el lunes dieciocho de enero de dos mil veintiuno, a reserva de que las autoridades sanitarias competentes dispongan lo contrario.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Así lo acordó y firma Miroslava Carrillo Martínez, Auditora Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y Rogelio Padrón de León, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, quien autoriza los documentos relacionados con aspectos jurídicos.

Dado en las oficinas del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicadas en la Calle Mariano Matamoros, número 124, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, a los ocho días del mes de enero de dos mil veintiuno.

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
**AUDITORA SUPERIOR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE**  
**FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**(RÚBRICA).**

**ROGELIO PADRÓN DE LEÓN**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS**  
**(RÚBRICA).**



# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DE FINANZAS



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, DERECHOS DE AGUA Y SUS ACCESORIOS LEGALES; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, RODRIGO JARQUE LIRA, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “SECRETARÍA”, Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. RUTH OLVERA NIETO, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “MUNICIPIO”; Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

Que los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática, laica y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de nuestra Carta Magna, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran, los relacionados con el impuesto predial y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos como lo son los de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; asimismo, dicha fracción en el inciso a), párrafo segundo, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas.

Ahora bien, con las reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 23 de diciembre de 2019, mediante Decreto No. 118, en el artículo Quinto Transitorio se otorgan facultades concurrentes al Estado de México, para la recaudación de contribuciones municipales y en general para todas las gestiones de cobro, a fin de que los municipios puedan, de manera conjunta, llevar a cabo la optimización del proceso tributario y la implementación de mecanismos para incrementar la recaudación de ingresos propios, a través de acciones coordinadas de recaudación y abatimiento del rezago.

Continúa señalando el anterior precepto que los municipios que firmen un convenio de colaboración administrativa en materia hacendaria con el Estado de México, gozarán de un 10% adicional de las participaciones que ordinariamente les son entregadas por concepto de la recaudación correspondiente al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.

Que la actual mecánica de distribución plasmada en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que el excedente de los ingresos que conforman el Fondo de Fomento Municipal se distribuya en un 70% de la forma tradicional y el 30% restante en función del crecimiento en la recaudación del impuesto predial, mismo que aplicará exclusivamente para aquellos municipios que suscriban convenio con el Gobierno del Estado, a fin de que éste sea el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio de que se trate.

Que los recursos provenientes del Fondo General de Participaciones que reciben los Estados y Municipios bajo el esquema del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, se calculan a partir de una fórmula en la que, entre otros aspectos, se considera la recaudación de los impuestos y derechos estatales, así como el impuesto predial y derechos de agua, los que jugarán un papel determinante.

El 22 de febrero de 2013, fue publicada la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, en cuyo artículo 12, se establece que son instrumentos básicos de la política hídrica estatal, la definición de los costos del servicio del agua y una eficiente gestión de cobro.

Que el Gobierno del Estado de México, en coordinación con los gobiernos municipales, establecerán acciones para hacer eficiente la función recaudadora en materia del impuesto predial, así como respecto de las obligaciones omisas en materia de derechos de agua.

Bajo este tenor, **“LAS PARTES”** que intervienen en el presente Convenio de Colaboración Administrativa, formulan las siguientes:

**DECLARACIONES****I. De la “SECRETARÍA”**

- I.1. Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 115 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 y 112 primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Estado de México es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- I.2. Que la “**SECRETARÍA**”, puede ejercer las facultades económico-coactivas conforme a las leyes relativas, asimismo podrá celebrar Convenios con los Ayuntamientos en materia hacendaria para recaudar los impuestos y derechos municipales, asumiendo la calidad de autoridad fiscal Municipal, respecto de las funciones coordinadas, en términos de lo establecido en los artículos 19 fracción III, 23 y 24 fracciones II, IV, VI, VIII y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 16, 17, 218 y quinto transitorio del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- I.3. Que el Secretario de Finanzas, **Rodrigo Jarque Lira**, es autoridad fiscal y cuenta con la atribución para suscribir el presente Convenio, en términos de lo previsto por los artículos 17, párrafo tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 2, 4 fracción I y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, considerando que a la “**SECRETARÍA**”, como dependencia del Ejecutivo Estatal, le corresponde suscribir Convenios de coordinación con los gobiernos municipales en relación con el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, lo que se acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Lic. Alfredo del Mazo Maza, de fecha 16 de septiembre de 2017, el cual se integra en copia certificada al presente instrumento como **ANEXO “A”**.
- I.4. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio el ubicado en la calle Lerdo Poniente número 300, primer piso, puerta 250, Palacio del Poder Ejecutivo, colonia Centro, código postal 50000, Toluca, Estado de México.

**II. Del “MUNICIPIO”**

- II.1. Que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, con capacidad para celebrar convenios con el Estado para que se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.2. Que en términos de lo que establece el primer párrafo del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.
- II.3. Que mediante acuerdo del punto 5.4, tomado en la Sexagésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo de la Administración Municipal 2019 - 2021, celebrada el día veinticinco de noviembre del año dos mil veinte, de la que se agrega copia certificada al presente como **ANEXO “B”**, el “**MUNICIPIO**” aprobó celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa.
- II.4. Que la Presidenta Municipal, se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio en términos de lo que establecen los artículos 115 fracciones II, inciso b), IV inciso a), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 16 y 17 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 31 fracciones II y XLVI, 48 fracciones II y XXIII y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 34 y 37 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.
- II.5. Que acredita su cargo a través del siguiente documento jurídico, mismo que se integra en copia certificada al presente como **ANEXO “C”**.
  - a) Presidenta Municipal Constitucional, **C. RUTH OLVERA NIETO**, constancia de Mayoría de fecha 6 de julio de dos mil dieciocho, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.
- II.6. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en: Boulevard Adolfo López Mateos número 91, Colonia EL Potrero, código postal 52975, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

**III. De “LAS PARTES**

- III.1.** Que al amparo de las declaraciones expuestas, el Estado y los municipios podrán celebrar convenios para la administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos; y en este caso se considerarán autoridades fiscales, quienes asuman la función en los términos de los convenios que suscriban de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- III.2.** Que para los fines del presente convenio se considerarán como derechos de agua, los servicios de agua, las conexiones o reconexiones, el drenaje y sus accesorios legales, previstos en el artículo 129 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- III.3.** Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción del presente instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

**CLÁUSULAS****OBJETO**

**PRIMERA.-** El objeto del presente Convenio es que la “**SECRETARÍA**” realice las funciones conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad, en relación con los contribuyentes del impuesto predial y de derechos de agua del “**MUNICIPIO**”, las cuales se enlistan a continuación:

- a) Recibir de los contribuyentes las declaraciones del impuesto predial, así como los comprobantes de pago por los derechos de agua.
- b) Atender a los contribuyentes.
- c) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas por concepto del impuesto predial y derechos de agua, a través de requerimientos o cartas invitación, por prioridad de acuerdo a su impacto recaudatorio.
- d) Imponer multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, derivadas de la omisión en el pago del impuesto predial y derechos de agua, así como por la falta de atención de los requerimientos correspondientes.
- e) Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes sobre problemas relacionados con el control de obligaciones, imposición de multas y requerimientos.
- f) Determinar créditos fiscales por omisión en el pago del impuesto predial y de derechos de agua, incluyendo los accesorios legales que se generen a través del procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- g) Condonar multas establecidas por el Estado, conforme a lo previsto en el artículo 364 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- h) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- i) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- j) Ejercer las facultades de comprobación en términos de lo previsto en el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- k) En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de las contribuciones objeto de este Convenio, la “**SECRETARÍA**” tramitará y resolverá en los términos de los artículos 43, 46 fracción II, inciso C), y 53 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- l) Actualizar los siguientes padrones:
  - Impuesto predial. En cuanto a los valores catastrales y movimientos presentados a través de la información que proporcione el “**MUNICIPIO**”, el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), así como la que obtenga la “**SECRETARÍA**” en el ejercicio de las facultades convenidas.

- Derechos de agua. A través de la información que proporcione el **“MUNICIPIO”**, así como la que obtenga la **“SECRETARÍA”** en el ejercicio de las facultades convenidas.
- m) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que determine, respecto de los padrones de contribuyentes que le proporcione el **“MUNICIPIO”**.
- n) Modificar o revocar las resoluciones de carácter individual no favorables a un particular emitidas por la **“SECRETARÍA”**, conforme a las disposiciones legales aplicables.

## **DE LAS FUNCIONES CATASTRALES Y DE DERECHOS DE AGUA**

**SEGUNDA.-** La **“SECRETARÍA”** podrá realizar las siguientes funciones en materia catastral y de derechos de agua:

### **I.** En materia del impuesto predial;

- a. Requerir y analizar la información de cartografía lineal a nivel manzana, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción, valor catastral del terreno de construcción total.
- b. Coadyuvar con el **“MUNICIPIO”** para integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral, inventarios de usos y usuarios, conforme las siguientes acciones:
  - i. Revisar la carpeta manzanera, seleccionar zonas o manzanas para realizar la verificación.
  - ii. Analizar y seleccionar los predios, a fin de determinar la viabilidad para ejercer acciones.
  - iii. Cotejar la información recabada en campo, con la proporcionada previamente por el **“MUNICIPIO”**.
  - iv. Verificar los predios a través del plano de ubicación e información básica conforme a las atribuciones conferidas.
  - v. Realizar una inspección física con el personal designado por la Dirección General de Recaudación, tomando como base la información proporcionada por el **“MUNICIPIO”** en el padrón correspondiente, realizando una primera inspección sobre las dimensiones del inmueble, terreno y construcción, asentando los resultados de la verificación en el formato denominado “cédula de verificación”.
  - vi. Concentrar la información de forma pormenorizada por predio en los registros gráfico y alfanumérico.
  - vii. Entregar periódicamente los resultados de actualización de padrones al **“MUNICIPIO”**, para que los actualice conforme a los procedimientos estipulados en la legislación vigente.
  - viii. Realizar notificaciones de los documentos que sean emitidos por el **“MUNICIPIO”** en materia de actualización catastral.
  - ix. De la información obtenida derivada del proceso de verificación en campo, realizar la actualización tanto en el Sistema de Gestión Catastral del Municipio, como en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (en adelante SIIGEM), conforme a lo establecido en el Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios y su reglamento.

### **II.** En materia de derechos de agua;

- a. Colaborar con el **“MUNICIPIO”** para el cobro de obligaciones omitidas en materia de derechos de agua, conforme a las siguientes acciones:
  - i. La **“SECRETARÍA”**, con la información proporcionada por el **“MUNICIPIO”**, así como la que obtenga en el ejercicio de las facultades convenidas, analizará las cuentas que cuenten con omisiones en el pago de los derechos correspondientes y ejercerá acciones persuasivas y coactivas para la recuperación del ingreso.
  - ii. Realizar notificaciones de los documentos que sean emitidos por el **“MUNICIPIO”**, la **“SECRETARÍA”** u Organismo de que se trate, en materia de pagos por concepto de obligaciones omitidas de derechos de agua.
  - iii. Concentrar la información y actualizar el padrón de obligaciones omitidas conforme a la ubicación por usos y usuarios para el tema de servicios de agua.
  - iv. Entregar periódicamente los resultados de actualización de padrones de contribuyentes que cuenten con obligaciones omitidas de derechos de agua al **“MUNICIPIO”**, para que actualice sus padrones conforme a los procedimientos estipulados en la legislación vigente.

**DE LA COMPETENCIA**

**TERCERA.-** La “**SECRETARÍA**” ejercerá las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico por conducto de las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de su Dirección de Área Competente, de la Delegación Fiscal, el Centro de Servicios Fiscales y/o la Delegación de Fiscalización que corresponda, de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente, así como de la Procuraduría Fiscal, en el ámbito de su competencia y en su carácter de autoridades fiscales, de conformidad con la normatividad aplicable.

**COORDINACIÓN OPERATIVA**

**CUARTA.-** La “**SECRETARÍA**” llevará a cabo las acciones descritas en la cláusula PRIMERA de conformidad con cualquier disposición legal, criterio, normatividad o lineamiento inherente al objeto del presente Convenio y que le sean aplicables a “**LAS PARTES**”.

“**LAS PARTES**” establecerán y se sujetarán a un plan de trabajo anual respecto de las funciones señaladas en la cláusula PRIMERA, dentro de los 30 (treinta) días naturales de cada ejercicio fiscal, el cual podrá ser actualizado en cualquier momento, previo consentimiento de “**LAS PARTES**”.

**OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”**

**QUINTA.-** Para la realización de las funciones convenidas, “**LAS PARTES**” se sujetarán a las siguientes obligaciones:

**I. De la “SECRETARÍA”**

- a) A partir del inicio de la vigencia del presente Convenio, recaudar los ingresos y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, por concepto del impuesto predial y derechos de agua, conforme a lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto, así como en la Tesorería Municipal y en las Instituciones con las cuales el “**MUNICIPIO**” ya tiene Convenio.

Para lo anterior, deberá emitir y poner a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral o cuenta de agua, según corresponda, en la página electrónica <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion>, opción, Predial/Agua; emisión de formato de pago, digitar: clave catastral/cuenta de agua; el Formato Universal de Pago el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura.

- b) Entregar al “**MUNICIPIO**” dentro del plazo establecido en la cláusula DÉCIMA del presente Convenio, el importe que le corresponda por la recaudación efectivamente obtenida por concepto del impuesto predial y/o por los derechos de agua y sus accesorios, disminuido de las comisiones bancarias y/o administrativas, así como por los gastos de ejecución y las multas a que se refiere el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- c) Poner a disposición de los contribuyentes y/o del “**MUNICIPIO**” las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales del impuesto predial y derechos de agua.
- d) Recibir la información de los padrones de contribuyentes del impuesto predial, que el “**MUNICIPIO**” le proporcione, actualizarla y, en su caso, incrementar los registros de los sujetos obligados, recibir también el padrón de contribuyentes omisos en el pago de derechos de agua, para implementar acciones de cobro.
- e) Proporcionar a los contribuyentes del impuesto predial y de derechos de agua, los servicios de orientación y asistencia de manera gratuita para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Asimismo, atenderá y responderá por escrito con copia al “**MUNICIPIO**”, las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten, relacionadas con las facultades convenidas y que refieran a los padrones de contribuyentes que el “**MUNICIPIO**” proporcione a la “**SECRETARÍA**” para la consecución del objeto del presente Convenio.

- f) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del impuesto predial, y lo correspondiente a los derechos de agua respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione el “**MUNICIPIO**”, conforme al plan de trabajo que se indica en el último párrafo de la cláusula CUARTA del presente instrumento jurídico.

Para tal efecto emitirá cartas invitación, requerimientos de obligaciones omitidas o citatorios, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- g) Aplicar, en su caso, a través del portal electrónico del Gobierno del Estado de México las bonificaciones y/o condonaciones previstas en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México en vigor, así como las autorizadas por el Municipio mediante acuerdo de cabildo.

- h) Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que presenten adeudos del impuesto predial, así como de derechos de agua, conforme a los padrones de contribuyentes que proporcione el **"MUNICIPIO"**, o de aquellos que conozca en ejercicio de las atribuciones convenidas, adjuntando el Formato Universal de Pago, con la finalidad de facilitar a los deudores el pago del crédito fiscal a su cargo, a través de las facultades de verificación y fiscalización.
- i) Determinar los accesorios causados por la omisión en el pago del impuesto predial, así como de los derechos de agua e imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- j) Supervisar cada una de las etapas del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales que administre, conforme a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás relativas y aplicables.
- k) Cuando la **"SECRETARÍA"** lleve a cabo el remate de los bienes embargados en el ejercicio de sus atribuciones, relativas a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, de acuerdo con los procedimientos previstos en los artículos 425 y 426 del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, radicará los recursos que correspondan al **"MUNICIPIO"**, respecto a la determinación del adeudo, conforme a lo establecido a la cláusula DÉCIMA.
- l) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- m) Llevar a cabo las facultades de revisión y comprobación fiscal a los contribuyentes omisos.
- n) Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes y aplicables.
- o) En caso de ser necesario, capacitar a los servidores públicos del **"MUNICIPIO"** que utilicen el Portal del Gobierno del Estado, para que puedan emitir líneas de captura y efectuar movimientos a los padrones, a fin de realizar condonaciones autorizadas por las autoridades competentes del **"MUNICIPIO"** en los sistemas informáticos que la **"SECRETARÍA"** desarrolle.

## II. Del **"MUNICIPIO"**

- a) Enviar a la **"SECRETARÍA"** por conducto de la Dirección General de Recaudación, los padrones de los contribuyentes del impuesto predial, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio, para el caso de los contribuyentes omisos en los pagos de derechos de agua, será remitido conforme a la información solicitada por la **"SECRETARÍA"**, actualizada de manera mensual, conforme al programa de trabajo establecido.
- b) Ejercer acciones relacionadas con la orientación, atención a contribuyentes y la emisión de Formatos Universales de Pago a través de la página electrónica del Gobierno del Estado de México, referida en la cláusula QUINTA numeral I, inciso a) segundo párrafo.
- c) Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna la información adicional que le soliciten las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de sus Direcciones de Área competentes, relacionada con las facultades convenidas.
- d) Informar de forma mensual a la **"SECRETARÍA"** cuando se efectúen cambios de valor catastral, respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, fracción o cambio de uso de suelo.
- e) Poner a disposición de la **"SECRETARÍA"** las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto del impuesto predial, así como de los derechos de agua.
- f) Coadyuvar con la **"SECRETARÍA"** en el desempeño de las funciones catastrales y las derivadas de los derechos de agua que se enuncian en la cláusula SEGUNDA del presente documento jurídico, debiendo, en su caso, facilitar, a la **"SECRETARÍA"** los recursos materiales necesarios para el desempeño de dichas funciones, además de aquellas que serán establecidas en el plan de trabajo.
- g) Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente o en demasía y, en su caso, efectuar el pago correspondiente.

## DE LOS CRÉDITOS FISCALES

**SEXTA.-** Los créditos fiscales que el **"MUNICIPIO"** proporcionará a la **"SECRETARÍA"** para su recuperación, deberán reunir las siguientes características.

- a) Estar firmes, es decir, cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación sin que se haya hecho, cuando exista desistimiento al medio de defensa de que se trate o cuando la resolución correspondiente ya no admita medio de defensa alguno.
- b) Que no se trate de créditos fiscales en los cuales el **“MUNICIPIO”** haya iniciado el procedimiento administrativo de ejecución.
- c) Que los créditos fiscales no hayan prescrito para su acción de cobro, conforme al artículo 43 y 53 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

#### **DE LOS BENEFICIOS FISCALES**

**SÉPTIMA.-** En caso de que el **“MUNICIPIO”** desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes del impuesto predial y de derechos de agua, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México en vigor y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, lo informará de inmediato a la **“SECRETARÍA”** por escrito, para que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en el sistema informático desarrollado por la **“SECRETARÍA”**.

#### **DE LA RECAUDACIÓN**

**OCTAVA.-** De la recaudación efectivamente obtenida, la **“SECRETARÍA”** descontará lo siguiente:

- a) Las comisiones bancarias y/o administrativas que se generen por la recepción de pagos y/o transferencias bancarias.
- b) Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del impuesto predial y derechos de agua.

Las cantidades recaudadas por la **“SECRETARÍA”** al amparo del presente Convenio, correspondientes a las multas por control de obligaciones impuestas en términos del artículo 20 BIS del Código Financiero del Estado de México y Municipios, no serán consideradas como recaudación efectivamente obtenida, por lo cual, serán aplicadas y ejercidas por la **“SECRETARÍA”**.

#### **DE LOS REPORTES DE INFORMACIÓN**

**NOVENA.-** La **“SECRETARÍA”** a través del SIIGEM y de manera mensual, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mes que se reporta, por conducto de la Dirección General de Recaudación pondrá a disposición de la Tesorería del **“MUNICIPIO”**, un informe de las acciones de comprobación, vigilancia, determinación de créditos fiscales, imposición de multas y cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución que haya realizado a los contribuyentes del impuesto predial y derechos de agua, administrados por la **“SECRETARÍA”**; asimismo, del importe efectivamente recaudado, así como el relativo a las comisiones bancarias, administrativas y/o gastos de ejecución que se hayan generado con motivo de la operación de las acciones convenidas, conforme a la cláusula anterior.

Ante la imposibilidad por parte de la **“SECRETARÍA”** de poner a disposición el informe referido en el párrafo anterior por causas de fuerza mayor que no le sean atribuibles, por excepción podrá ser entregado en forma impresa y en medio magnético al **“MUNICIPIO”**.

El **“MUNICIPIO”** informará a la **“SECRETARÍA”** de forma mensual, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mes que se reporta, el importe efectivamente recaudado en sus cajas municipales, por concepto del impuesto predial y derechos de agua.

#### **DE LA DISPERSIÓN DE LA RECAUDACIÓN**

**DÉCIMA.-** El importe resultante de la aplicación de la cláusula OCTAVA será depositado al **“MUNICIPIO”**, a la cuenta bancaria que señale, mediante transferencia electrónica, a más tardar al día hábil siguiente del registro de su recepción en las cuentas concentradoras de la **“SECRETARÍA”**.

#### **DE LA CONCILIACIÓN**

**DÉCIMA PRIMERA.-** El **“MUNICIPIO”** analizará las cifras relacionadas con el importe efectivamente recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en los incisos a) y b) de la cláusula OCTAVA del presente Convenio.

De existir diferencias conforme a lo señalado en el párrafo anterior, éstas serán aclaradas por la **“SECRETARÍA”** en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte del **“MUNICIPIO”** el resultado del análisis realizado; de ser procedentes las aclaraciones reportadas, la **“SECRETARÍA”** realizará los ajustes que correspondan y lo informará al **“MUNICIPIO”** en el plazo citado.

En caso de no recibirse aclaraciones por parte del “**MUNICIPIO**” en el plazo a que refiere el segundo párrafo de esta cláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda la “**SECRETARÍA**” en cumplimiento a la cláusula NOVENA.

#### **RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES**

**DÉCIMA SEGUNDA.-** La “**SECRETARÍA**” ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones operativas y administrativas para la vigilancia y recuperación de los créditos fiscales del impuesto predial, derechos de agua y sus accesorios legales, respecto de los padrones de contribuyentes que el “**MUNICIPIO**” le remita.

#### **FORMAS OFICIALES**

**DÉCIMA TERCERA.-** La “**SECRETARÍA**” queda expresamente facultada para que en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que ha empleado para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales y estatales que correspondan.

#### **PUBLICIDAD**

**DÉCIMA CUARTA.-** La “**SECRETARÍA**” podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, con los emblemas institucionales del Gobierno del Estado de México y en caso de que utilice los emblemas del “**MUNICIPIO**”, deberá solicitar autorización previo a la emisión de los productos publicitarios.

Asimismo, deberá difundir en los medios electrónicos y en las instalaciones de las oficinas en donde se preste el servicio aquí convenido, la publicidad que el “**MUNICIPIO**” emita para conocimiento del público en general.

#### **DE LA NORMATIVIDAD**

**DÉCIMA QUINTA.-** La “**SECRETARÍA**” y el “**MUNICIPIO**” acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de ambas, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, y en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida el “**MUNICIPIO**” en ejercicio de sus facultades, dada la naturaleza del Convenio para sustanciar los procedimientos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

#### **DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS**

**DÉCIMA SEXTA.-** Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite al entrar en vigor el presente Convenio se resolverán por el “**MUNICIPIO**”.

#### **DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** En caso de que se detecten irregularidades por parte de las autoridades fiscales de la “**SECRETARÍA**” y del “**MUNICIPIO**”, que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas, se iniciarán los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios, a fin de que la autoridad competente imponga las sanciones y responsabilidades administrativas que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Independientemente de lo anterior, si las irregularidades son constitutivas de delitos, la “**SECRETARÍA**” lo hará del conocimiento inmediato del Ministerio Público, así como del “**MUNICIPIO**”.

#### **CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

**DÉCIMA OCTAVA.-** En virtud del presente Convenio “**LAS PARTES**” se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas, en términos de la normatividad vigente aplicable.

Asimismo, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de “**LAS PARTES**” o por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

#### **DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN**

**DÉCIMA NOVENA.-** Serán causas de terminación anticipadas del presente Convenio.

- a) El incumplimiento de cualquiera de “**LAS PARTES**” a la cláusula QUINTA, referente a las obligaciones de las mismas.

- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de **“LAS PARTES”**, si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.
- c) La decisión de **“LAS PARTES”** de darlo por terminado en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.

Con independencia del plazo anterior, **“LAS PARTES”** acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción correspondiente, el cual no podrá exceder de 3 meses.

- d) El incumplimiento por alguna de **“LAS PARTES”** a lo dispuesto en las cláusulas NOVENA Y DÉCIMA OCTAVA de este documento.

#### **MODIFICACIONES**

**VIGÉSIMA.- “LAS PARTES”**, previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente Convenio para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Addendum.

#### **DE LA RELACIÓN LABORAL**

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio será entre la **“SECRETARÍA”** y el personal que ésta designe para realizar las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, ya que al **“MUNICIPIO”** no se le considerará como patrón sustituto, toda vez que no estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de la **“SECRETARÍA”**, por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por ésta, dejando a salvo al **“MUNICIPIO”**.

#### **INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSA**

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este Convenio, será resuelta en forma administrativa de común acuerdo por **“LAS PARTES”**.

#### **VIGENCIA**

**VIGÉSIMA TERCERA.-** El presente Convenio estará en vigor a partir del día de su publicación y hasta en tanto alguna de las **“LAS PARTES”** manifieste la terminación del mismo.

Cuando concluya la administración actual del **“MUNICIPIO”**, deberá informar al Ayuntamiento entrante en el Acta de Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal la existencia del presente Convenio, con la finalidad de que, si el nuevo Ayuntamiento no se pronuncia expresamente a través de su Cabildo, en contra de la continuidad del mismo, se considerará que éste continuará vigente durante la gestión de la nueva administración.

En caso de que el **“MUNICIPIO”** decida dar por terminado el Convenio, informará a la **“SECRETARÍA”** en los términos previstos en el inciso c) de la cláusula DÉCIMA NOVENA.

#### **PUBLICACIÓN**

**VIGÉSIMA CUARTA.-** El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la “Gaceta Municipal”.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, **“LAS PARTES”** firman por duplicado el presente Convenio, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a veintinueve de noviembre de dos mil veinte.

**POR LA “SECRETARÍA”**

**POR EL “MUNICIPIO”**

---

**C. RODRIGO JARQUE LIRA**  
**SECRETARIO DE FINANZAS**  
**(RÚBRICA).**

---

**C. RUTH OLVERA NIETO**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL**  
**(RÚBRICA).**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México  
a 16 de septiembre de 2017

**C. RODRIGO JARQUE LIRA**  
**PRESENTE**

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me es grato expedir en su favor el nombramiento de

**Secretario de Finanzas**

Con la confianza de que su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, hará de esta encomienda un motivo para buscar siempre el bienestar de los mexiquenses.

**Lic. Alfredo Del Mazo Maza**  
Gobernador Constitucional  
del Estado de México

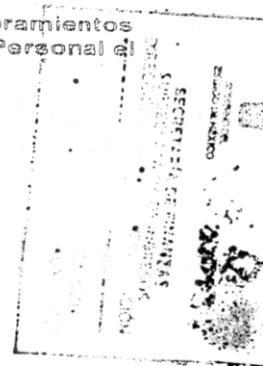
**Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero**  
Secretario General de Gobierno

Partida Número 203A-00000

Registrado bajo el número 001 a fojas vuelta del libro de nombramientos de la Dirección de Política Salarial de la Dirección General de Personal el 16 de septiembre de 2017

El Director General de Personal

**Ing. Oscar Guzmán Aragón**





H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2019-2021



"2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE."

Dependencia:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Sección:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
Número de Oficio:	S.H.A./CAB./CERT./1091/2020

Asunto: **CERTIFICACIÓN DE CABILDO.**

EL CIUDADANO LICENCIADO FRANCISCO ESPINOSA DE LOS MONTEROS ÁLVAREZ DEL CASTILLO, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE. -----

-----  
**-CERTIFICO-**  
-----

-- QUE EL PUNTO 5.4., DEL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN SU PARTE CONDUCENTE, DICE TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE: -----

**5.4.- ACUERDO POR EL QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 40 Y 115 FRACCIONES I, II, III PÁRRAFO PRIMERO Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 117, 125, 126 Y 128 FRACCIONES II, V Y XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIONES I, II Y XVIII, 48 FRACCIONES I, II Y X, 49, 86, 87 FRACCIONES I Y II, 91 FRACCIÓN V, 93, 95 FRACCIONES I, IV, XIX Y XX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, 16, 17 Y 218 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO 118 PUBLICADO EN GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2019, APRUEBA PARA LLEVAR A CABO LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, DERECHOS DE AGUA Y SUS ACCESORIOS LEGALES, ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. -----**

-----  
**ACUERDOS**  
-----



H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2019-2021



"2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE."

**PRIMERO.-** EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 40 Y 115 FRACCIONES I, II, III PÁRRAFO PRIMERO Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 117, 125, 126 Y 128 FRACCIONES II, V Y XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIONES I, II Y XVIII, 48 FRACCIONES I, II Y X, 49, 86, 87 FRACCIONES I Y II, 91 FRACCIÓN V, 93, 95 FRACCIONES I, IV, XIX Y XX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, 16, 17 Y 218 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO 118 PUBLICADO EN GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2019, APRUEBA PARA LLEVAR A CABO LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, DERECHOS DE AGUA Y SUS ACCESORIOS LEGALES, ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, RESERVÁNDOSE EL DERECHO DEL MUNICIPIO PARA DARLO POR CONCLUIDO, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL MISMO. -----

**SEGUNDO.-** EL ACUERDO QUE ANTECEDE ENTRARÁ EN VIGOR AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN. -----

**TERCERO.-** NOTIFÍQUESE AL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, CONOCIDO COMO S.A.P.A.S.A., Y A LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA LO EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR. -----

**CUARTO.-** PUBLÍQUESE EN LA GACETA MUNICIPAL. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. -----



H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2019-2021



"2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE."

Hoja 3, Of. S.H.A./CAB./CERT/1091/2020

ATENTAMENTE  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

LIC. FRANCISCO ESPINOSA DE LOS MONTEROS  
ÁLVAREZ DEL CASTILLO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017 – 2018  
CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN  
PARA EL AYUNTAMIENTO

El Presidente del Consejo Municipal Electoral de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en cumplimiento al Acuerdo No. 20 emitido por dicho órgano colegiado en sesión de fecha cuatro de julio de 2018, en la que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para Miembros de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa en el Municipio, así como la elegibilidad de los/as candidatos/as que obtuvieron la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 fracción XII, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 23, 24, 27 párrafo primero, 220 fracciones IV y V, 221 fracción V, 288 párrafo segundo y 373 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, se expide a la C. RUTH OLVERA NIETO, la presente CONSTANCIA DE MAYORÍA, como PRESIDENTA PROPIETARIA electa del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, para el periodo del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, en su carácter de propietaria.

En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a los seis días del mes de julio de 2018.

CONSEJO MUNICIPAL  
"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
DA FE:  
C. OSBALDO CASTILLO ROJAS PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL  
C. MARTHA ELVA GÓMEZ VILLALOBOS SECRETARÍA DEL CONSEJO MUNICIPAL  
FIRMA DEL INTERESADO

C. RUTH OLVERA NIETO  
PRESIDENTA PROPIETARIO

Se emite por triplicado: para el/la interesado/a, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y para el Consejo Municipal.

**SECRETARÍA DE SALUD**GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

LICENCIADO EN DERECHO RAFAEL LEÓN BARRIOS, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS: 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 15, 19 FRACCIÓN XIV Y 38 BIS FRACCIÓN XIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 3 FRACCIÓN I, 9 FRACCIÓN VIII, 10 PÁRRAFO PRIMERO, 95, 98, 125 Y 126 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 35 Y 37, FRACCIÓN VI, VIII, XI, XVIII Y XXVI; 39, FRACCIÓN III; Y 40, FRACCIÓN VI REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA;

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, establece que son días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados, domingos y aquellos que se señalen en el calendario oficial correspondiente; y horas hábiles las comprendidas entre las 9:00 y las 18:00 horas.

Que por Acuerdo del Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México, publicado en Gaceta del Gobierno el 26 de diciembre de 2019, estableció el *"Acuerdo por el que se establece el Calendario oficial que regirá durante el año 2020"*, en cuanto a días hábiles e inhábiles para los servidores públicos que laboran en las dependencias del Sector Central del Poder Ejecutivo y de orientación para el sector auxiliar del mismo.

Que el 18 de diciembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el Acuerdo emitido por el Secretario de Salud del Gobierno del Estado de México, denominado *"Acuerdo por el que se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (covid-19), en el Estado de México"*.

Que el 8 de enero de 2021, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el Acuerdo emitido por el Secretario de Salud del Gobierno del Estado de México, denominado *"Acuerdo que modifica el diverso por el que se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México, publicado el 18 de diciembre de 2020 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"*.

Que el 8 de enero de 2021, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el *"Acuerdo por el que se habilitan los días y horas inhábiles comprendidos del veintitrés de diciembre de dos mil veinte al diez de enero de dos mil veintiuno para la práctica de diligencias de investigación y substanciación de las denuncias que se formulen por presuntas infracciones o faltas administrativas derivadas de actos u omisiones cometidas por servidores públicos del referido organismo auxiliar, o de particulares por conductas sancionables; para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; que realizan el Área de Quejas y el Área de Responsabilidades dependientes del Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud del Estado de México"*.

Que el artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, establece que las autoridades administrativas pueden habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que la exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que haya de practicarse; y con el objeto de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y particulares, señalados en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y derivado de la naturaleza y operación de las unidades médicas y administrativas del Instituto de Salud del Estado de México, es necesario la habilitación de días y horas inhábiles para los efectos descritos, con fundamento en las disposiciones legales invocadas he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA EL TÉRMINO DE HABILITACIÓN DE LOS DÍAS Y HORAS INHÁBILES COMPRENDIDOS DEL ONCE AL DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO PARA LA PRÁCTICA DE DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN Y SUBSTANCIACIÓN DE LAS DENUNCIAS QUE SE FORMULEN POR PRESUNTAS INFRACCIONES O FALTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE ACTOS U OMISIONES COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS DEL REFERIDO ORGANISMO AUXILIAR, O DE PARTICULARES POR CONDUCTAS SANCIONABLES; PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; QUE REALIZAN EL ÁREA DE QUEJAS Y EL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEPENDIENTES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**ÚNICO.**- Se amplía el término de habilitación de los días y horas inhábiles comprendidos del once al diecisiete de enero de dos mil veintiuno, para la práctica de diligencias de investigación y substanciación de las denuncias que se formulen por presuntas infracciones o faltas administrativas derivadas de actos u omisiones cometidas por servidores públicos del referido organismo auxiliar, o de particulares por conductas sancionables; para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo a los once días de enero de dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE**

LICENCIADO RAFAEL LEÓN BARRIOS  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO  
(RÚBRICA).

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

Francisco José Barbosa Stevens  
 Testigo Social

**TESTIMONIO SOCIAL**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO**  
**[SEIEM]**

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LPN- 44074001-008-2020, PARA LA ADQUISICIÓN DE “MATERIAL DIDÁCTICO, IMPRESOS, MATERIAL DE CURACIÓN Y MEDICINAS Y MATERIAL DE ASEO”,.

Noviembre 30, 2020

TESTIMONIO SOCIAL sobre la Licitación Pública Nacional LPN No 44074001-008-2020, realizada por la Coordinación de Administración y Finanzas del Organismo Público Servicios Educativos Integrados al Estado de México [SEIEM], dependencia Convocante celebrada entre el 03 de noviembre de 2020 fecha de publicación de la Convocatoria No. 08 y el 24 de noviembre de 2020, fecha de substanciación de los Contratos-Pedido.

En éste documento se deja constancia de las funciones del Testigo Social para atestiguar el desarrollo de las acciones administrativas realizadas en el siguiente procedimiento adquisitivo:

DESCRIPCIÓN
Giro Comercial: PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO, IMPRESOS, MATERIAL DE CURACIÓN Y MEDICINAS, MATERIAL DE ASEO.
Subgiro comercial: PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO, IMPRESOS, MATERIAL DE CURACIÓN Y MEDICINAS, MATERIAL DE ASEO.

La participación del Testigo Social está regulada en el Título Décimo del Código Administrativo del Estado de México, en el que se establece el registro, modalidades y alcances de la participación en las contrataciones relevantes que realizan las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, contenidas en el Decreto número 147 publicado en la Gaceta del Gobierno el 6 de septiembre del 2010, así como en el Reglamento del Título Décimo del Libro Primero Testigos Sociales del Código Administrativo del Estado de México [Del Testigo Social], publicado en la Gaceta de Gobierno del 10 de junio de 2011.

Para la elaboración de este informe, se atendieron las metodologías y técnicas jurídicas, administrativas, contables y financieras aplicables, observándose en todo momento el contenido de las disposiciones legales que regulan los procedimientos de licitaciones públicas con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

En el procedimiento concurrieron las circunstancias que están previstas en el artículo 94, Fracción I del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, fundamentado en el artículo 48 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, en el cual se fijan las condiciones necesarias para instrumentar el procedimiento de Licitación Pública Nacional presencial.

La revisión del procedimiento está sustentada en una base amplia de documentación, que me permite estar en condiciones de emitir una opinión objetiva y profesional. Es importante subrayar que mi actuación se concretó a verificar la transparencia, imparcialidad y estricto apego a la normatividad por lo que la responsabilidad del desarrollo de la adjudicación, la verificación de la documentación que la integra, la emisión del dictamen y el fallo de adjudicación, así como la formalización de los contratos respectivos son materia de la responsabilidad exclusiva de los funcionarios y colaboradores del SEIEM, los que por sus funciones y responsabilidades sustanciaron el procedimiento.

Estuve presente en los actos de Revisión de Bases; Emisión de la Convocatoria; Presentación, Apertura y Evaluación de las Propuestas técnicas y económicas y comprobé que se atendieron los requerimientos fijados en las bases a los oferentes, asistí a la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios del SEIEM, verifiqué el contenido del Fallo de Adjudicación y la substanciación de los Contratos.

La convocante atendió, en todo momento, el marco de sus obligaciones con estricto apego a la normatividad y fueron respetados en todo momento los derechos de las empresas participantes, creándose un ambiente que permitió que se atendieran, puntualmente, las condiciones de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez fijadas en los preceptos del artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

No se detectaron situaciones que hubieran alejado o comprometido el procedimiento de Licitación Pública Nacional, el cual se realizó de conformidad con el espíritu de observancia a los principios de transparencia, imparcialidad y marco normativo aplicables a la Dirección de Recursos Materiales y Finanzas del SEIEM.

Este documento no libera a los servidores públicos de responsabilidad por posibles actos que se hayan realizado en contravención a la normatividad durante el procedimiento de adjudicación y contratación.

El testimonio social se emite como evidencia de la participación de la sociedad civil para prevenir el riesgo de opacidad y corrupción en las instituciones públicas, mejorar su eficacia, eficiencia y honestidad y no debe ni puede ser utilizado con intenciones distintas a las consignadas en él.

En debido cumplimiento a la normatividad que regula las funciones y responsabilidades del Testigo Social, se entregan ejemplares autógrafos a la Coordinación Administrativa del SEIEM, como unidad convocante, a la Dirección de Recursos Materiales y Financieros del SEIEM como área ejecutora, a la Secretaría de la Contraloría del Estado de México y al Comité de Registro de Testigos Sociales del Estado de México.

L.E. Francisco José Barbosa Stevens  
Testigo Social 011-2011-X  
(Rúbrica).

Naucalpan de Juárez, 30 de noviembre de 2019.

MEMORIA del proceso adquisitivo elaborada conforme al contenido requerido por el artículo 1.57 Capítulo Tercero: [Obligaciones del Testigo Social], del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México.

#### I LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN:

Naucalpan de Juárez, Estado de México, 30 de noviembre de 2020.

#### II DATOS GENERALES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto No. 103 de la Legislatura del Estado de México, de fecha 30 de mayo de 1992, en el marco de la descentralización de la educación básica a los Estados.

Tiene entre otros objetivos ofrecer educación básica y normal de calidad, que proporcione a los educandos una amplia cultura, constituida por habilidades intelectuales, conocimientos básicos en disciplinas científicas, humanísticas y tecnológicas y valores que incorporen los principios de libertad, justicia y democracia, que propicien en ellos un desarrollo integral y una identidad estatal y nacional, que les permita en el futuro, con responsabilidad social, participar en la conformación de un país más competitivo en el concierto de las naciones.

Para lograrlo, el SEIEM impulsa programas orientados al desarrollo educativo que culminarán en un sistema educativo integral, en donde uno de sus principales componentes sea la participación de la sociedad mexiquense.

Funciones:

De conformidad con las políticas del Ejecutivo Estatal el SEIEM tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

- Planear, desarrollar, dirigir, vigilar y evaluar los servicios de educación básica y normal transferidos, en concordancia con el artículo 3º Constitucional, la Ley Federal de Educación, la Ley de Educación Pública del Estado de México, el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2023, el Programa Estatal de Desarrollo Educativo, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica.
- Coadyuvar con la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social en la reorganización del sistema educativo transferido.
- Impulsar el funcionamiento de los Consejos Técnicos de la educación estatal y municipal.
- Desarrollar programas de superación académica y actualización para el magisterio, y de capacitación para el personal administrativo.
- Realizar investigación educativa tendiente a mejorar el desempeño del personal docente y los educandos.
- Participar en los programas de educación para la salud, mejoramiento del ambiente y otros de interés social aprobados por el Estado.
- Coordinar, organizar y fomentar la enseñanza y la práctica de los deportes, propiciando la participación de los educandos en torneos y justas deportivas.
- Promover y vigilar la realización de actos cívicos escolares de acuerdo al calendario oficial.
- Promover y fortalecer la participación de la comunidad en el sistema educativo.
- Administrar los recursos humanos, financieros, técnicos y materiales, destinados al cumplimiento de su objeto.
- Administrar su patrimonio conforme a la Ley y demás disposiciones aplicables.
- Celebrar convenios de coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, organismos públicos y privados para el cumplimiento de su objeto.
- Expedir las disposiciones aplicables a efecto de hacer efectivas las atribuciones que le confiere la Ley.

### III DATOS GENERALES DEL TESTIGO SOCIAL.

El Licenciado en Economía, Francisco José Barbosa Stevens, Cédula Profesional 3290476, solicitó y obtuvo registro como Testigo Social el 28 de marzo del 2011, y recibió ampliación del registro 011-2011-X para el periodo que abarca del 24 de abril de 2020 hasta el 23 de abril de 2021. Se anexa copia simple de la constancia del registro.

La Coordinación de Administración y Finanzas del SEIEM, extendió invitación por medio del oficio número 210C0101240000L/2086/2019 de fecha 26 de octubre de 2020 para participar como Testigo Social en el proceso adquisitivo, y el 28 de octubre de 2020 se firmó el Contrato SEIEM/TS/004/2020 para la prestación del servicio profesional correspondiente.

### IV DEFINICIONES RELEVANTES DEL TESTIMONIO.

Adquisición.- Bienes que los licitantes deberán de ofertar por partida, sub-partida, presentación, cantidad y especificaciones técnicas objeto de la Licitación Pública Nacional descritas en los Anexos: UNO, UNO A, UNO B, UNO C y UNO D

Áreas usuarias.- Dirección de Educación Elemental. Dirección de Recursos Materiales y Financieros, Dirección de Educación Secundaria y Servicios de Apoyo, Unidad de Asuntos Jurídicos.

Bases.- Documento público expedido unilateralmente por la unidad convocante, donde se establece la información sobre el objeto, alcance, requisitos, términos y demás condiciones del procedimiento para la adquisición, enajenación o el arrendamiento de bienes y contratación de servicios.

Bienes.- Material Didáctico, Impresos, Material de Curación y Medicinas, Material de Aseo.

Comité de Adquisiciones y Servicios.- Órgano colegiado con facultades de opinión, que tiene por objeto auxiliar a la Coordinación de Administración y Finanzas del SEIEM en la preparación y sustanciación de los procedimientos adquisitivos, fundamento para emitir el dictamen de adjudicación correspondiente. (4a Sesión Extraordinaria del 12 de noviembre de 2020.

Contratante.- Secretaría, dependencia, entidad, organismo, tribunal administrativo o municipio, que celebra contrato con un proveedor de bienes o prestador de servicios que haya resultado adjudicado en un procedimiento para la adquisición, enajenación o arrendamiento de bienes o servicios, en términos de la Ley de Contratación y el Reglamento Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Convocatoria pública.- Documento público por medio del cual la convocante invita a participar en un procedimiento de licitación pública nacional, a todas aquellas personas con interés jurídico y capacidad para presentar propuestas en los términos de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Licitación Pública.- Modalidad de adquisición de bienes y contratación de servicios, mediante convocatoria pública que realicen la Secretaría de Finanzas, los Organismos Auxiliares, los Tribunales Administrativos o los Municipios, por la que se aseguran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Oferentes.- Personas que presentan propuestas técnicas y económicas para participar en un procedimiento de adquisición, contratación de servicios o arrendamiento de inmuebles.

Proveedor.- Persona que celebra contratos de prestación de servicios con, organismos auxiliares, tribunales administrativos o municipios.

Organismo.- Servicios Educativos Integrados al Gobierno del Estado (SEIEM)

Servidor Público Designado.- Funcionario que designa la convocante para llevar a cabo los actos de Emisión de la Convocatoria, Junta de Aclaraciones, Acto de apertura de Propuestas, Acto de Contraoferta y comunicación del Fallo, con nivel mínimo de jefe de departamento.

Testigo Social.- Figura de participación ciudadana, por medio del cual se involucra a la Sociedad Civil en los procedimientos de contratación importantes, mismos que por su complejidad, impacto o monto de recursos involucrados, requieren particular atención, para garantizar su transparencia y apego a la cultura de la legalidad.

Testimonio.- Documento que emite el Testigo Social al concluir su participación y que contendrá las conclusiones y, en su caso, las recomendaciones derivadas de su participación.

#### V ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN.

Mediante diversas solicitudes de adquisición de bienes, las Direcciones de Educación Elemental, de Recursos Materiales y Financieros, de Educación Secundaria y Servicios de Apoyo y la Unidad de Asuntos Jurídicos del SEIEM solicitaron a la Coordinación de Administración y Finanzas del SEIEM, la substanciación del procedimiento de adquisición de Bienes (Material Didáctico, Impresos, Material de Curación y Medicinas, Material de Aseo).

La Dirección de Recursos Materiales y Financieros del SEIEM, por su parte, a través del oficio 210C0101240000L/2482/2019 de fecha 26 de septiembre de 2020, hace constar la disponibilidad de recursos financieros con cargo al presupuesto 2020 del SEIEM, para dar inicio al proceso de adquisición de bienes bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional Presencial.

La licitación se realizó de acuerdo al siguiente Cronograma de actividades:

ETAPA DEL PROCEDIMIENTO	FECHAS
Revisión de Bases	03 de noviembre de 2020
Publicación de la Convocatoria	04 de noviembre de 2020
Venta de Bases	04, 05, 06 de noviembre de 2020
Acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas técnicas y ofertas económicas	09 de noviembre de 2020
7a Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios	12 de noviembre de 2020
Acto de Contraoferta	12 de noviembre de 2020
Fallo del Adjudicación	12 de noviembre de 2020
Substanciación de los contratos	24 de noviembre de 2020

#### VI JUNTA DE ACLARACIONES.

Debido a la naturaleza de los bienes objeto del procedimiento adquisitivo, no fue necesario celebrar Junta de Aclaraciones.

**VII ACTO DE APERTURA Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS.**

El 09 de noviembre de 2020, bajo la conducción de la L.C.P. Erendida Grave Osuna, Servidor Público con las facultades contenidas en el Testimonio de la Escritura Pública número 2,495 (Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco), de fecha 1o de abril de 2019, pasada ante la fe del Lic. Arcadio Alberto Sánchez Henkel Gómez Tagle, Titular de la Notaría Pública número Cuarenta y Uno del Estado de México, con las facultades establecidas en el apartado 205C34000 del Manual General de Organización de Servicios Educativos Integrados al Estado de México y conforme a lo establecido en el artículo 35 Fracción I, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 2 Fracción XXVI, 82 y 84 de su Reglamento; tuvo lugar el acto de Presentación y Apertura de propuestas técnicas y económicas del procedimiento de Licitación Pública Nacional número SEIEM-44074001-008-2019.

El Lic. Juan Antonio Gómez Sánchez, Representante del Órgano Interno de Control, verificó el cumplimiento del "Protocolo de Actuación de los Servidores Públicos que Intervienen en las Contrataciones Públicas, Prórrogas, el Otorgamiento de Licencias, Permisos, Autorizaciones, Concesiones y sus Modificatorios Nacionales como Internacionales", publicado en Gaceta de Gobierno de fecha 23 de Septiembre de 2015.

Con fundamento en lo establecido en el Artículo 3 fracción XII de la Ley y Artículo 69 de su Reglamento participa el L.E. Francisco José Barbosa Stevens, Testigo Social con Número de Registro 011-2011-X, así como el Lic. Williams Guadarrama Castro representante de la Unidad de Asuntos Jurídicos, la Lic. Hortencia Bestzabet Gómez Nuñez representante de la Dirección de Educación Elemental, la Lic. Erika Castillo Contreras representante de la Dirección de Educación Secundaria y Servicios de Apoyo. El Lic. Miguel Ángel Velasco Santiago, en su calidad de Subdirector de Recursos Materiales y Servicios y el Lic. Guillermo Talavera Mauri, Jefe del Departamento de Adquisiciones, así como los oferentes cuyos nombres y firmas se consignan en el acta, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 40, 43 y 48 de la Ley de Adquisiciones del Estado de México; 1 Fracción IV, 82, 84 y 86, de su Reglamento, para celebrar el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública Nacional SEIEM-44074001-008-2020.

Con estricto apego a lo dispuesto por los artículos 23, fracciones II, 35, fracciones I, II, y 36, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, 45, fracciones II, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 88, de su Reglamento, se solicitó a los licitantes presentaran los sobre cerrados que contienen sus propuestas técnicas y económicas a efecto de realizar la revisión cuantitativa de la documentación correspondiente, de lo que resultó que se recibían los siguientes Licitantes:

Licitante	Representante Legal
GRUPO RILH S.A DE C.V.	JOSÉ FRANCISCO GARDUÑO GUTIÉRREZ
SUGETOSA, S.A DE C.V.	ERNESTO GARCÍA ROJAS
REGA ESPECIALIDADES INTERNACIONALES, S.A DE C.V.	ERIC ALBERTO RENDÓN BAHENA
AGENCIA PROMOTORA DE PUBLICACIONES, S.A DE C.V.	FÉLIX ÁVALOS MARTÍNEZ
GRUPO EDITORIAL DE MÉXICO S.A. DE C.V.	DOLORES ABRAHAM ARIAS GONZÁLEZ
MONOTIPO IMPRENTA, S.A DE C.V.	DENNIS ZAMANTA GARCÍA MENDIETA
CODESCO, S.A DE C.V	GABRIELA MARISOL VÁZQUEZ GARCÍA
JOCAR PRODUCTS, S.A DE C.V.	REBECA CORDOVA GONZÁLEZ
KROMATICA SOLUTIONS S.A DE C.V.	JOSÉ ANTONIO VILLAZON LASO
LUIS ANTONIO DÍAZ DÍAZ	LUIS ANTONIO DÍAZ DÍAZ
JESÚS ESTRADA VELAZQUEZ	JESÚS ESTRADA VELAZQUEZ
MIRSAN CONSULTORES, S.A DE C.V.	ISIDORO DAVID SÁNCHEZ HANONO
MARKETING ZONE S. C.	MARÍA BERENICE TORRES HERNÁNDEZ

En los términos del Artículo 86, Fracción VI, se realizó la revisión cuantitativa de las propuestas técnicas de la documentación solicitada en las bases emitidas, de lo que se desprende lo siguiente:

Declaratoria de aceptación o desechamiento de la propuesta técnica.

Licitante	Resultado	Fojas
GRUPO RILH S. A. DE C. V.	Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases de la Licitación Pública. ACEPTADA.	534
SUGETOSA, S. A. DE C. V.	Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases de la Licitación Pública. ACEPTADA.	557

REGA ESPECIALIDADES INTERNACIONALES, S. A. DE C. V.	Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases de la Licitación Pública. ACEPTADA.	205
AGENCIA PROMOTORA DE PUBLICACIONES, S. A. DE C. V.	Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases de la Licitación Pública. ACEPTADA.	304
GRUPO EDITORIAL DE MÉXICO S. A. DE C. V.	Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases de la Licitación Pública. ACEPTADA.	168
MONOTIPO IMPRENTA, S. A. DE C. V.	Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases de la Licitación Pública. ACEPTADA.	113
CODESCO, S. A. DE C. V.	Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases de la Licitación Pública. ACEPTADA.	231
JOCAR PRODUCTS, S. A. DE C. V.	Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases de la Licitación Pública. ACEPTADA.	233
KROMATICA SOLUTIONS S. A. DE C. V.	Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases de la Licitación Pública. ACEPTADA.	176
LUIS ANTONIO DÍAZ DÍAZ	Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases de la Licitación Pública. ACEPTADA.	85
JESÚS ESTRADA VELAZQUEZ	Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases de la Licitación Pública. ACEPTADA.	70
MIRSAN CONSULTORES, S. A. DE C. V.	Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases de la Licitación Pública. ACEPTADA.	111

Se procedió con la apertura de las propuestas económicas de los oferentes que cumplieron cuantitativamente con la propuesta técnica, resultando que:

1.- La empresa GRUPO RILH S. A. DE C. V., presenta una propuesta que consta de 3 fojas y oferta los bienes descritos en el ANEXO UNO B: de acuerdo a lo siguiente: PARTIDA 2 por un monto de \$7,027,650.00 (Siete Millones Veintisiete Mil Seiscientos Cincuenta Pesos 00/100 M. N.) no incluye I.V.A., para la PARTIDA 3 por un monto de \$4,731,000.00 (Cuatro Millones Setecientos Treinta y Un Mil Pesos 00/100 M.N.), no incluye I.V.A., lo que da un Subtotal de \$11,758,650.00 (Once Millones Setecientos Cincuenta y Ocho Mil Seiscientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), más un Impuesto al Valor Agregado de \$1,881,384.00 (Un Millón Ochocientos Ochenta y Un Mil Treientos Ochenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.) , dando un total de \$13,640,034.00 (Trece Millones Seiscientos Cuarenta Mil Treinta y Cuatro Pesos 00/100M.N.) I.V.A. INCLUIDO

2.- La empresa SUGETOSA S. A. DE C. V. presenta una propuesta que consta de 3 fojas y oferta los bienes descritos en el ANEXO UNO, de acuerdo a lo siguiente: PARTIDA 1 por un monto de \$865,375.00 (Ochocientos Sesenta y Cinco Mil Trescientos Setenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.), No Incluye IVA; la PARTIDA 2 por un monto de \$861,110.50 (Ochocientos Sesenta y Un Mil Ciento Diez Pesos 50 /100 M.N.), No Incluye IVA; la PARTIDA 3 por un monto de \$942,795.00 (Novecientos Cuarenta y Dos Mil Setecientos Noventa y Cinco Pesos 00/100 M.N.), No Incluye IVA; la PARTIDA 4 por un monto de \$59,076,414.00 (Cincuenta y Nueve Millones Setenta y Seis Mil Cuatrocientos Catorce Pesos 00/100) No Incluye IVA; lo que da un Subtotal de \$61,745,694.50 (Sesenta y Un Millones Setecientos Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos Noventa y Cuatro Pesos 50/100 M.N), más un Impuesto al Valor Agregado de \$9,879,311.12 (Nueve Millones Ochocientos Setenta y Nueve Mil Trescientos Once Pesos 12/100 M.N.); dando un Total de \$71,625,005.62 (Setenta y Un Millones Seiscientos Veinticinco Mil Cinco Pesos 62/100 M.N.) IVA

3.- La empresa REGA ESPECIALIDADES INTERNACIONALES, S. A. DE C. V., presenta una propuesta que consta de 5 fojas y oferta los bienes descritos en el ANEXO UNO C: de acuerdo a lo siguiente: PARTIDA CIS 1, por un monto de \$770,492.00 (Setecientos Setenta Mil Cuatrocientos Noventa y Dos Pesos 00/100 M. N.), para la PARTIDA CAI 2, por un monto de \$11,888.60 (Once Mil Ochocientos Ochenta y Ocho Pesos 60/100 M.N.), para la PARTIDA CAI 3, por un monto de \$4,950.50 (Cuatro Mil Novecientos Cincuenta Pesos 50/100 M.N.), para la PARTIDA CAI 4, por un monto de \$3,034.71 (Tres Mil Treinta y Cuatro Pesos 71/100 M.N.), para la PARTIDA CAI 5, por un monto de \$2,339.28 (Dos Mil Trescientos Treinta y Nueve Pesos 28/100 M.N.), para la PARTIDA CAI 6, por un monto de \$21,292.44 (Veintiún Mil Doscientos Noventa y Dos Pesos 44/100 M.N.), para

la PARTIDA CAI 7, por un monto de \$3,129.78 (Tres Mil Ciento Veintinueve Pesos 78/100 M.N.) para la PARTIDA CAI 8, por un monto de \$3,225.98 (Tres Mil Doscientos Veinticinco Pesos 98/100 M.N.), dando un total para estas partidas de \$827,353.29 (Ochocientos Veintisiete Mil Trescientos Cincuenta y Tres Pesos 29/100 M.N.) Para la PARTIDA 9, por un monto de \$9,200,000.00 (Nueve Millones Doscientos Mil Pesos 00/100 M.N.) con un Impuesto al Valor Agregado para esta Partida de \$1,472,000.00 (Un Millón Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Pesos 00/100 M.N.) dando un total de \$10,672,000.00 (Diez Millones Seiscientos Setenta y Dos Mil Pesos 00/100M.N.) I.V.A. INCLUIDO, dando un monto total para su propuesta por \$11,499,353.29 (Once Millones Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Trescientos Cincuenta y Tres Pesos 29/100 M.N.)

4.- La empresa AGENCIA PROMOTORA DE PUBLICACIONES S. A. DE C. V., presenta una propuesta que consta de 12 fojas y oferta los bienes descritos en el ANEXO UNO A, de acuerdo a lo siguiente: PARTIDA 1 por un monto de \$2,908,630.80 (Dos Millones Novecientos Ocho Mil Seiscientos Treinta Pesos 80/100 M.N.); la PARTIDA 2 por un monto de \$3,658,012.40 (Tres Millones Seiscientos Cincuenta y Ocho Mil Doce Pesos 40 /100 M.N.); la PARTIDA 3 por un monto de \$531,048.60 (Quinientos Treinta y Un Mil Cuarenta y Ocho Pesos 60/100 M.N.); la PARTIDA 4 por un monto de \$770,877.00 (Setecientos Setenta Mil Ochocientos Setenta y Siete Pesos 00/100); la PARTIDA 5 por un monto de \$899,356.50 (Ochocientos Noventa y Nueve Mil Trescientos Cincuenta y Seis Pesos 50/100); la PARTIDA 6 por un monto de \$656,673.00 (Seiscientos Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Setenta y Tres Pesos 00/100); la PARTIDA 7 por un monto de \$656,673.00 ((Seiscientos Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Setenta y Tres Pesos 00/100); la PARTIDA 8 por un monto de \$656,673.00 ((Seiscientos Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Setenta y Tres Pesos 00/100); la PARTIDA 9 por un monto de \$8,679,504.00 (Ocho Millones Seiscientos Setenta y Nueve Mil Quinientos Cuatro Pesos 00/100); la PARTIDA 10 por un monto de \$315,704.00 (Trescientos Quince Mil Setecientos Cuatro Pesos 00/100 M. N.); y la PARTIDA 11 por un monto de \$7,083,503.10 (Siete Millones Ochenta y Tres Mil Quinientos Tres Pesos 10/100); lo que da un TOTAL de \$26,816,655.40 (Veintiséis Millones Ochocientos Dieciséis Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco Pesos 40/100 M.N.)

5.- La empresa GRUPO EDITORIAL DE MÉXICO S. A. DE C. V., presenta una propuesta que consta de 2 fojas y oferta los bienes descritos en la PARTIDA 6 del ANEXO UNO B: de acuerdo a lo siguiente: PARTIDA 6 por un monto de \$3,700,000.00 (Tres Millones Setecientos Mil Pesos 00/100 M. N.), más un Impuesto al Valor Agregado de \$592,000.00 (Quinientos Noventa y Dos Mil Pesos 00/100 M.N.), dando un total de \$4,292,000.00 (Cuatro Millones Doscientos Noventa y Dos Mil Pesos 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

6.- La empresa MONOTIPO IMPRENTA S. A. DE C. V., presenta una propuesta que consta de 3 fojas y oferta los bienes descritos en el ANEXO UNO B, de acuerdo a lo siguiente: PARTIDA 5 por un monto de \$3,705,000.0 (Tres Millones Setecientos Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.), No Incluye IVA; la PARTIDA 7 por un monto de \$1,894,718.00 (Un Millón Ochocientos Noventa y Cuatro Mil Setecientos Dieciocho Pesos 00/100 M.N.), No Incluye IVA; y la PARTIDA 8 por un monto de \$1,894,718.00 (Un Millón Ochocientos Noventa y Cuatro Mil Setecientos Dieciocho Pesos 00/100 M.N.), No Incluye IVA; lo que da un Subtotal de \$7,494,436.00 (Siete Millones Cuatrocientos Noventa y Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta y Seis Pesos 00/100 M.N.); más un Impuesto al Valor Agregado de \$1,199,109.76 (Un Millón Ciento Noventa y Nueve Mil Ciento Nueve Pesos 76/100); dando un Total de \$8,693,545.76 (Ocho Millones Seiscientos Noventa y Tres Mil Quinientos Cuarenta y Cinco Pesos 76/100 M.N.) IVA INCLUIDO

7.- La empresa CODESCO S. DE C. V., presenta una propuesta que consta de 5 fojas y oferta los bienes descritos en el ANEXO UNO B, de acuerdo a lo siguiente: PARTIDA 4 por un monto de \$5,446,550.00 (Cinco Millones Cuatrocientos Cuarenta y Seis Mil Quinientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), No Incluye IVA; la PARTIDA 8 por un monto de \$2,143,428.00 (Dos Millones Ciento Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Veintiocho Pesos 00/100 M.N.), No Incluye IVA; lo que da un Subtotal de \$7,589,978.00 (Siete Millones Quinientos Ochenta y Nueve Mil Novecientos Setenta y Ocho Pesos 00/100 M.N.), más un Impuesto al Valor Agregado de \$1,214,396.48 (Un Millón Doscientos Catorce Mil Trescientos Noventa y Seis Pesos 48/100); dando un Total de \$8,804,374.48 (Ocho Millones Ochocientos Cuatro Mil Trescientos Setenta y Cuatro Pesos 48/100 M.N.) IVA INCLUIDO.

8.- La empresa JOCAR PRODUCTS S. A. DE C. V., presenta una propuesta que consta de 3 fojas y oferta los bienes descritos en la PARTIDA 8 del ANEXO UNO B: de acuerdo a lo siguiente: PARTIDA 8 por un monto de \$1,867,586.00 (Un Millón Ochocientos Sesenta y Siete Mil Quinientos Ochenta y Seis Pesos 00/100 M. N.), más un Impuesto al Valor Agregado de \$298,813.76 (Doscientos Noventa y Ocho Mil Ochocientos Trece Pesos 76/100 M.N.), dando un total de \$2,166,399.76 (Dos Millones Ciento Sesenta y Seis Mil Trescientos Noventa y Nueve Pesos 76/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

9.- La empresa KROMATICA SOLUTIONS S. A. DE C. V., presenta una propuesta que consta de 2 fojas y oferta los bienes descritos en la PARTIDA 1 del ANEXO UNO B: de acuerdo a lo siguiente: PARTIDA 1 por un monto de \$6,957,675.00 (Seis Millones Novecientos Cincuenta y Siete Mil Seiscientos Setenta y Cinco Pesos 00/100 M. N.), más un Impuesto al Valor Agregado de \$1,113,228.00 (Un Millón Ciento Trece Mil Doscientos Veintiocho Pesos 00/100 M.N.), dando un total de \$8,070,903.00 (Ocho Millones Setenta Mil Novecientos Tres Pesos 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

10.- El C. LUIS ANTONIO DÍAZ DÍAZ, presenta una propuesta que consta de 3 fojas y oferta los bienes descritos en la PARTIDA DOS del ANEXO UNO D, de acuerdo a lo siguiente: PARTIDA 2 por un monto de \$1,416,100.00 (Un Millón Cuatrocientos Dieciséis Mil Cien Pesos 00/100 M.N.), No Incluye IVA, más un Impuesto al Valor Agregado de \$226,576.00 (Doscientos Veintiséis Mil Quinientos Setenta y Seis Pesos; dando un Total de \$1,642,676.00 (Un Millón Seiscientos Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Setenta y Seis Pesos 00/100 M.N.) IVA INCLUIDO.

11.- El C. JESÚS ESTRADA VELÁZQUEZ, presenta una propuesta que consta de 1 foja y oferta los bienes descritos en el ANEXO UNO B, de acuerdo a lo siguiente: PARTIDA 5 por un monto de \$3,530,000.00 (Tres Millones Quinientos Treinta Mil Pesos 00/100 M.N.), No Incluye IVA; la PARTIDA 6 por un monto de \$3,530,000.00 (Tres Millones Quinientos Treinta Mil Pesos 00/100 M.N.), No Incluye IVA; lo que da un Subtotal de \$7,060,000.00 (Siete Millones Sesenta Mil Pesos 00/100 M.N.), más un Impuesto al Valor Agregado de \$1,129,600.00 (Un Millón Ciento Veintinueve Mil Seiscientos Pesos 00/100 M.N.); dando un Total de \$8,189,600.00 (Ocho Millones Cientos Ochenta y Nueve Mil Seiscientos Pesos 00/100 M.N.) IVA INCLUIDO.

12.- La empresa MIRSAN CONSULTORES S. A. D C. V., presenta una propuesta que consta de 2 fojas y oferta los bienes descritos en el ANEXO UNO D: de acuerdo a lo siguiente: PARTIDA 1 por un monto de \$420,940.30 (Cuatrocientos Veinte Mil Novecientos Cuarenta Pesos 30/100 M. N.) no incluye I.V.A., para la PARTIDA 2 por un monto de \$861,721.84 (Ochocientos Sesenta y Un Mil Setecientos Veintiún Pesos 84/100 M.N.), no incluye I.V.A., lo que da un Subtotal de \$1,282,662.14 (Un Millón Doscientos Ochenta y Dos Mil Seiscientos Sesenta y Dos Pesos 14/100 M.N.), más un Impuesto al Valor Agregado de \$205,225.94 (Doscientos Cinco Mil Doscientos Veinticinco Pesos 94/100 M.N.) , dando un total de \$1,487,888.08 (Un Millón Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil Ochocientos Ochenta y Ocho Pesos 08/100M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

13.- La empresa MARKETING ZONE S. C., presenta una propuesta que consta de 2 fojas y oferta los bienes descritos en el ANEXO UNO B: de acuerdo a lo siguiente: PARTIDA 1 por un monto de \$7,116,625.00 (Siete Millones Ciento Dieciséis Mil Seiscientos Veinticinco Pesos 00/100 M. N.) no incluye I.V.A., para la PARTIDA 2 por un monto de \$7,165,875.00 (Siete Millones Ciento Sesenta y Cinco Mil Ochocientos Setenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.), no incluye I.V.A., lo que da un Subtotal de \$14,282,500.00 (Catorce Millones Doscientos Ochenta y Dos Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.), más un Impuesto al Valor Agregado de \$2,285,200.00 (Dos Millones Doscientos Ochenta y Cinco Mil Doscientos Pesos 00/100 M.N.) , dando un total de \$16,567,700.00 (Dieciséis Millones Quinientos Sesenta y Siete Mil Setecientos Pesos 00/100M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

#### VIII COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS.

A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la POBALIN 062 del Acuerdo por el que se establecen las Políticas, Bases y Lineamientos, en Materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo del Estado de México, publicadas en la Gaceta del Gobierno en fecha nueve de diciembre de 2020; la Dirección de Recursos Materiales y Financieros mediante oficios número 210C0101240000L/2185/2020 remitió al Prof. Isidro Moran Márquez, Encargado de la Dirección de Educación Secundaria y Servicios de Apoyo; 210C0101240000L/2186/2020 remitió al Prof. Isidro Galíndez Martínez, Encargado de la Dirección de Educación Elemental; 210C0101240000L/2187/2020 remitió a la Lic. José Luis Gómez Tamayo, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, y mediante oficio de la Unidad de Adquisiciones número 210C0101240000L/0396/2020 remitió a la C.P. Eréndida Grave Osuna, Directora de Recursos Materiales y Financieros, para que en calidad de áreas requerientes, realizaran el análisis correspondiente y verificaran que se cumplan con las descripciones y características señaladas en las Bases y sus Anexos, y emitir su opinión sobre el cumplimiento o incumplimiento de las propuestas.

La Dirección de Educación Secundaria y Servicios de Apoyo, en su calidad de área requeriente informó a la Dirección de Recursos Materiales y Financieros, mediante oficio número 210C0101120000L/6175/2020 que las documentales que integran la propuesta presentada por la empresa SUGETOSA, S.A. DE C.V., cumple con lo requerido.

La Dirección de Educación Elemental, en su calidad de área requeriente informó a la Dirección de Recursos Materiales y Financieros, mediante oficio número 210C0101110000L/4909/2020 que la documental que integran las propuestas presentadas por las empresas AGENCIA PROMOTORA DE PUBLICACIONES, S.A. DE C.V. y REGA ESPECIALIDADES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.

La Unidad de Asuntos Jurídicos, en su calidad de área requeriente informó a la Dirección de Recursos Materiales y Financieros, mediante oficio número 210C0101030000S/6510/2020 que la documental que integran las propuestas presentadas por las empresas GRUPO RILH, S.A. DE C.V.; GRUPO EDITORIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; MONOTIPO IMPRENTA, S.A. DE C.V.; CODESCO, S.A. DE C.V.; KROMATICA SOLUTIONS, S.A. DE C.V.; JESÚS ESTRADA VELÁZQUEZ y MARKETING ZONE, S.C.

Asimismo, informa que de la revisión a las documentales que integran la propuesta de la empresa JOCAR PRODUCTS, S.A. de C.V., se detectó que el instrumento de fecha 23 de noviembre de 2018, con la empresa

PAPELERA COESA S. A de C. V., no cuenta con la firma del representante Legal de la mencionada empresa de nombre Omar Ramos Cabrera, por lo cual no está debidamente formalizado.

De igual forma se informa que la Dirección de Recursos Materiales y Financieros, en su calidad de área requirente, mediante oficio número 210C0101240200L/2239/2020, manifestó que las documentales que integran la propuesta presentada por la empresa MIRSAN CONSULTORES, S.A DE C.V., cumplen con las características solicitadas en las partidas 1 y 2 del Anexo Uno B, por lo que respecta a la propuesta presentada por el licitante LUIS ANTONIO DÍAZ DÍAZ, cumple con su propuesta técnica, sin embargo su propuesta económica se encuentra fuera del techo presupuestal asignado para la Partida 2 del Anexo Uno D

Una vez mencionado lo anterior, los integrantes del Comité de Adquisiciones y Servicios, en términos de lo establecido en el punto 11 de las Bases “criterios de evaluación y de adjudicación”, numerales 11.1.1 y 11.2, así como lo ordenado en los artículos 37 de “La Ley”, artículo 87 fracción II inciso a) de “El Reglamento, considerando que el criterio de adjudicación para el presente proceso es Binario, es decir se adjudicará a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo; proceden con el análisis cualitativo de las propuestas, resultando lo siguiente:

Para las partidas del ANEXO UNO, referente a Material Didáctico, solicitado por la Dirección de Educación Secundaria y Servicios de Apoyo, las propuestas técnicas y económicas presentadas por la empresa SUGETOSA S. A. DE C. V., cumplen cuantitativamente y cualitativamente, con los requisitos establecidos en BASES, además que su oferta se encuentra dentro del techo presupuestal autorizado, por lo cual no es necesario llevar a cabo el proceso de contraoferta, establecido en los artículos 40 de “La Ley” y 87 fracción V de “El Reglamento”; siendo estos los precios convenientes más bajos, con lo que se cumple con los criterios de evaluación y adjudicación del presente proceso de adquisición.

En lo que respecta a las Partidas del ANEXO UNO A. referente a Material Didáctico, solicitado por la Dirección De Educación Elemental, se tiene que las propuestas técnicas y económicas presentadas por la empresa AGENCIA PROMOTORA DE PUBLICACIONES, S. A. DE C. V. cumplen cuantitativamente y cualitativamente, con los requisitos establecidos en BASES, además que su oferta se encuentra dentro del techo presupuestal autorizado, por lo cual no es necesario llevar a cabo el proceso de contraoferta, establecido en los artículos 40 de “La Ley” y 87 fracción V de “El Reglamento”; siendo estos los precios convenientes más bajos, con lo que se cumple con los criterios de evaluación y adjudicación del presente proceso de adquisición.

En lo que respecta a las Partidas del ANEXO UNO B. referente a Impresos, solicitado por la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, se tiene que de acuerdo a lo establecido en el apartado “criterios de evaluación y adjudicación”, numeral 11.2 de las bases del presente proceso de Licitación Pública Nacional Presencial, que señala que la presente licitación para el Anexo UNO B, en las partidas 1; 2; 5; 6; 7 y 8, contempla 2 fuentes de abastecimiento simultaneo de los bienes, en un rango de precios del 5%, conforme a lo estipulado en el artículo 70 fracción XXII del Reglamento de la Ley Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Siendo procedente adjudicar dos fuentes de abastecimiento simultaneo, toda vez que existe una diferencia dentro del rango del 5% en los precios ofertados por los licitantes participantes, por lo que la adjudicación queda conforme a lo siguiente:

La empresa Kromatica Solutions, S.A. de C.V., al ser la empresa que presenta el precio unitario más bajo ofertado para la Partida No. 1 del Anexo Uno B, derivado de lo anterior se le adjudica el 67% de la cantidad de los bienes requeridos en el citado Anexo por un monto total de \$5,407,505.01 (Cinco Millones Cuatrocientos Siete Mil Quinientos Cinco Pesos 01/100 M.N.).

#### Acuerdo de Comité Técnico.

El día 12 de noviembre de 2020, el Comité de Adquisiciones y Servicios de SEIEM, en su Séptima Sesión Extraordinaria en términos de los Artículos 22 y 23, Fracciones II y III de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, por lo que con fundamento en el Artículo 70 Fracción XXI, del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y el numeral 11 de las bases de la presente Licitación Pública, dicho Órgano Colegiado, en su Cuarta Sesión Extraordinaria realizó el análisis cualitativo y evaluación de propuestas.

Criterios de evaluación de las propuestas especificado en las Bases:

**7.1.1.** La evaluación de propuestas se llevará a cabo conforme al criterio binario a que se refiere el artículo 87 fracción II inciso a) del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

**7.1.2.** Se considerará la capacidad administrativa, financiera, legal y técnica suficiente, para atender el requerimiento, así como su especialización en el giro y subgiro comercial materia de esta Licitación Pública; así como los antecedentes en cuanto al cumplimiento de otros contratos adjudicados.

**7.1.3.** Las especificaciones de los bienes presentados que cumplan con lo solicitado en el Anexos: UNO, UNO A, UNO B, UNO C y UNO D, así como la calidad de los bienes ofertados.

**7.1.4.** Que los precios ofertados, estén de acuerdo con las especificaciones de los bienes, el precio de referencia y se trate del precio más conveniente para Servicios Educativos Integrados al Estado de México.

**7.1.5.** Que las condiciones materiales y económicas de la contratación, se apeguen a lo requerido en las presentes bases.

**7.1.6.** El cumplimiento con los requisitos, lineamientos, indicaciones y condiciones establecidos en las presentes bases.

**7.1.7.** Que se cumpla con el texto establecido en el Anexo TRES de las presentes bases.

**7.1.8.** Los valores agregados (servicios y/o bienes adicionales), que sin costo alguno para la convocante, proporcionen los oferentes.

## 11.2. Criterios de adjudicación de las propuestas

La presente licitación se adjudicará por partida conforme a lo señalado en los Anexos Uno, Uno A, Uno B, Uno C, y Uno D, y en específico para el Anexo Uno B, conforme a lo estipulado en el Artículo 70 fracción XXII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

11.2.1 La adjudicación será por partida conforme a los Anexos Uno, Uno A, Uno B, Uno C, y Uno D, y en específico para el Anexo Uno B el criterio de adjudicación será de 2 fuentes de abastecimiento simultáneo de la partida, se efectuará a favor del oferente que haya presentado la propuesta que cumpla con las características, requisitos, lineamientos, indicaciones y condiciones solicitados en estas bases; y resulte más conveniente en cuanto a precio, calidad, condiciones de pago y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato en un rango de 5%.

Para el Anexo Uno B la presente licitación contempla 2 fuentes de abastecimiento simultáneo de los bienes, conforme a lo estipulado en el Artículo 70 fracción XXII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Primer lugar	Segundo lugar
67%	33%

Si ambos están empatados en precio ofertado, se depositará dentro de una urna transparente 1 (uno) boleto con el nombre de la empresa oferente por cada una de las propuestas empatadas, y el primer boleto que sea extraído de la urna determinará al ganador, el cual se llevará la proporción mayor, conforme a la tabla anterior.

Para las partidas que integran el anexo UNO B se encuentran definidas aquellas que contemplan dos fuentes de abastecimiento simultáneo, así como las que serán adjudicadas al cien por ciento a un solo proveedor

11.2.2 Las muestras deberán de presentarse por partida y/o bien ofertado, debiendo cumplir con lo señalado en el Anexos Uno, Uno A, Uno B, Uno C y Uno D, y será requisito indispensable para determinar el fallo de adjudicación correspondiente.

11.2.3 En la presente Licitación Pública Nacional se adjudicará por partida conforme a los Anexos Uno, Uno A, Uno B, Uno C, y Uno D, a las propuestas que cumplan con las características, requisitos, lineamientos, indicaciones y condiciones solicitados en estas bases; resulte más conveniente en cuanto a precio, calidad, condiciones de pago y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato, ello se dará mediante la comunicación del fallo.

Concluido el análisis y evaluación se emitió el:

### ACUERDO SEIEM/CAS/SE-07/03/2020

El Comité de Adquisiciones y Servicios, por unanimidad de votos, con fundamento en los Artículos 23 Fracción II y 37 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, dictamina la ADJUDICACIÓN de los Servicios de la Licitación Pública Nacional Mixta número 44074001-008-2020, para la adquisición de material didáctico, impresos, material de curación y medicinas y material de aseo, de conformidad a lo siguiente:

Se dictamina procedente la adquisición de los bienes descritos a la empresa SUGETOSA S. A. DE C. V., en el siguiente anexo: ANEXO UNO, de acuerdo a lo siguiente: PARTIDA 1 por un monto de \$865,375.00 (Ochocientos Sesenta y Cinco Mil Trescientos Setenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.), No Incluye IVA; la PARTIDA 2 por un monto de \$861,110.50 (Ochocientos Sesenta y Un Mil Ciento Diez Pesos 50 /100 M.N.), No Incluye IVA; la PARTIDA 3 por un monto de \$942,795.00 (Novecientos Cuarenta y Dos Mil Setecientos Noventa y Cinco Pesos 00/100 M.N.), No Incluye IVA; la PARTIDA 4 por un monto de \$59,076,414.00 (Cincuenta y Nueve Millones

Setenta y Seis Mil Cuatrocientos Catorce Pesos 00/100) No Incluye IVA; lo que da un Subtotal de \$61,745,694.50 (Sesenta y Un Millones Setecientos Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos Noventa y Cuatro Pesos 50/100 M.N.), más un Impuesto al Valor Agregado de \$9,879,311.12 (Nueve Millones Ochocientos Setenta y Nueve Mil Trescientos Once Pesos 12/100 M.N.); dando un Total de \$71,625,005.62 (Setenta y Un Millones Seiscientos Veinticinco Mil Cinco Pesos 62/100 M.N.) IVA INCLUIDO.

Se dictamina procedente la adquisición de los bienes descritos a la empresa AGENCIA PROMOTORA DE PUBLICACIONES S. A. DE C. V., en el siguiente anexo: ANEXO UNO A, de acuerdo a lo siguiente: PARTIDA 1 por un monto de \$2,908,630.80 (Dos Millones Novecientos Ocho Mil Seiscientos Treinta Pesos 80/100 M.N.); la PARTIDA 2 por un monto de \$3,658,012.40 (Tres Millones Seiscientos Cincuenta y Ocho Mil Doce Pesos 40 /100 M.N.); la PARTIDA 3 por un monto de \$531,048.60 (Quinientos Treinta y Un Mil Cuarenta y Ocho Pesos 60/100 M.N.); la PARTIDA 4 por un monto de \$770,877.00 (Setecientos Setenta Mil Ochocientos Setenta y Siete Pesos 00/100); la PARTIDA 5 por un monto de \$899,356.50 (Ochocientos Noventa y Nueve Mil Trescientos Cincuenta y Seis Pesos 50/100); la PARTIDA 6 por un monto de \$656,673.00 (Seiscientos Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Setenta y Tres Pesos 00/100); la PARTIDA 7 por un monto de \$656,673.00 (Seiscientos Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Setenta y Tres Pesos 00/100); la PARTIDA 8 por un monto de \$656,673.00 (Seiscientos Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Setenta y Tres Pesos 00/100); la PARTIDA 9 por un monto de \$8,679,504.00 (Ocho Millones Seiscientos Setenta y Nueve Mil Quinientos Cuatro Pesos 00/100); la PARTIDA 10 por un monto de \$315,704.00 (Trescientos Quince Mil Setecientos Cuatro Pesos 00/100 M. N.); y la PARTIDA 11 por un monto de \$7,083,503.10 (Siete Millones Ochenta y Tres Mil Quinientos Tres Pesos 10/100); lo que da un TOTAL de \$26,816,655.40 (Veintiséis Millones Ochocientos Dieciséis Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco Pesos 40/100 M.N.).

Se dictamina procedente la adquisición de los bienes descritos a la empresa MARKETING ZONE S. C., en el siguiente anexo: ANEXO UNO B: de acuerdo a lo siguiente: PARTIDA 1 por un monto de \$7,116,625.00 (Siete Millones Ciento Dieciséis Mil Seiscientos Veinticinco Pesos 00/100 M. N.) no incluye I.V.A., para la PARTIDA 2 por un monto de \$7,165,875.00 (Siete Millones Ciento Sesenta y Cinco Mil Ochocientos Setenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.), no incluye I.V.A., lo que da un Subtotal de \$14,282,500.00 (Catorce Millones Doscientos Ochenta y Dos Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.), más un Impuesto al Valor Agregado de \$2,285,200.00 (Dos Millones Doscientos Ochenta y Cinco Mil Doscientos Pesos 00/100 M.N.), dando un total de \$16,567,700.00 (Dieciséis Millones Quinientos Sesenta y Siete Mil Setecientos Pesos 00/100M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

Se dictamina procedente la adquisición de los bienes descritos a la empresa GRUPO RILH S. A. DE C. V., en el siguiente anexo: ANEXO UNO B: de acuerdo a lo siguiente: PARTIDA 2 por un monto de \$7,027,650.00 (Siete Millones Veintisiete Mil Seiscientos Cincuenta Pesos 00/100 M. N.) no incluye I.V.A., para la PARTIDA 3 por un monto de \$4,731,000.00 (Cuatro Millones Setecientos Treinta y Un Mil Pesos 00/100 M.N.), no incluye I.V.A., lo que da un Subtotal de \$11,758,650.00 (Once Millones Setecientos Cincuenta y Ocho Mil Seiscientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), más un Impuesto al Valor Agregado de \$1,881,384.00 (Un Millón Ochocientos Ochenta y Un Mil Treientos Ochenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.), dando un total de \$13,640,034.00 (Trece Millones Seiscientos Cuarenta Mil Treinta y Cuatro Pesos 00/100M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

Se dictamina procedente la adquisición de los bienes descritos a la empresa CODESCO S. DE C. V., en el siguiente anexo: ANEXO UNO B: de acuerdo a lo siguiente: PARTIDA 4 por un monto de \$5,446,550.00 (Cinco Millones Cuatrocientos Cuarenta y Seis Mil Quinientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), No Incluye IVA; la PARTIDA 8 por un monto de \$2,143,428.00 (Dos Millones Ciento Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Veintiocho Pesos 00/100 M.N.), No Incluye IVA; lo que da un Subtotal de \$7,589,978.00 (Siete Millones Quinientos Ochenta y Nueve Mil Novecientos Setenta y Ocho Pesos 00/100 M.N.), más un Impuesto al Valor Agregado de \$1,214,396.48 (Un Millón Doscientos Catorce Mil Trescientos Noventa y Seis Pesos 48/100); dando un Total de \$8,804,374.48 (Ocho Millones Ochocientos Cuatro Mil Trescientos Setenta y Cuatro Pesos 48/100 M.N.) IVA INCLUIDO.

El C. JESÚS ESTRADA VELÁZQUEZ, presenta una propuesta que consta de 1 foja y oferta los bienes descritos en el ANEXO UNO B, de acuerdo a lo siguiente: PARTIDA 5 por un monto de \$3,530,000.00 (Tres Millones Quinientos Treinta Mil Pesos 00/100 M.N.), No Incluye IVA; la PARTIDA 6 por un monto de \$3,530,000.00 (Tres Millones Quinientos Treinta Mil Pesos 00/100 M.N.), No Incluye IVA; lo que da un Subtotal de \$7,060,000.00 (Siete Millones Sesenta Mil Pesos 00/100 M.N.), más un Impuesto al Valor Agregado de \$1,129,600.00 (Un Millón Ciento Veintinueve Mil Seiscientos Pesos 00/100 M.N.); dando un Total de \$8,189,600.00 (Ocho Millones Cientos Ochenta y Nueve Mil Seiscientos Pesos 00/100 M.N.) IVA INCLUIDO.

Se dictamina procedente la adjudicación de los bienes descritos en el ANEXO UNO C a la empresa REGA ESPECIALIDADES INTERNACIONALES, S. A. DE C. V., de acuerdo a lo siguiente: PARTIDA CIS 1, por un monto de \$770,492.00 (Setecientos Setenta Mil Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Pesos 00/100 M. N.), para la PARTIDA CAI 2, por un monto de \$11,888.60 (Once Mil Ochocientos Ochenta y Ocho Pesos 60/100 M.N.), para la PARTIDA CAI 3, por un monto de \$4,950.50 (Cuatro Mil Novecientos Cincuenta Pesos 50/100 M.N.), para la PARTIDA CAI 4, por un monto de \$3,034.71 (Tres Mil Treinta y Cuatro Pesos 71/100 M.N.), para la PARTIDA CAI 5, por un monto de \$2,339.28 (Dos Mil Trescientos Treinta y Nueve Pesos 28/100 M.N.), para

la PARTIDA CAI 6, por un monto de \$21,292.44 (Veintiún Mil Doscientos Noventa y Dos Pesos 44/100 M.N.), para la PARTIDA CAI 7, por un monto de \$3,129.78 (Tres Mil Ciento Veintinueve Pesos 78/100 M.N.) para la PARTIDA CAI 8, por un monto de \$3,225.98 (Tres Mil Doscientos Veinticinco Pesos 98/100 M.N.), dando un total para estas partidas de \$827,353.29 (Ochocientos Veintisiete Mil Trescientos Cincuenta y Tres Pesos 29/100 M.N.), para la PARTIDA 9, por un monto de \$9,200,000.00 (Nueve Millones Doscientos Mil Pesos 00/100 M.N.) con un Impuesto al Valor Agregado para esta Partida de \$1,472,000.00 (Un Millón Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Pesos 00/100 M.N.) dando un total de \$10,672,000.00 (Diez Millones Seiscientos Setenta y Dos Mil Pesos 00/100M.N.) I.V.A. INCLUIDO, dando un monto total para su propuesta por \$11,499,353.29 (Once Millones Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Trescientos Cincuenta y Tres Pesos 29/100 M.N.).

Se dictamina procedente la adjudicación de los bienes descritos en el ANEXO UNO D a la empresa MIRSAN CONSULTORES S. A. DE C. V., presenta una propuesta que consta de 2 fojas y oferta los bienes descritos en el ANEXO UNO D: de acuerdo a lo siguiente: PARTIDA 1 por un monto de \$420,940.30 (Cuatrocientos Veinte Mil Novecientos Cuarenta Pesos 30/100 M. N.) no incluye I.V.A., para la PARTIDA 2 por un monto de \$861,721.84 (Ochocientos Sesenta y Un Mil Setecientos Veintiún Pesos 84/100 M.N.), no incluye I.V.A., lo que da un Subtotal de \$1,282,662.14 (Un Millón Doscientos Ochenta y Dos Mil Seiscientos Sesenta y Dos Pesos 14/100 M.N.), más un Impuesto al Valor Agregado de \$205,225.94 (Doscientos Cinco Mil Doscientos Veinticinco Pesos 94/100 M.N.), dando un total de \$1,487,888.08 (Un Millón Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil Ochocientos Ochenta y Ocho Pesos 08/100M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

De igual forma, se ordena llevar a cabo el Acto de Contraoferta, para las PARTIDAS 4, 7 y 8 del ANEXO UNO B, en caso procedente adjudíquese, garantizando en todo momento la obtención de las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para el Organismo.

En caso de que no exista contraoferta o los precios ofrecidos no se ajusten a presupuesto del Organismo para el presente proceso de contratación, realícese el proceso de adjudicación que corresponda en términos de Ley

#### IX ACTO DE CONTRAOFERTA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley; 82 inciso k y 87 fracción V de su Reglamento; se celebró el 12 de noviembre de 2020, el procedimiento de contraoferta del Procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial No. 44074001-008-2020, para la adquisición de material didáctico, impresos, material de curación y medicinas y material de aseo.

#### Asistentes

Licitante	Representante Legal
SUGETOSA, S.A DE C.V.	ERNESTO GARCÍA ROJAS
CODESCO, S.A DE C.V.	GABRIELA MARISOL VÁZQUEZ GARCÍA
GRUPO RILH S.A DE C.V.	JOSÉ FRANCISCO GARDUÑO GUTIÉRREZ
JESÚS ESTRADA VELAZQUEZ	JESÚS ESTRADA VELAZQUEZ
KROMATICA SOLUTIONS S.A DE C.V.	JOSE ANTONIO VILLAZON LASO
REGA ESPECIALIDADES INTERNACIONALES, S.A DE C.V.	ERIC ALBERTO RENDÓN BAHENA
MONOTIPO IMPRENTA S. A. DE C. V.	DENIS ZAMANTA GARCÍA MENDIETA

#### Partidas fuera del precio de mercado:

La propuesta presentada por la empresa CODESCO, S. A. DE C. V., para la partida del ANEXO UNO B PARTIDAS 4 y 8 IMPRESOS, por encima del techo presupuestal y es necesario llevar acabo el procedimiento de CONTRAOFERTA contemplado en los artículos 40 de "La Ley" y 87 fracción V de "El Reglamento".

Las partidas ofertadas por la empresa MONOTIPO IMPRENTA, S. A. DE C. V., para los bienes del ANEXO UNO B IMPRESOS PARTIDAS 7 y 8 IMPRESOS, fuera del precio conveniente establecido por este Organismo, es necesario llevar acabo el procedimiento de CONTRAOFERTA contemplado en los artículos 40 de "La Ley" y 87 fracción V de "El Reglamento".

De las propuestas se desprende lo siguiente:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	TIRAJE SOLICITADO	PRECIO UNITARIO	IMPORTE SIN IVA
4	CONSEJOS PARA EXPLICAR A LAS NINAS, NINOS Y ADOLESCENTES EL SARS-CoV-2(COVID 19). GUÍA PARA ALUMNAS Y ALUMNOS.	PIEZA	485,000	9.72	\$4,714,200.00
				SUBTOTAL	\$4,714,200.00
				IVA	\$754,272.00
				TOTAL	\$5,468,472.00

Monto que se encuentra dentro del presupuesto autorizado para el presente proceso de contratación

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	TIRAJE SOLICITADO	PRECIO UNITARIO	IMPORTE SIN IVA
8	LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ESCUELA. GUÍA PARA DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA DE SEIEM.	PIEZA	226,100	8.26	\$1,867,586.00
SUBTOTAL					\$1,867,586.00
IVA					\$298,814.00
TOTAL					\$2,166,400.00

Montos que se encuentran dentro del presupuesto autorizado para el proceso de contratación

La representante de la empresa MONOTIPO IMPRENTA, S. A. DE C. V., manifiesta si desea contra ofertar y entrega los formatos con la cantidad propuesta, de lo cual se desprende lo siguiente:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	TIRAJE SOLICITADO	PRECIO UNITARIO	IMPORTE SIN IVA
7	TU DERECHO A LA SALUD ES VITAL. RECOMENDACIONES PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.	PIEZA	74,613	\$8.37	\$624,510.81
SUBTOTAL					\$624,510.81
IVA					\$99,921.73
TOTAL					\$724,432.54

Monto que se encuentra dentro del presupuesto autorizado para el presente proceso de contratación

La representante Legal de la Empresa MONOTIPO IMPRENTA S. A. DE C. V., señala lo siguiente "manifestó su interés participar con el 33% de la partida".

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	TIRAJE SOLICITADO	PRECIO UNITARIO	IMPORTE SIN IVA
8	LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ESCUELA. GUÍA PARA DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA DE SEIEM.	PIEZA	226,100	\$8.37	\$1,892,457.00
SUBTOTAL					\$1,892,457.00
IVA					\$302,793.12
TOTAL					\$2,195,250.12

Monto que se encuentra dentro del presupuesto autorizado para el presente proceso de contratación

#### X FALLO DE ADJUDICACIÓN.

En mérito de lo expuesto y fundado, la convocante RESUELVE:

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 78 y 129, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 35, Fracción II, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, 88 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y en el punto 9.2 de las Bases, se Dictamina que es dable la adjudicación de las partidas descritas en lo Anexos de las BASES, a favor de:

Los bienes descritos en las Partidas 1, 2, 3 y 4 del ANEXO UNO, a la empresa SUGETOSA S. A. DE C. V., por un total de \$71,625,005.62 (Setenta y Un Millones Seiscientos Veinticinco Mil Cinco Pesos 62/100 M.N.) IVA INCLUIDO.

Los bienes descritos en las Partidas CIS 1, CAI 2, CAI 3, CAI 4, CAI 5, CAI 6, CAI 7, CAI 8 y PARTIDA 9 del Anexo a la empresa REGA ESPECIALIDADES INTERNACIONALES, S. A. DE C. V., por un monto total para su propuesta por \$11,499,353.29 (Once Millones Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Trescientos Cincuenta y Tres Pesos 29/100 M.N.).

Los bienes descritos en las Partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 a la empresa AGENCIA PROMOTORA DE PUBLICACIONES S. A. DE C. V., por un monto total de \$26,816,655.40 (Veintiséis Millones Ochocientos Dieciséis Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco Pesos 40/100 M.N.).

Para la empresa Kromatica Solutions, S.A. de C.V., al ser la empresa que presenta el precio unitario más bajo ofertado para la Partida No. 1 del Anexo Uno B, derivado de lo anterior se le adjudica el 67% de la cantidad de los bienes requeridos en el citado Anexo por un monto total de \$5,407,505.01 (Cinco Millones Cuatrocientos Siete Mil Quinientos Cinco Pesos 01/100 M.N.).

Para la empresa Marketing Zone, S.C., ofertó dentro de su propuesta económica un precio unitario que se encuentra dentro del rango del 5% del diferencial de precio unitario más bajo ofertado, por lo que se le adjudica el 33% de la cantidad requerida para la Partida No. 1 del Anexo Uno B, por un monto total de \$2,724,244.05 (Dos Millones Setecientos Veinticuatro Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Pesos 05/100 M.N.).

Para la empresa Grupo Rilh, S.A. de C.V., al ser la empresa que presenta el precio unitario más bajo ofertado para la Partida No. 2 del Anexo Uno B, derivado de lo anterior se le adjudica el 67% de la cantidad de los bienes requeridos en el citado Anexo por un monto total de \$5,461,889.58 (Cinco Millones Cuatrocientos Sesenta y Un Mil Ochocientos Ochenta y Nueve Pesos 58/100 M.N.).

Para la empresa Marketing Zone, S.C., ofertó dentro de su propuesta económica un precio unitario que se encuentra dentro del rango del 5% del diferencial de precio unitario más bajo ofertado, por lo que se le adjudica el 33% de la cantidad requerida para la Partida No. 2 del Anexo Uno B, por un monto total de \$2,743,096.95 (Dos Millones Setecientos Cuarenta y Tres Mil Noventa y Seis Pesos 95/100 M.N.).

Para la empresa Grupo Rilh, S.A. de C.V., al ser la única empresa que ofertó para la Partida No. 3 del Anexo Uno B, se le adjudica el 100% de la cantidad de los bienes requeridos en el citado Anexo por un monto total de \$5,487,960.00 (Cinco Millones Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil Novecientos Sesenta Pesos 00/100 M.N.).

Para la empresa CODESCO, S.A. de C.V., al ser la única empresa que ofertó para la Partida No. 4 del Anexo Uno B, se le adjudica el 100% de la cantidad de los bienes requeridos en el citado Anexo por un monto total de \$5,468,472.00 (Cinco Millones Cuatrocientos Sesenta y Ocho Mil Cuatrocientos Setenta y Dos Pesos 00/100 M.N.).

Para el licitante Jesús Estrada Velázquez, al ser el licitante que presenta el precio unitario más bajo ofertado para la Partida No. 5 del Anexo Uno B, derivado de lo anterior se le adjudica el 67% de la cantidad de los bienes requeridos en el citado Anexo por un monto total de \$2,743,516.00 (Dos Millones Setecientos Cuarenta y Tres Mil Quinientos Dieciséis Pesos 00/100 M.N.).

Para la empresa Monotipo Imprenta S.A. de C.V., ofertó dentro de su propuesta económica un precio unitario que se encuentra dentro del rango del 5% del diferencial de precio unitario más bajo ofertado, por lo que se le adjudica el 33% de la cantidad requerida para la Partida No. 5 del Anexo Uno B, por un monto total de \$1,418,274.00 (Un Millón Cuatrocientos Dieciocho Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.).

Para el licitante Jesús Estrada Velázquez, al ser el licitante que presenta el precio unitario más bajo ofertado para la Partida No. 6 del Anexo Uno B, derivado de lo anterior se le adjudica el 67% de la cantidad de los bienes requeridos en el citado Anexo por un monto total de \$2,743,516.00 (Dos Millones Setecientos Cuarenta y Tres Mil Quinientos Dieciséis Pesos 00/100 M.N.).

Para la empresa Grupo Editorial de México, S.A. de C.V., ofertó dentro de su propuesta económica un precio unitario que se encuentra dentro del rango del 5% del diferencial de precio unitario más bajo ofertado, por lo que se le adjudica el 33% de la cantidad requerida para la Partida No. 6 del Anexo Uno B, por un monto total de \$1,416,360.00 (Un Millón Cuatrocientos Dieciséis Mil Trescientos Sesenta Pesos 00/100 M.N.).

Para la empresa CODESCO, S.A. de C.V., por el 67 % de la Partida No. 8 del Anexo Uno B, por un monto total de \$1,451,487.83 (UN Millón Cuatrocientos cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete Pesos 83/100 M.N.).

Para la empresa MONOTIPO IMPRENTA, S.A. de C.V., por el 33% de la Partida No. 7 del Anexo Uno B, por un monto total de \$724,432.54 (Setecientos Veinticuatro Mil Cuatrocientos Treinta y Dos Pesos 54/100 M.N.).

Cabe señalar que el 67% correspondiente a la Partida No. 7 del Anexo Uno B, se declara desierta.

Para la empresa MONOTIPO IMPRENTA, S.A. de C.V., por el 33% de la Partida No. 8 del Anexo Uno B, por un monto total de \$724,432.54 (Setecientos Veinticuatro Mil Cuatrocientos Treinta y Dos Pesos 54/100 M.N.).

Los bienes descritos en las partidas 1 y 2 del ANEXO UNO D a la empresa MIRSAN CONSULTORES S. A. DE C. V., por un monto total de \$1,487,888.08 (Un Millón Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil Ochocientos Ochenta y Ocho Pesos 08/100M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

Se desecha la propuesta presentada, por el licitante Luis Antonio Diaz Diaz para la partida 2 del ANEXO UNO D, toda vez que, en términos de lo establecido en el punto 11 de las BASES "CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y DE ADJUDICACIÓN", numerales 11.1.1 y 11.2, así como lo ordenado en los artículos 37 de "LA LEY", artículo 87 fracción II inciso a) de "El Reglamento, considerando que el criterio de adjudicación para el presente proceso es BINARIO, es decir se adjudicará a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo y su propuesta es más alta que la presentada por la empresa MIRSAN CONSULTORES S. A. DE C. V.

**SEGUNDO.**- Conforme a lo determinado en el punto 12.1 de las BASES de la presente Licitación Pública y con Fundamento en lo dispuesto por el Artículo 87 Fracción IV del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, el Contrato deberá ser suscrito por el Oferente Adjudicado o su Representante Legal

con Facultades Suficientes, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Fallo de Adjudicación. Además, el Proveedor Adjudicado deberá de señalar domicilio dentro del territorio del Estado de México al momento de la firma del mismo, lo anterior para efecto de oír y recibir notificaciones o cualquier documento. El contrato estará a disposición del oferente adjudicado de 09:00 a 18:00 horas, en días hábiles, en el Departamento de Adquisiciones de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, sito en la calle Profesor Agripín García Estrada Número 1306, Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Toluca, Estado de México, C. P. 50290. Si el oferente no firma el contrato dentro del plazo establecido, por causas imputables al mismo, será penalizado en los términos de los Artículos 67 y 87 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, por lo que en el supuesto de cometer cualquier infracción será sancionado en los términos y estará sujeto a todas las condiciones señaladas en el punto 12 de las BASES y deberá cumplir con lo solicitado en el Anexo Uno de las bases del presente procedimiento, lo anterior sin perjuicio de las penas convencionales pactadas en los contratos.

TERCERO.- En cuanto a lo establecido en el punto 12.4 de las bases de la presente Licitación Pública y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 89, Fracción IV del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, el Oferente Adjudicado deberá presentar las Garantías señaladas en dichos puntos de las bases dentro de los plazos señalados para ello. Las Garantías se constituirán por el importe señalado en bases, a través de Cheque de Caja, Cheque Certificado o Fianza, a favor de Servicios Educativos Integrados al Estado de México. Tratándose de Fianzas, las Pólizas se sujetarán al texto del Anexo correspondiente indicado en las bases, de igual manera su vigencia.

CUARTO.- El proveedor adjudicado deberá cumplir con la suscripción del contrato en la forma y términos establecidos en el punto 12 de las bases.

QUINTO.- En lo que respecta al 67% de los bienes descritos en la partida 7 del ANEXO UNO B, se declaran desiertos y se ordena llevar cabo el procedimiento de contratación que La Ley y demás Normatividad señale

SEXTO.- Notifíquese a los Oferentes participantes el contenido del presente fallo, levantando acta respectiva para debida constancia.

Así lo resuelve y firma a los doce días del mes de noviembre de dos mil veinte, la convocante.

C.P. ERÉNDIDA GRAVE OSUNA  
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS

#### XI CONTRATOS.

Se substanciaron los contrato de adquisición de bienes de conformidad con los requerimientos normativos pertinentes del artículo 65 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios el 24 de noviembre de 2020.

#### XII CONCLUSIÓN.

Considerando la forma en que se llevaron a cabo las diferentes etapas del procedimiento de Licitación Pública Nacional número LPN 44074001-008-2020, y con el debido apego a los principios constitucionales de beneficio económico, eficiencia y eficacia, imparcialidad y honradez observados en los actos de justificación, presentación, apertura y evaluación de la propuesta, incluyendo la emisión del dictamen, fallo y formalización de los contratos, así como el interés, seriedad y responsabilidad de los colaboradores y funcionarios de la Coordinación de Administración y Finanzas del SEIEM, y de los oferentes participantes, válido el procedimiento atestiguado contando con el soporte de la documentación necesaria para llevar acabo la labor de Testigo Social con la oportunidad y profundidad exigida.

#### XIII RECOMENDACIONES.

Considerando la importancia de la adquisición de bienes aprobada en la Licitación Pública número LPN SEIEM-44074001-008-2020, y toda vez que tendrán un impacto directo en la calidad de los servicios educativos del Estado de México, es conveniente realizar una estricta vigilancia de los tiempos de entrega y de la calidad de los bienes, por lo que se recomienda el levantamiento de memorias gráficas y bitácoras que deberán ser revisados y sancionados por las autoridades escolares.

Así lo atestiguó:

L.E. Francisco José Barbosa Stevens

Testigo Social 011-2011-X

(Rúbrica).

**TESTIMONIO SOCIAL****GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO**  
**(SEIEM)****LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LPNP No.**  
**44074001-009-2020 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE**  
**REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INMUEBLES DE PLANTELES**  
**ESCOLARES**

Diciembre 14, 2020

TESTIMONIO SOCIAL sobre la Licitación Pública Nacional LPN No 44074001-009-2020, realizada por la Dirección de Recursos Materiales y Finanzas de Servicios Educativos Integrados al Estado de México SEIEM, celebrada entre el 23 de noviembre de 2020, fecha de la revisión de las bases y el 08 de diciembre de 2020, fecha de suscripción de los Contratos-Pedido.

En éste documento se deja constancia de las funciones del Testigo Social para atestiguar el desarrollo de las acciones administrativas realizadas por la Dirección de Recursos Materiales y Finanzas del Organismo Público Servicios Educativos Integrados al Estado de México, SEIEM, dependencia convocante, en el siguiente procedimiento de Licitación Pública Nacional:

Descripción
Giro comercial 3511: Servicios Reparación y Mantenimiento de Inmuebles Subgiro comercial 03: Reparación y Mantenimiento de Inmuebles en General y Demás

La participación del Testigo Social está regulada en el Título Décimo del Código Administrativo del Estado de México, en el que se establece el registro, modalidades y alcances de la participación en las contrataciones relevantes que realizan las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, contenidas en el Decreto número 147 publicado en la Gaceta del Gobierno el 6 de septiembre del 2010, así como en el Reglamento del Título Décimo del Libro Primero Testigos Sociales del Código Administrativo del Estado de México [Del Testigo Social], publicado en la Gaceta de Gobierno del 10 de junio de 2011.

Para la elaboración de este informe, se atendieron las metodologías y técnicas jurídicas, administrativas, contables y financieras aplicables, observándose en todo momento el contenido de las disposiciones legales que regulan los procedimientos de licitaciones públicas con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su correspondiente Reglamento.

En el procedimiento concurrieron las circunstancias que están previstas en el artículo en el artículo 69 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, en el cual se fijan las condiciones necesarias para instrumentar el procedimiento de Licitación Pública Nacional, determinado por la Coordinación de Administración y Finanzas del SEIEM.

La revisión del procedimiento está sustentada en una base amplia de documentación, que me permite estar en condiciones de emitir una opinión objetiva y profesional. Es importante subrayar que mi actuación se concretó a verificar la transparencia, imparcialidad y estricto apego a la normatividad por lo que la responsabilidad del desarrollo de la adjudicación, la verificación de la documentación que la integra, la emisión del dictamen, el fallo de adjudicación, así como la formalización del contrato respectivo son materia de la responsabilidad de los funcionarios y colaboradores del SEIEM, los que por sus funciones y responsabilidades substanciaron el procedimiento.

Estuve presente en los actos de Revisión de Bases; Emisión de la Convocatoria; Junta de Aclaraciones. Presentación, Apertura y Evaluación de las Propuestas Técnicas y Económicas; comprobé que se atendieron los requerimientos fijados en las bases a los oferentes, asistí a la Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas, a la Octava Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Adquisiciones y Servicios del SEIEM; al acto de Contra-oferta, verifiqué el contenido del Fallo de Adjudicación y la Substanciación de los Contratos.

La convocante atendió, en todo momento, el marco de sus obligaciones con estricto apego a la normatividad y fueron respetados en todo momento los derechos de las personas jurídicas participantes, creándose un ambiente que permitió que se atendieran, puntualmente, las condiciones de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez fijadas en los preceptos del artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

No se detectaron situaciones que hubieran alejado o comprometido el procedimiento de la Licitación Pública Nacional Presencial, el cual se realizó de conformidad con el espíritu de observancia a los principios de transparencia, imparcialidad y marco normativo aplicables a la Dirección de Recursos Materiales y Finanzas del SEIEM.

Este documento no libera a los servidores públicos de responsabilidad por posibles actos que se hayan realizado en contravención a la normatividad durante el procedimiento de adjudicación y contratación.

El testimonio social se emite como evidencia de la participación de la sociedad civil para prevenir el riesgo de opacidad y corrupción en las instituciones públicas, mejorar su eficacia, eficiencia y honestidad y no debe, ni puede ser utilizado con intenciones distintas a las consignadas en él.

En debido cumplimiento a la normatividad que regula las funciones y responsabilidades del Testigo Social, se entregan ejemplares a la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, al Comité de Registro de Testigos Sociales del Estado de México, a la Coordinación Administrativa del SEIEM como unidad convocante, a la Dirección de Recursos Materiales y Financieros del SEIEM y a la Dirección de Instalaciones Educativas como unidad usuaria y ejecutora del Programa de Mantenimiento de Inmuebles.

L.E. Francisco José Barbosa Stevens

Testigo Social

011-2011-X

MEMORIA del proceso adquisitivo elaborada conforme al contenido requerido en el artículo 1.57 Capítulo Tercero: Obligaciones del Testigo Social, del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México.

#### I LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN:

Naucalpan de Juárez, Estado de México, 14 de diciembre de 2020.

#### II DATOS GENERALES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto No. 103 de la Legislatura Local de fecha 30 de mayo de 1992, en el marco de la descentralización de la educación básica a los Estados.

Tiene el objetivo de ofrecer educación básica y normal de calidad, que proporcione a los educandos una amplia cultura, constituida por habilidades intelectuales, conocimientos básicos en disciplinas científicas, humanísticas y tecnológicas y valores que incorporen los principios de libertad, justicia y democracia, que propicie en ellos un desarrollo integral y una identidad estatal y nacional, que les permita en el futuro, con responsabilidad social, participar en la conformación de un país más competitivo en el concierto de las naciones.

Para lograrlo, el SEIEM impulsa programas orientados al desarrollo educativo que culminarán en un sistema educativo integral, en donde uno de sus principales componentes sea la participación de la sociedad mexiquense.

#### Funciones:

De conformidad con las políticas del Ejecutivo Estatal el SEIEM tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

- Planear, desarrollar, dirigir, vigilar y evaluar los servicios de educación básica y normal transferidos, en concordancia con el artículo 3° Constitucional, la Ley Federal de Educación, la Ley de Educación Pública del Estado de México, el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal de Desarrollo Educativo, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica.
- Coadyuvar con la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social en la reorganización del sistema educativo transferido.
- Impulsar el funcionamiento de los Consejos Técnicos de la educación estatal y municipal.
- Desarrollar programas de superación académica y actualización para el magisterio, y de capacitación para el personal administrativo.
- Realizar investigación educativa tendiente a mejorar el desempeño del personal docente y los educandos.
- Participar en los programas de educación para la salud, mejoramiento del ambiente y otros de interés social aprobados por el Estado.
- Coordinar, organizar y fomentar la enseñanza y la práctica de los deportes, propiciando la participación de los educandos en torneos y justas deportivas.
- Promover y vigilar la realización de actos cívicos escolares de acuerdo al calendario oficial.
- Promover y fortalecer la participación de la comunidad en el sistema educativo.
- Administrar los recursos humanos, financieros, técnicos y materiales, destinados al cumplimiento de su objeto.
- Administrar su patrimonio conforme a la Ley y demás disposiciones aplicables.
- Celebrar convenios de coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, organismos públicos y privados para el cumplimiento de su objeto.
- Expedir las disposiciones aplicables a efecto de hacer efectivas las atribuciones que le confiere la Ley.

#### III DATOS GENERALES DEL TESTIGO SOCIAL.

El Licenciado en Economía, Francisco José Barbosa Stevens, Cédula Profesional 3290476, solicitó y obtuvo registro como Testigo Social el 28 de marzo del 2011, y recibió ampliación del registro 011-2011-X. Se anexa copia simple de la constancia del registro.

La Directora de Recursos Materiales y Financieros del SEIEM, L. C. P. Eréndida Grave Osuna extendió invitación para participar como Testigo Social en el proceso licitatorio y se firmó el contrato de prestación de servicios de atestiguamiento número SEIEM/TS/005/2020 el 20 de noviembre de 2020.

#### IV DEFINICIONES RELEVANTES DEL TESTIMONIO.

Administrador del Contrato.- Servidor público en quien recae la responsabilidad de dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.

- Área requiriente.- La que en el Organismo solicite o requiera formalmente la adquisición de bienes o la prestación de servicios.
- Área técnica.- La responsable de elaborar las especificaciones técnicas que se deberán incluir en el procedimiento de contratación, de responder en la junta de aclaraciones las preguntas que sobre los aspectos técnicos realicen los participantes, así como de coadyuvar en la evaluación de las propuestas.
- Bases.- Documento expedido unilateralmente por la unidad convocante, donde se establece la información sobre el objeto, alcance, requisitos, términos y demás condiciones del procedimiento para la contratación de servicios.
- Comité de Adquisiciones.- Órgano colegiado con facultades de opinión, que tiene por objeto auxiliar a la Coordinación de Administración y Finanzas del SEIEM en la preparación y sustanciación de los procedimientos adquisitivos, fundamento para emitir el dictamen de adjudicación correspondiente.
- Contratante.- Secretaría, dependencia, entidad, organismo, tribunal administrativo o municipio, que celebra contrato con un proveedor de bienes o prestador de servicios que haya resultado adjudicado en un procedimiento para la adquisición, enajenación o arrendamiento de bienes o servicios, en términos de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.
- Contratos.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 137 de la Ley de Contratos serán abiertos con un mínimo de 60% y máximo de 100%..
- Contrato abierto.- Cantidad Mínima y Cantidad máxima o plazo mínimo y máximo de prestación del servicio
- Convocante.- Servicios Educativos Integrados al Gobierno del Estado de México SEIEM.
- Convocatoria pública.- Documento público por medio del cual la convocante invita a participar en un procedimiento de licitación pública nacional, a todas aquellas personas con interés jurídico y capacidad para presentar propuestas en los términos de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.
- Junta de Aclaraciones.- Modalidad en la que los proveedores pueden solicitar aclaraciones y/o dudas a las Bases con 24 horas antes de anticipación a su celebración.
- Licitación Pública.- Modalidad de adquisición de bienes y contratación de servicios, mediante convocatoria pública que realicen la Secretaría de Finanzas, los Organismos Auxiliares, los Tribunales Administrativos o los Municipios, por la que se aseguran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- Partidas o concepto.- La división o desglose de los bienes o adquirir o arrendar o de los servicios a contratar, contenidos en un procedimiento de contratación o en un contrato, para diferenciarlos unos de otros, clasificarlos o agruparlos.
- Oferentes.- Personas que presentan propuestas técnicas y económicas para participar en un procedimiento de adquisición, contratación de servicios o arrendamiento de inmuebles.
- Proveedor.- Persona Física o Jurídico Colectiva que celebra contratos de prestación de servicios con organismos auxiliares, tribunales administrativos o municipios.
- SEIEM.- Servicios Educativos Integrados al Gobierno del Estado
- Servicio.- Contratación del Servicio de Reparación y Mantenimiento de Inmuebles que incluye 20 partidas.
- Servidor Público Designado.- Funcionario que designa la convocante para llevar acabo los actos de emisión de la Convocatoria, Junta de aclaraciones, Acto de apertura de propuestas, Acto de contra-oferta y Comunicación del fallo, con nivel mínimo de Jefe de Departamento.
- Testigo Social.- Figura de participación ciudadana, por medio del cual se involucra a la Sociedad Civil en los procedimientos de contratación importantes, mismos que por su complejidad, impacto o monto de recursos involucrados, requieren particular atención, para garantizar su transparencia y apego a la cultura de la legalidad.
- Testimonio.- Documento que emite el Testigo Social al concluir su participación y que contiene las conclusiones y, en su caso, recomendaciones derivadas de su intervención.

**V ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN.**

Mediante diferentes solicitudes de contratación, la Dirección de Instalaciones Educativa del SEIEM requirió a la Coordinación de Administración y Finanzas la substanciación del procedimiento de licitación de servicios de mantenimiento y reparación de inmuebles educativos del Estado de México.

LPN-44074001-009-2020	Origen de los Recursos
Partida 3511 Servicios de Reparación y Mantenimiento de Inmuebles	FONE

Calendario de Actividades

ETAPA DEL PROCEDIMIENTO	FECHAS
Revisión de Bases.	23 de noviembre de 2020
Publicación de la Convocatoria: páginas electrónicas <a href="https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html">https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html</a> y <a href="https://compramex.edomex.gob.mx/">https://compramex.edomex.gob.mx/</a> , así como en los periódicos Excélsior y el Herald de Toluca.	25 de noviembre de 2020
Venta de Bases	25, 26 y 27 de noviembre de 2020
Presentación de muestras físicas.	27 de noviembre de 2020
Acto de Apertura y Evaluación de Propuestas técnicas y económicas.	30 de noviembre de 2020
8a Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Adquisiciones.	03 de diciembre de 2020
Acto de Contraoferta.	03 de diciembre de 2020
Fallo del Adjudicación.	03 de diciembre de 2020
Substanciación de los Contratos-pedido	08 de diciembre de 2020

VI JUNTA DE ACLARACIONES.

Por el tipo de adquisición NO se requirió Junta de Aclaraciones.

VII ACTO DE APERTURA Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS.

El 30 de noviembre de 2020, bajo la conducción de la L.C.P. Erendida Grave Osuna, en su calidad de Servidor Público Designado, según oficio. 210C0101200000L/02369/2020, de fecha 17 de noviembre de 2020, emitido por el Mtro. Ignacio Ibarguengoitia Franzony Coordinador de Administración y Finanzas, en su carácter de convocante con estricto apego a lo dispuesto por los artículos 23 fracción II, 35 fracciones I, II, y 36 de la Ley, 45 fracción II, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 88 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Participaron los siguientes licitantes:

LICITANTE	REPRESENTANTE LEGAL
PULSO ARQUITECTURA, S. A. DE C. V.	Francisco de Jesús Solar Miranda
TÉCNICAS Y PROYECTOS R2, S. A. DE C. V.	Abraham García Cavazos
LEANPOWER, S. A. DE C. V.	Eloisa Matilde Reséndiz Flores
EMPRESARIAL MOLPER, COMERCIALIZADORA Y GRUPO BIOMEDICAL MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.	Euler Fernando Molano Pérez
CONSTRUCTORA HARPS, S. A. DE C. V.	Claudia Alejandra López Puebla
COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS INMOBILIARIOS K-VIN, S. A. DE C. V.	Berenice Viniegra Téllez
MCY SUMINISTROS, S. A. DE C. V.	Marcela Elizabet Franco Varas
MF NAUCALPAN, S. A. DE C. V.	Ana Rocío Quintero casas
DERSA INMOBILIARIA, S. A. DE C. V.	Breyda Vianey Castro Armenta
CONDOY CONSTRUCCIONES DE MÉXICO, S. A. DE C.V.	Luis Manuel Palomino Gutiérrez
CONSTRUCCIONES Y CONDUCCIONES SIGMA, S. A. DE C. V.	Kevin Armando Montes de Oca
GUCOC, S. A. DE C. V.	Blanca Nayeli Suarez Colín
APAGMEX CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA, S. A. DE C. V.	Miguel Ángel García Arroyo
CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA SAN SEBASTIÁN, S. A. DE C. V.	Dian Cindy de la Cruz Velasco
R CUBICA IT, S. A. DE C. V.	Salvador Ignacio García Arias

Con fundamento en el Artículo 86 Fracción V. del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, se solicitó a los licitantes la presentación de los sobre cerrados que contienen, por separado, sus propuestas técnicas y económicas a efecto de

realizar la revisión cuantitativa de la documentación correspondiente. De la revisión cuantitativa de las propuestas TÉCNICAS efectuada se determinó lo siguiente:

LICITANTE	PROPUESTA ACEPTADA O DESCECHADA	FOJAS
<p>Pulso Arquitectura, S. A. de C. V.</p>	<p>De la revisión realizada a los documentales que integran su propuesta técnica, a efecto de verificar que el licitante cumpliera cuantitativamente con los requisitos y documentos solicitados en las bases del presente proceso de licitación pública, se desprende que la empresa Pulso Arquitectura, S. A. de C. V., NO cumple cuantitativamente, por los motivos que a continuación se exponen:</p> <p>NO entregó las “MUESTRAS FÍSICAS” solicitadas en el punto 7 de las BASES “PRESENTACIÓN DE MUESTRAS”, al no acreditar documentalmente el cumplimiento del mencionado requisito; derivado de esta omisión Incumple también con lo solicitado en el punto 6.2. de las BASES “INDICACIONES ESPECIFICAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA ROPUESTA TÉCNICA”, numeral 6.2.1.17- que a la letra señala: “Presentar Acuse de recepción de las muestras físicas, donde contenga el concepto necesario para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes para las partidas 1 a la 20 como lo señalan: Anexo 1, Anexo 1A, Anexo 1B, Anexo 1C, y Anexo 1D de estas bases.”</p> <p>No presenta el documento solicitado en el punto 6.2.1.19, que señala “Constancia de Visita expedida por el Titular del Departamento de Preservación de Instalaciones con la que se acredita la realización de las visitas a los sitios donde se realizaran los servicios así como la evidencia fotográfica impresa y croquis de la distribución de cada plantel entregada al Departamento de Preservación de Instalaciones en los horarios y días establecidos en las bases de la presente licitación; acompañado de un escrito bajo protesta de decir verdad que conoce el estado actual de los planteles y las necesidades de los servicios a prestar. Lo anterior relacionado con el punto 2 de las Bases “REQUISITOS DE LOS OFERENTES”, específicamente con el punto 2.11.</p> <p>La carta requerida en el punto 2.6 no cumple con los parámetros establecidos en las Bases, toda vez se solicita lo siguiente “El licitante deberá presentar carta bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos que consigna el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, conforme los solicita el Anexo 4 de las presentes bases”, en el documento presentado por el licitante no manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que consigna el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.</p> <p>Por lo antes expuesto en términos de lo establecido en el artículo 36 fracción III de la Ley, se configura el supuesto establecido en el punto 9 CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS específicamente el punto 9.1 que señala: “La omisión, error o incumplimiento de algunos de los incumplimientos, requisitos, lineamientos, indicaciones o condiciones establecidas en las presentes bases y aquellos que hayan sido notificados por la convocante”. Por lo que se DESECHA SU PROPUESTA TÉCNICA, toda vez que no cumple en su totalidad con los puntos y requisitos emitidos para el presente proceso de Licitación Pública.</p>	<p>286</p>
<p>Técnicas y Proyectos R2, S. A. de C. V.</p>	<p>Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases de la presente Licitación Pública, participando en la partida objeto de este evento.</p>	<p>867</p>
<p>Leanpower, S. A. de C. V.</p>	<p>Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases de la presente Licitación Pública, participando en la partida objeto de este evento.</p>	<p>828</p>
<p>Empresarial Molper Comercializado ra y Grupo Biomedical México, S de R. L. de C. V.</p>	<p>Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases de la presente Licitación Pública, participando en la partida objeto de este evento.</p>	<p>867</p>

<p>Constructora Harps, S. A. De C. V.</p>	<p>De la revisión realizada a los documentales que integran su propuesta técnica, a efecto de verificar que el licitante cumpliera cuantitativamente con los requisitos y documentos solicitados en las bases del presente proceso de licitación pública, se desprende que la empresa Constructora Harps, S. A. de C. V. NO cumple cuantitativamente, por los motivos que a continuación se exponen:</p> <p>NO entregó las "MUESTRAS FÍSICAS" solicitadas en el punto 7 de las BASES "PRESENTACIÓN DE MUESTRAS", al no acreditar documentalmente el cumplimiento del mencionado requisito; derivado de esta omisión Incumple también con lo solicitado en el punto 6.2. de las BASES "INDICACIONES ESPECIFICAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA ROPUESTA TÉCNICA", numeral 6.2.1.17- que a la letra señala: "Presentar Acuse de recepción de las muestras físicas, donde contenga el concepto necesario para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes para las partidas 1 a la 20 como lo señalan: Anexo 1, Anexo 1A, Anexo 1B, Anexo 1C y Anexo 1D de estas bases."</p> <p>No presenta el documento solicitado en el punto 6.2.1.19, que señala "Constancia de Visita expedida por el Titular del Departamento de Preservación de Instalaciones con la que se acredita la realización de las visitas a los sitios donde se realizarán los servicios así como la evidencia fotográfica impresa y croquis de la distribución de cada plantel entregada al Departamento de Preservación de Instalaciones en los horarios y días establecidos en las bases de la presente licitación; acompañado de un escrito bajo protesta de decir verdad que conoce el estado actual de los planteles y las necesidades de los servicios a prestar. Lo anterior relacionado con el punto 2 de las Bases "REQUISITOS DE LOS OFERENTES", específicamente con el punto 2.11.</p> <p>Por último, tampoco cumple con lo solicitado en el punto 2.23 de las Bases, al NO presentar la Constancia de Formación de Monitores para el Retorno Saludable, expedida por el IMSS, al representante técnico del licitante.</p> <p>Por lo antes expuesto en términos de lo establecido en el artículo 36 fracción III de la Ley, se configura el supuesto establecido en el punto 9 CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS específicamente el punto 9.1 que señala: "La omisión, error o incumplimiento de algunos de los incumplimientos, requisitos, lineamientos, indicaciones o condiciones establecidas en las presentes bases y aquellos que hayan sido notificados por la convocante". Por lo que se DESECHA SU PROPUESTA TÉCNICA, toda vez que no cumple en su totalidad con los puntos y requisitos emitidos para el presente proceso de Licitación Pública.</p>	<p>419</p>
<p>Comercializado ra y Servicios inmobiliarios K-VIN, S. A. de C. V..</p>	<p>Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases de la presente Licitación Pública, participando en la partida objeto de este evento.</p>	<p>986</p>
<p>MCY Suministros, S. A. de C. V.</p>	<p>Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases de la presente Licitación Pública, participando en la partida objeto de este evento.</p>	<p>974</p>
<p>MF Naucalpan, S. A. de C. V.</p>	<p>Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases de la presente Licitación Pública, participando en la partida objeto de este evento.</p>	<p>1282</p>
<p>Dersa Inmobiliaria, S. A. de C. V.</p>	<p>Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases de la presente Licitación Pública, participando en la partida objeto de este evento.</p>	<p>1091</p>
<p>Condoy Construcciones de México, S. A. de C. V.</p>	<p>Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases de la presente Licitación Pública, participando en la partida objeto de este evento.</p>	<p>1042</p>
<p>Construcciones y Conducciones Sigma S. A. de C. V.</p>	<p>Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases de la presente Licitación Pública, participando en la partida objeto de este evento.</p>	<p>519</p>

Gucoc, s S. A. de C. V.	Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases de la presente Licitación Pública, participando en la partida objeto de este evento.	588
Apagmex Construcción y Consultoría, S. A. de C. V.	Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases de la presente Licitación Pública, participando en la partida objeto de este evento.	543
Constructora y Arrendadora San Sebastián, S. A. de C. V.	Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases de la presente Licitación Pública, participando en la partida objeto de este evento.	2095
R Cubica IT, S. A. de C. V.	Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases de la presente Licitación Pública, participando en la partida objeto de este evento.	1067

Con fundamento en el Artículo 36 fracción V de la Ley y 86 Fracción VII del Reglamento de la Ley, considerando los requisitos establecidos en la Convocatoria y de acuerdo a la revisión cuantitativa realizada, hizo la declaratoria de aceptación de la propuesta técnica que se señalan a continuación:

Declaratoria de aceptación o desechamiento de las propuestas técnicas:

OFERENTE	PROPUESTA
PULSO ARQUITECTURA, S.A. DE C.V.	Desechada
TÉCNICAS Y PROYECTOS R2, S. A. DE C.V.	Aceptada
LEANPOWER, S.A. DE C.V.	Aceptada
EMPRESARIAL MOLPER, COMERCIALIZADORA Y GRUPO BIOMEDICAL MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.	Aceptada
CONSTRUCTORA HARPS, S.A. DE C.V.	Desechada
COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS INMOBILIARIOS K-VIN, S.A. DE C.V.	Aceptada
MCY SUMINISTROS, S.A. DE C.V.	Aceptada
MF NAUCALPAN, S.A. DE C.V.	Aceptada
DERSA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.	Aceptada
CONDOY CONSTRUCCIONES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	Aceptada
CONSTRUCCIONES Y CONDUCCIONES SIGMA, S.A. DE C.V.	Aceptada
GUCOC, S.A. DE C.V.	Aceptada
APAGMEX CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA, S.A. DE C.V.	Aceptada
CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA SAN SEBASTIÁN, S.A. DE C.V.	Aceptada
R CUBICA IT, S.A. DE C.V.	Aceptada

#### Propuestas ECONÓMICAS

Se procedió con la apertura de las propuestas económicas, lo que arrojó lo siguiente:

- Después de la revisión a la propuesta económica del licitante COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS INMOBILIARIOS K-VIN S. A. DE C. V. se advirtió un error aritmético en la suma de los subtotales de los importes mínimos de las partidas ofertadas, en la cual, DICE:

\$27,082,188.90.

DEBE DECIR:

\$27,082,188.95.

De igual forma en la suma de los importes máximos de las partidas ofertadas, DICE:

\$45,136,981.50.

DEBE DECIR:

\$45,136,981.59.

Lo anterior, precisa el importe mínimo total para quedar en \$31,415,339.18 (IVA INCLUIDO), y el importe máximo total para quedar en \$52,358,898.64.

- 2.- Después de la revisión a la propuesta económica del licitante TECNICAS Y PROYECTOS R2, S. A. DE C. V. se advirtió un error aritmético en el cálculo del Impuesto al Valor Agregado, de monto máximo ofertado, toda vez que, en su propuesta, DICE:

\$6,069,496.85.

DEBE DECIR:

\$6,069,496.86.

Lo anterior, precisa el importe máximo total para quedar en \$44,003,852.21 (IVA INCLUIDO),

- 3.- Después de la revisión a la propuesta económica del licitante "APAGMEX CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORIA, S. A. DE C. V. se advirtió un error aritmético en la suma de los subtotales de los importes mínimos ofertados, toda vez que, en su propuesta, DICE:

\$13,226,111.31.

DEBE DECIR:

\$13,226,973.38.

Lo anterior, precisa el monto del Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual se estableció en \$2,116,177.81 y lo correcto es \$2,116,315.74, por ende se modifica el importe mínimo total para quedar en \$15,343,289.12.

- 4.- Después de la revisión a la propuesta económica del licitante "R CUBICA IT S. A. DE C. V." se advirtió un error aritmético en la suma de los subtotales de los importes mínimos ofertados, toda vez que, en su propuesta, DICE:

\$25,345,674.74.

DEBE DECIR:

\$25,345,674.75.

Lo anterior, precisa el monto del importe mínimo total, para quedar en \$29,400,982.71.

- 5.- Después de la revisión a la propuesta económica del licitante "DERSA INMOBILIARIA S. A. DE C. V." se advirtió un error aritmético en el cálculo del Impuesto al Valor Agregado del importe máximo ofertados, toda vez que, en su propuesta, DICE:

\$7,442,162.41.

DEBE DECIR:

\$7,442,162.40.

Lo anterior, precisa el monto del importe máximo total, para quedar en \$53,955,677.43.

Lo anterior no modificó los precios unitarios ofertados por los licitantes en sus propuestas económicas, y se consultó a los licitantes, si estaban de acuerdo con la precisión manifestada, a lo que los representantes de las empresas manifiestan que "SI LOS ACEPTAN".

Una vez realizadas las precisiones, antes descritas, se depende lo siguiente:

LICITANTE	FOJAS	PARTIDA	MÍNIMO OFERTADO POR EL TOTAL DE LA PARTIDA Y/O PARTIDAS (IVA INCLUIDO)	MÁXIMO OFERTADO POR EL TOTAL DE LA PARTIDA Y/O PARTIDAS (IVA INCLUIDO)
Técnicas y Proyectos R2, S. A. de C. V.	7	13 19	\$26,402,311.32	\$44,003,852.21
Leanpower, S.A. de C.V.	9	2 6 7 11	\$70,759,969.61	\$117,933,282.68
Empresarial Molper Comercializadora y Grupo Biomedical México, S. R. L.	5	12	\$21,012,345.50	\$30,190,151.59
Comercializadora y Servicios inmobiliarios K-VIN, S.A. de C.V.	13	1 3	\$31,415,339.18	\$52,358,898.64
MCY Suministros, S.A. de C.V.	6	9	\$15,083,520.97	\$25,004,270.68
MF Naucalpan, S.A. de C.V.	9	16 14	\$21,004,971.29	\$35,282,027.92

Dersa Inmobiliaria, S.A. de C.V.	9	10 14	\$32,210,904.13	\$53,955,677.43
Condoy Construcciones de México, S.A. de C.V.	7	17	\$11,950,906.76	\$20,053,592.72
Construcciones y Conducciones Sigma, S.A. de C.V.	4	8	\$12,202,360.48	\$20,066,583.96
Gucoc, S.A. de C.V.	4	4	\$15,094,292.00	\$25,021,739.08
Apagmex Construcción y Consultoría, S.A. de C.V.	7	3 20	\$15,343,289.12	\$25,030,491.52
Constructora y Arrendadora San Sebastián, S.A. de C.V.	3	15	\$18,121,676.96	\$30,067,380.68
R Cubica IT, S.A. de C.V.	4	5 18	\$29,400,982.71	\$49,001,637.84

#### VIII COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS.

El día 03 de diciembre de 2020, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 de su Reglamento, tuvo verificativo la Primera Sesión Extraordinaria 2019 del Comité de Adquisiciones y Servicios del SEIEM a fin de realizar la EVALUACIÓN CUALITATIVA de las propuestas técnicas y económicas de la Licitación Pública Presencial No 44074001-009-2020, que es el fundamento para la emisión del fallo a partir de las siguientes consideraciones:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción VIII, segundo párrafo, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 70, fracción XXI, 87 y 88 de su Reglamento, así como lo dispuesto en las bases; los CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN, y a efecto de cumplir con lo establecido en el POBALIN 062 del "Acuerdo por el que se Establecen las Políticas, Bases y Lineamientos, en Materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo del Estado de México" publicado en Gaceta de Gobierno en fecha 9 de diciembre de 2013, la Directora de Recursos Materiales y Financieros, remitió los expedientes que contenían las propuestas técnicas a través del oficio 210C101240000L/2420/2020, dirigido a la Dirección de Instalaciones Educativas; para que en su calidad de área requirente, realice el análisis correspondiente y verifique que se cumplirán con las descripciones y características señaladas en las Bases y sus Anexos, y con base en ello emitiera su opinión sobre el cumplimiento o incumplimiento de las propuestas.

En atención a lo anterior, mediante oficio 210C0101210000L/2833/2020, la Dirección de Instalaciones Educativas, informo que las documentales que integran las propuestas técnicas presentadas por las empresas Técnicas y Proyectos R2, S. A. de C. V., Leanpower, S. A. de C.V., Empresarial Molper Comercializadora y Grupo Biomedical México, S. de R. L. de C. V., Comercializadora y Servicios Inmobiliarios K-VIN, S. A. de C. V., MCY Suministros, S. A. de C. V., MF Naucalpan, S. A. de C. V., Dersa Inmobiliaria, S. A. de C. V., Condoy Construcciones de México, S. A. de C. V., Construcciones y Conducciones Sigma, S. A. de C. V., Guccoc, S. A. de C. V., Apagmex Construcción y Consultoría, S. A. de C. V., Constructora y Arrendadora San Sebastián, S. A. de C. V. y R Cubica IT, S. A. de C. V., en opinión de esa Dirección, cumplen con lo solicitado en las BASES y Anexos.

Se hizo la aclaración respecto de la propuesta económica de la empresa EMPRESARIAL MOLPER COMERCIALIZADORA Y GRUPO BIOMEDICAL MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V., lo cual quedó asentado en el acta correspondiente.

Los integrantes del Comité de Adquisiciones y Servicios, en términos de lo establecido en el punto 10 de las BASES "CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y DE ADJUDICACIÓN", numerales 10.1. y 10.2 así como lo ordenado en los artículos 37 de "LA LEY", artículo 87 fracción II inciso b) de "El Reglamento, considerando que el criterio de adjudicación para el proceso POR PUNTOS Y PORCENTAJES.

Es procedente la adjudicación de las partidas 13 y 19 a la empresa Técnicas y Proyectos R2, S. A. de C. V.; las partidas 2, 6, 7 y 11 a la empresa Leanpower, S. A. de C. V.; la partida 12 a la empresa Empresarial Molper, Comercializadora y Grupo Biomedical México, S. de R. L. de C. V.; la partida 1 a la empresa Comercializadora y Servicios Inmobiliarios K-VIN, S. A. de C. V.; la partida 9 a la empresa MCY Suministros, S. A. de C. V.; la partida 16 a la empresa MF Naucalpan, S. A. de C. V.; las partidas 10 y 14 a la empresa, Dersa Inmobiliaria, S. A. de C. V., la partida 17 a la empresa Condoy Construcciones de México, S. A. de C. V.; la partida 8 a la empresa Construcciones y Conducciones Sigma, S. A. de C. V.; la partida 4 a la empresa Guccoc, S. A. de C. V.; las partidas 3 y 20 a la empresa Apagmex Construcción y Consultoría, S. A. de C. V.; la partida 15 a la empresa Constructora y Arrendadora San Sebastián, S. A. de C. V. y las partidas 5 y 18 a la empresa R Cubica IT, S. A. de C. V.

Es importante señalar que las empresas MF Naucalpan, S. A. de C. V. y Comercializadora y Servicios Inmobiliarios K-VIN, S. A. de C. V. ofertaron las partidas 14 y 3 respectivamente; sin embargo, del resultado de la evaluación de puntos y porcentajes, sus propuestas quedaron con menor puntuación que las ofertas

presentadas por las empresas Dersa Inmobiliaria, S. A. de C. V. y Apagmex Construcción y Consultoría, S. A. de C. V. de las partidas ya señaladas y lo cual se hace constar en los cuadros de las paginas anteriores.

De igual forma se tiene que del análisis cuantitativo y cualitativo de las propuestas presentadas por las empresas participantes en el presente proceso de contratación, se desprende que se encuentran dentro del techo presupuestal autorizado por lo tanto no es necesario llevar a cabo el procedimiento de CONTRAOFERTA contemplado en los artículos 40 de "La Ley" y 87 fracción V de "El Reglamento".

Una vez analizado y discutido el punto, el Comité de Adquisiciones y Servicios, tomó el ACUERDO SEIEM/CAS/SE-08/04/2020, por unanimidad de votos, con fundamento en los Artículos 23 Fracción II y 37 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, dictaminando la ADJUDICACIÓN de los Servicios de la Licitación Pública Nacional Presencial número 44074001-009-2020, para la contratación de servicios de reparación y mantenimiento de inmuebles de planteles escolares como se consigna en el texto del fallo.

Participaron en la 8ª Sesión del Comité los siguientes miembros: C. Erendida Grave Osuna, Directora de Recursos Materiales y Financieros y Presidenta Suplente del Comité; C. Lic. Jorge Enrique Padilla López Representante de la Unidad de Asuntos Jurídicos; C. Lic. Juan Antonio Gómez Sánchez, Representante del Órgano Interno de Control; C. Mario Ramón Alva Fuentes, Titular de la Subdirección de Finanzas; C Miguel Angel Velasco Santiago Subdirector de Recursos Materiales y Servicios y Secretario Ejecutivo y el C. Guillermo Talavera Maruri, invitado permanente.

#### IX ACTO DE CONTRAOFERTA.

Derivado del análisis comparativo de las propuestas solventes contra el techo presupuestal autorizado y en términos de lo establecido en el artículo 40 de la ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios así como al criterio de puntos y porcentajes a que se refiere el artículo 87 fracción II inciso b) del Reglamento de la ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, resultó que no se requiere acto de contraoferta.

#### X FALLO DE ADJUDICACIÓN.

En mérito de lo expuesto y fundado, la convocante,

#### RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 78 y 129, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 35, Fracción II, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, 88 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y en el punto 9.2 de las Bases, se Dictamina que es dable la contratación de las partidas de la 1 a la 20 de los ANEXO 1, ANEXO 1 A, ANEXO 1 B, ANEXO 1 C Y ANEXO 1 D; de las BASES, a favor de:

Nombre del licitante: TÉCNICAS Y PROYECTOS R2, S. A. DE C. V.

Partidas	Descripción	Región	Unidad de Medida	Monto Mínimo IVA Incluido	Monto Máximo Iva Incluido
13	Servicio de rehabilitación de planteles.	XIII TENANCINGO	Servicio	\$26,402,311.32	\$44,003,852.21
19		XIX VALLE DE BRAVO			

Nombre del licitante: LEANPOWER, S. A. de C.V.

Partidas	Descripción	Región	Unidad de Medida	Monto Mínimo IVA Incluido	Monto Máximo Iva Incluido
2	Servicio de rehabilitación de planteles.	II ATLACOMULCO	Servicio	\$70,759,969.61	\$117,933,282.68
6		VI IXTLAHUACA			
7		VII LERMA			
11		XI OTUMBA			

Nombre del licitante: EMPRESARIAL MOLPER COMERCIALIZADORA Y GRUPO BIOMEDICAL MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.

Partida	Descripción	Región	Unidad de Medida	Monto Mínimo IVA Incluido	Monto Máximo Iva Incluido
12	Servicio de rehabilitación de planteles.	XII TEJUPILCO	Servicio	\$21,012,345.50	\$35,020,575.84

Nombre del licitante: MCY SUMINISTROS, S. A. DE C. V.

Partida	Descripción	Región	Unidad de Medida	Monto Mínimo IVA Incluido	Monto Máximo Iva Incluido
9	Servicio de rehabilitación de planteles.	IX NAUCALPAN	Servicio	\$15,083,520.97	\$25,004,270.68

Nombre del licitante: CONDOY CONSTRUCCIONES DE MÉXICO, S. A. DE C. V.

Partida	Descripción	Región	Unidad de Medida	Monto Mínimo IVA Incluido	Monto Máximo Iva Incluido
17	Servicio de rehabilitación de planteles.	XVII TOLUCA	Servicio	\$11,950,906.76	\$20,053,592.72

Nombre del licitante: CONSTRUCCIONES Y CONDUCCIONES SIGMA, S. A. DE C. V.

Partida	Descripción	Región	Unidad de Medida	Monto Mínimo IVA Incluido	Monto Máximo Iva Incluido
8	Servicio de rehabilitación de planteles.	VIII METEPEC	Servicio	\$12,202,360.48	\$20,066,583.96

Nombre del licitante: GUCOC, S. A. DE C. V.

Partida	Descripción	Región	Unidad de Medida	Monto Mínimo IVA Incluido	Monto Máximo Iva Incluido
4	Servicio de rehabilitación de planteles.	IV CUATITLAN IZCALLI	Servicio	\$15,094,292.00	\$25,021,739.08

Nombre del licitante: CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA SAN SEBASTIÁN, S. A. DE C. V.

Partida	Descripción	Región	Unidad de Medida	Monto Mínimo IVA Incluido	Monto Máximo Iva Incluido
15	Servicio de rehabilitación de planteles.	XV TEXCOCO	Servicio	\$18,121,676.96	\$30,067,380.68

Nombre del licitante: R CUBICA IT, S. A. DE C. V.

Partidas	Descripción	Región	Unidad de Medida	Monto Mínimo IVA Incluido	Monto Máximo Iva Incluido
5	Servicio de rehabilitación de planteles.	V ECATEPEC	Servicio	\$29,400,982.71	\$49,001,637.84
18		XVIII TULTITLAN			

Nombre del licitante: APAGMEX CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA, S.A. DE C.V.

Partida	Descripción	Región	Unidad de Medida	Monto Mínimo IVA Incluido	Monto Máximo Iva Incluido
3	Servicio de rehabilitación de planteles.	III CHIMALHUACAN	Servicio	\$15,343,289.12	\$25,030,491.52
20		XX ZUMPANGO			

Nombre del licitante: COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS INMOBILIARIOS K-VIN, S.A. DE C.V.

Partidas	Descripción	Región	Unidad de Medida	Monto Mínimo IVA Incluido	Monto Máximo Iva Incluido
1	Servicio de rehabilitación de planteles.	I AMECAMECA	Servicio	\$24,005,201.18	\$40,008,668.64

Nombre del licitante: MF NAUCALPAN, S.A. DE C.V.

Partidas	Descripción	Región	Unidad de Medida	Monto Mínimo IVA Incluido	Monto Máximo Iva Incluido
16	Servicio de rehabilitación de planteles.	XVI TLALNEPANTLA	Servicio	\$11,922,462.02	\$20,005,707.91

Nombre del licitante: DERSA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.

Partidas	Descripción	Región	Unidad de Medida	Monto Mínimo IVA Incluido	Monto Máximo Iva Incluido
10	Servicio de rehabilitación de planteles.	X NEZAHUALCOYOTL	Servicio	\$32,210,904.13	\$53,955,677.43
14		XIV TEPOTZOTLAN			

SEGUNDO.- Conforme a lo determinado en el punto 11 de las BASES de la presente Licitación Pública y con Fundamento en lo dispuesto por el Artículo 87 Fracción IV del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, el Contrato deberá ser suscrito por el Oferente Adjudicado o su Representante Legal con Facultades Suficientes, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Fallo de Adjudicación. Además, el Proveedor Adjudicado deberá de señalar domicilio dentro del territorio del Estado de México al momento de la firma del mismo, lo anterior para efecto de oír y recibir notificaciones o cualquier documento. El contrato estará a disposición de los oferentes adjudicados de 09:00 a 18:00 horas, en días hábiles, en el Departamento de Adquisiciones de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, sito en la calle Profesor Agripín García Estrada Número 1306, Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Toluca, Estado de México, C. P. 50290. Si el oferente no firma el contrato dentro del plazo establecido, por causas imputables al mismo, será penalizado en los términos de los Artículos 67 y 87 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, por lo que en el supuesto de cometer cualquier infracción será sancionado en los términos y estará sujeto a todas las condiciones señaladas en el punto 12 de las BASES y deberá cumplir con lo solicitado en el Anexo Uno de las bases del presente procedimiento, lo anterior sin perjuicio de las penas convencionales pactadas en los contratos.

TERCERO.- En cuanto a lo establecido en el punto 11.4 y 11.4.1 de las bases de la presente Licitación Pública y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 89, Fracción IV del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, el Oferente Adjudicado deberá presentar las Garantías señaladas en dichos puntos de las bases dentro de los plazos señalados para ello. Las Garantías se constituirán por el importe señalado en bases, a través de Cheque de Caja, Cheque Certificado o Fianza, a favor de Servicios Educativos Integrados al Estado de México. Tratándose de Fianzas, las Pólizas se sujetarán al texto del Anexo correspondiente indicado en las bases, de igual manera su vigencia.

CUARTO.- El proveedor adjudicado deberá cumplir con la suscripción del contrato en la forma y términos establecidos en el punto 11.1.7. de las bases.

QUINTO.- Notifíquese a los Oferentes participantes el contenido del presente fallo, levantando acta respectiva para debida constancia.

Así lo resuelve y firma a los tres días del mes de diciembre de dos mil veinte, por la convocante el.

MTRO. IGNACIO IBARGÜENGOITIA FRANZONY  
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SEIEM

#### XI CONTRATOS.

Se substanciaron los contratos de adquisición de conformidad con los requerimientos normativos pertinentes fijados en el artículo 65 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

#### XII CONCLUSIÓN.

Considerando la forma en que se desahogaron las diferentes etapas del procedimiento de la Licitación Pública Nacional número LPN 44074001-009-2020, y con apego a los principios constitucionales de beneficio económico, eficiencia y eficacia, imparcialidad y honradez observados en los actos de justificación, presentación, apertura y evaluación de la propuesta, incluyendo la emisión del dictamen, fallo y substanciación de los contratos, así como el interés, seriedad y responsabilidad con el que se desempeñaron los colaboradores y funcionarios de la Coordinación de Administración y Finanzas del SEIEM y los oferentes, válido el procedimiento atestiguado contando con el soporte de la documentación necesaria para llevar acabo la labor de Testigo Social con la oportunidad y profundidad exigida.

#### XIII RECOMENDACIÓN.

Dada la importancia de los servicios de reparación y mantenimiento de inmuebles aprobados en la Licitación Pública número LPN 44074001-009-2020, y dado que tendrán un impacto relevante en la calidad de los servicios educativos que el SEIEM imparten en el Estado de México, es conveniente realizar una vigilancia de su control, por lo que se recomienda el levantamiento de memorias gráficas y bitácoras que deben ser revisadas y sancionadas por las autoridades de las unidades educativas atendidas. Y en su caso, aplicar las penalidades correspondientes

Así lo atestiguó:

L.E. Francisco José Barbosa Stevens  
Testigo Social  
011-2011-X  
(Rúbrica).

---

**A V I S O S J U D I C I A L E S**


---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
 E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1435/2019, JUAN MANUEL ROJAS SORIANO, PROMUEVE ANTE ESTE JUZGADO LA CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE GUARDA, CUSTODIA Y PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR JUAN MANUEL ROJAS SORIANO promoviendo por su propio derecho en contra de NANCY PATRICIA VERGARA ORTEGA y XIMENA JOSSELINE ROJAS VERGARA demandando lo siguiente:

A).- La modificación de la sentencia definitiva de fecha doce de abril del año dos mil cuatro, en su punto resolutorio como TERCERO, donde se condenó al promovente al pago de una pensión alimenticia del 30% del total de todas y cada una de sus percepciones en favor de las acreedoras alimentarias NANCY PATRICIA VERGARA ORTEGA y XIMENA JOSSELINE ROJAS VERGARA, la cual por medio del presente juicio ordinario demanda sea modificada y se decrete la CANCELACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA del 30% del total de todas y cada una de sus percepciones que le son descontadas a través de su fuente laboral y en consecuencia, se gire oficio a su fuente laboral, siendo esta el HOSPITAL GENERAL DE CHALCO, el cual se encuentra ubicado en Boulevard Cuauhtémoc Poniente, s/n, Colonia Ejidal, en el Municipio de Chalco, Estado de México, en el que se ordene la cancelación del descuento del 30% del total de todas y cada una de sus percepciones por concepto de pensión alimenticia a favor de NANCY PATRICIA VERGARA ORTEGA y XIMENA JOSSELINE ROJAS VERGARA.

B).- El pago de los gastos y costas que se generen en el presente juicio.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.

NOTIFICAR A: NANCY PATRICIA VERGARA ORTEGA y XIMENA JOSSELINE ROJAS VERGARA.

Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando la demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, previniéndoles para que señalen domicilio dentro de la ubicación de este juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primera Secretaria de este Órgano Jurisdiccional. Fijese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado.

DADOS EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.- DOY FE.- Fecha del acuerdo: veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA EUGENIA CHAVEZ CANO.-RÚBRICA.

4502.-30 noviembre, 9 diciembre y 12 enero.

---

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
 E D I C T O**

(NOTIFICACIÓN).

En los autos del expediente 107/2020, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ELISA

HERNÁNDEZ AGUILAR, denunciando por JUAN DIEGO DE LA ROSA HERNÁNDEZ en su calidad de apoderado de la señora MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ AGUILAR señalando como motivos del presente juicio lo es denunciar la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ELISA HERNÁNDEZ AGUILAR, que la señora madre de su mandante ELISA HERNÁNDEZ AGUILAR, falleció el catorce de agosto de mil novecientos ochenta y cinco; que su mandante tiene conocimiento de que la de cuyos tiene otro hijo legítimo a heredar y que responde al nombre de JESÚS HERNÁNDEZ AGUILAR pero se ignora el paradero del mismo, puesto que su mandante se ha dedicado a tratar de dar con dicha persona; así, por proveído de fecha (09) nueve de noviembre del año dos mil veinte (2020), se ordenó notificar a JESÚS HERNÁNDEZ AGUILAR, por medio de edictos de la radicación del presente juicio, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Auto que ordena la publicación de edictos: nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020), expedido por la LICENCIADA FLOR ADRIANA HERNÁNDEZ BAUTISTA, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

4512.-30 noviembre, 9 diciembre y 12 enero.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
 E D I C T O**

ANASTACIO JAIME VARGAS HERNÁNDEZ por su propio derecho, promueve, en el expediente 803/2019, relativo a la VÍA DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL, DEL JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por ANASTASIO JAIME VARGAS HERNÁNDEZ en contra de JORGE FRANCISCO ÁVILA RAMÍREZ, reclamando las siguientes prestaciones: i) La declaración en sentencia judicial, de que el suscrito, ANASTACIO JAIME VARGAS HERNÁNDEZ, soy propietario de un bien inmueble de 53.12 metros cuadrados, denominado Casa número 9, Calle Calzada de los Chopos 137, Fraccionamiento Arcos del Alba, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real Electrónico 00385719, a nombre de JORGE FRANCISCO ÁVILA RAMÍREZ; por haberse consumado a mi favor la usucapación ya que lo he poseído en los términos y condiciones exigidos por la ley. ii) La declaración de que ha consumado en favor del suscrito ANASTACIO JAIME VARGAS HERNÁNDEZ, la usucapación mediante resolución judicial, en virtud de la posesión que tengo sobre el mencionado inmueble, y cuya posesión la he tenido en forma quieta, pública, pacífica, continua e ininterrumpidamente y a título de dueño; por lo tanto el suscrito me he convertido conforme a derecho en el único dueño y propietario, respecto de dicho inmueble materia de este juicio, por tanto la sentencia que dicte su señoría me servirá de título de propiedad y deberá ser inscrita en la Oficina Registral Cuautitlán, del Instituto de la Función Registral del Estado de México. Fundo y motivo mis pretensiones en los siguientes hechos: 1.- Es el hecho que en fecha diecinueve de mayo del año de mil novecientos noventa y cinco, el suscrito ANASTACIO JAIME VARGAS HERNÁNDEZ, celebre contrato de compraventa, en mi carácter de comprador con el señor JORGE FRANCISCO ÁVILA RAMÍREZ; en carácter de vendedor; respecto de un inmueble de 53.12 metros cuadrados denominado ya descrito anteriormente en la prestación i, cuyas medidas y colindancias han quedado debidamente detalladas. 2.- En consecuencia, y a partir del día diecinueve de mayo del año de mil novecientos noventa y cinco; el suscrito me encuentro en posesión del inmueble en merito, por contrato de compraventa que celebre con el señor JORGE FRANCISCO

ÁVILA RAMÍREZ. 3.- En los momentos de la celebración del contrato de compraventa a que nos referimos, se fijó como precio del bien inmueble la cantidad de \$65,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), cantidad que fue pagada en su totalidad a la firma del contrato de compraventa. 4.- En el momento en que se me dio la posesión física y jurídica del bien inmueble al suscrito parte compradora se pudieron percatar de ello varias personas que se encontraban presentes; por lo que desde la celebración de la compraventa, el suscrito he venido poseyendo el referido inmueble; en forma quieta, pública, pacífica, continua, de buena fe, de manera ininterrumpida a título de dueño y propietario; por lo cual se comprobaba en su momento procesal oportuno. 5.- Hago del conocimiento a su Señoría que se solicitó al Oficina Registral de Cuautlilán; adscrita al Instituto de la Función Registral del Estado de México; expidiera el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN respecto del inmueble materia del presente juicio. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. Atento a lo solicitado y el estado procesal que guardan los presentes autos, donde se advierte que se ha agotado la búsqueda ordenada respecto del domicilio del demandado JORGE FRANCISCO ÁVILA RAMÍREZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe de presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita. Se expiden a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil veinte. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

4523.-30 noviembre, 9 diciembre y 12 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Se emplaza a: Enrique Alberto Flores Espinoza.

En el expediente 948/2019 relativo al juicio ordinario civil, promovido por FABIÁN ATENOGENES FONSECA, en contra de ENRIQUE ALBERTO FLORES ESPINOZA Y OTROS, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada ENRIQUE ALBERTO FLORES ESPINOZA, reclamando los siguientes hechos: 1.- En fecha 06 de Enero del año 2013, el suscrito como comprador y la C. OLGA MARIN GONZÁLEZ como vendedora, celebramos Contrato Privado de Compraventa respecto del bien Inmueble consistente en una LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL NUMERO 810, EDIFICADA SOBRE EL LOTE NUMERO 31, DE LA MANZANA II (ROMANO), DEL CONJUNTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "GEVILLAS DE LA INDEPENDENCIA", UBICADA EN SAN MATEO OTZACATIPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA ESTADO DE MEXICO; la cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DESCRIPCION DE LA VIVIENDA MANZANA 2, LOTE 31, VIVIENDA No. 810, ÁREA CONSTRUIDA 60.55 M2, PORCENTAJE DE INDIVISOS 3.1250% LA VIVIENDA SE

DESPLANTA SOBRE UN LOTE TIPO DE 63.24 M2 DE 6.20 M DE FRENTE POR 10.20 M. DE FONDO, Y ESTA COMPUESTA DE LOS SIGUIENTES ESPACIOS HABITABLES: PLANTA BAJA: ESTANCIA, COMEDOR, MEDIO BAÑO, COCINA, PATIO DE SERVICIO Y ESCALERA. PLANTA ALTA: RECAMARA 1, RECAMARA 2, BAÑO COMPLETO Y ESCALERA. MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL AREA PRIVATIVA DE LA VIVIENDA. PLANTA BAJA: NORTE: EN 2.35 M Y EN 3.15 M, CON LOTE PRIVATIVO DE LA MISMA VIVIENDA (COCHERA Y AREA VERDE RESPECTIVAMENTE EN ZONA DE ACCESO) ESTE: EN 8.79 M. CON VIVIENDA No. 811. SUR: EN 2.35 METROS Y EN 3.15 METROS CON JARDIN Y PATIO DE SERVICIO RESPECTIVAMENTE DE LA MISMA VIVIENDA. OESTE: EN 2.60 M. CON JARDIN. 2.08 M. CON AREA VERDE Y EN 4.12 M. CON COCHERA (AREAS DEL LOTE PRIVADO DE LA MISMA VIVIENDA). PLANTA ALTA: NORTE: EN 2.35 M. Y EN 3.15 M. CON VACIO A LOTE PRIVATIVO DE LA MISMA VIVIENDA (COCHERA Y AREA VERDE RESPECTIVAMENTE EN ZONA DE ACCESO) ESTE: EN 8.79 M. CON PLANTA ALTA DE LA VIVIENDA No. 811. SUR: EN 2.35 METROS Y EN 3.15 METROS. CON VACIO A JARDIN Y PATIO DE SERVICIO RESPECTIVAMENTE DE LA MISMA VIVIENDA. OESTE: EN 2.60 M., 2.08 M Y 4.12 M. CON VACIO A PATIO DE SERVICIO, AREA VERDE. Y COCHERA RESPECTIVAMENTE (AREAS DEL LOTE PRIVATIVO DE LA MISMA VIVIENDA ABAJO: CON LOSA DE CIMENTACION. ARRIBA: CON LOSA DE AZOTEA. El citado inmueble se encuentra inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio del Distrito de Toluca, Estado de México, a nombre del C. ENRIQUE ALBERTO FLORES ESPINOZA, lo cual se acredita con el certificado de inscripción que se agrega al presente inscrito bajo LA PARTIDA NUMERO No. 393 DEL VOLUMEN 440 DEL LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2001, FOLIO REAL ELECTRONICO 00164813 ante la Oficina del Registro Público de la Propiedad del Distrito de Toluca Estado de México, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México; habiéndose pactado como precio de la operación la cantidad de \$195,000.00 PESOS (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), cubriéndose el precio al momento, mismo que entregue a la C. OLGA MARIN GONZALEZ, otorgando la vendedora al comprador, a partir de ese momento, la posesión material y jurídica del bien inmueble objeto de la compraventa escrita a favor del comprador, o sea, el suscrito, comprometiéndose la mencionada C. OLGA MARIN GONZALEZ; en que iría a firmar la escritura correspondiente ante el notario público que yo eligiera, lo cual sin embargo, no ha sucedido, no obstante los múltiples requerimientos del suscrito al efecto. Sin embargo, en fecha reciente, cuando acudí a las Oficinas del Registro Público de la Propiedad de Toluca del Valle con el ánimo de procurar por la regularización de mi propiedad sobre el inmueble en cuestión, me di cuenta de que existía LA PARTIDA No. 393, DEL VOLUMEN 440 DEL LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2001, FOLIO REAL ELECTRONICO 00164813 en la cual aparece como propietario del inmueble descrito, en dicho asiento registral el C. ENRIQUE ALBERTO FLORES ESPINOZA, como se demostrará la secuela procesal, razón por la cual se promueve el presente juicio a fin de solicitar la declaración judicial de que ha operado en mi favor la prescripción positiva y por ende, me he convertido en propietario legítimo del bien inmueble en disputa. Por virtud del Contrato Privado de Compraventa adquirido, se da plena constancia de que el suscrito es adquirente de buena fe y a título de dueño del inmueble adquirido, y ello es razón por la cual se deberá tener por acreditada sin lugar a dudas la causa legítima generadora de la posesión de buena fe y a título de propietario del inmueble aludido a favor del suscrito que le da derecho a reclamar lo que se pretende en la presente demanda, conforme a las siguientes tesis jurisprudenciales y desde luego al Código Sustantivo Local. 2.- Se da el caso de que desde el momento de la firma del Contrato Privado de Compraventa base de la acción; he venido disfrutando de la posesión jurídica y material de dicho inmueble en concepto de dueño, por virtud de la Compraventa

efectuada de buena fe, puesto que desconocía el defecto de mi título, de manera pacífica puesto que jamás he recibido reclamo alguno, ni judicial ni extrajudicial, de manera pública, puesto que mi posesión a título de dueño es conocida no solo por mis vecinos, sino por diversas personas que en su momento darán fe de ello, de manera continua, puesto que jamás he sido perturbado de mi posesión, y a título de propietario y con ánimo de tal, en virtud de la compraventa efectuada por escrito, hecho que es conocido por mis vecinos y demás personas que en su momento declararan lo anterior, quienes saben de todo lo narrado. 3.- Amén de lo anterior, el suscrito ha cumplido SEIS AÑOS Y NUEVE MESES de posesión jurídica y material sobre el inmueble en cuestión con las cualidades y calidades apuntadas, razón por la cual se advierte cumplido con exceso el plazo legal establecido en la ley para estos casos. 4.- Tal y como se demuestra con el Certificado de Inscripción de la Oficina Registral en Toluca dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México; exhibidas por el suscrito para todos los efectos legales a que haya lugar, el C. ENRIQUE ALBERTO FLORES ESPINOZA, indicado como tal en el presente juicio, es sin lugar a dudas quién aparece inscrito en el Registro Público de la Propiedad como propietario del inmueble en cuestión, por lo que corresponde al mismo la legitimación pasiva para que se le reclame por parte del suscrito las pretensiones apuntadas en la presente demanda, en tanto que la C. OLGA MARIN GONZALEZ es quien por virtud del contrato que constituye la causa generadora de la posesión le compete el carácter de causante del suscrito y debe ser llamada a juicio en carácter de tercero a fin de que le pare perjuicio la sentencia que se dicte en el presente sumario a la misma en términos de ley. 5.- En razón de lo anterior, es de verse que estamos en presencia de una compraventa perfecta y obligatoria para ambas partes, pues el precio fue fijado y el objeto de la misma previamente determinado, e incluso, la posesión material y jurídica del mismo la he detentado desde la fecha denunciada y el precio de la compraventa fue entregado, tal y como se acreditara en su momento procesal oportuno, razón por la cual deberá tener por acreditada sin lugar a dudas la causa legítima generadora de la posesión de buena fe y a título de propietario del inmueble aludido a favor del suscrito que le da derecho a reclamar lo que se pretende en la presente demanda, conforme a las tesis jurisprudenciales invocadas y desde luego al Código Sustantivo Local, como se advierte de los documentos que se agregan al presente en calidad de pruebas. 6.- Por lo anterior y ante la necesidad de contar con un título suficiente conforme a Derecho para ser oponible a terceros, en el que conste mi legítima propiedad sobre el bien inmueble en cuestión, es que se reclama a los demandados las prestaciones apuntadas por virtud de haber operado a favor del suscrito la prescripción positiva en su favor respecto del bien inmueble en cuestión, toda vez que el accionante ha reunido en la especie todas y cada una de las cualidades legales de su posesión durante el plazo estipulado por la ley para hacer efectivo dicho derecho, y por ende, ser declarado legítimo propietario del bien inmueble que vengo poseyendo. Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a Enrique Alberto Flores Espinoza, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta municipalidad y el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijando además en la puerta del tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado este plazo no comparecen, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín judicial. Toluca, México a diecinueve de noviembre de dos mil veinte. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LICENCIADA RUTH CANO JUAREZ.-RÚBRICA.

4803.-9 diciembre, 12 y 21 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 862/18, relativo al juicio ODINARIO CIVIL sobre Usucapión, promovido por LETICIA RODRIGUEZ NORIEGA y ENRIQUE CHILIAN MUÑOZ, en contra de JOSE ROSARIO MIRANDA LOA, LAURA PINEDA SANCHEZ Y ABRAN RODRIGUEZ GONZALEZ, por auto dictado en fecha diez de septiembre del dos mil veinte, se determinó emplazar por medio de edictos al demandado ABRAN RODRIGUEZ GONZALEZ, ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Entidad y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: a).- Se declare mediante sentencia definitiva que ha sido procedente y ha operado a nuestro favor la USUCAPIÓN respecto del bien inmueble ubicado en Calle Fuente de Sansón Número 90-B, lote número 65, manzana 4, en la colonia Fuentes del Valle, en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, tal y como se acredita en términos de la Escritura Pública número 17507, pasado ante la fe del Notario Público Número 2 de Toluca, Estado de México, Licenciado Gabriel Escobar y Ezeta, mismo que cuenta con una superficie total de 47.50 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al norte 17.50 mts. Con lote 66, Al sur 17.50 mts con lote 64, Al oriente 7.00 mts con Calle Fuentes de Sansón, Al poniente 7 mts. Con lote 49; b).- La cancelación de la inscripción que se encuentra asentada bajo la partida 647 volumen 174, libro 1º, sección 1a, de fecha 25 de junio de 1986, inscrito a favor del hoy demandado ABRAN RODRIGUEZ GONZALEZ, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, México, y que se agrega con el presente escrito en copia certificada, bajo anexo 1 referente al bien inmueble cuya usucapión se reclama, a fin de evitar la duplicidad de asientos de un mismo inmueble conforme a lo dispuesto por el artículo 8.38, fracción II, del Código Civil en vigor para el Estado de México; c).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Lo anterior al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan: que los suscritos LETICIA RODRIGUEZ NORIEGA y ENRIQUE CHILIAN, celebramos contrato de compraventa en su modalidad de (traspaso) con los señores JOSE ROSARIO MIRANDA LOA Y LAURA PINEDA SANCHEZ en fecha doce de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, respecto del inmueble ubicado en Calle Fuente de Sansón Número 90-B, lote número 65, manzana 4, en la colonia Fuentes del Valle, en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, contrato que se celebó en presencia de los señores GERARDO RODRIGUEZ NORIEGA Y ROBERTO RODRIGUEZ NORIEGA, que desde la fecha de la celebración los suscritos nos encontramos en posesión pacífica, pública, continua y a título de dueños y en carácter de propietarios, realizando actos de dominio; que los demandados JOSE ROSARIO MIRANDA LOA Y LAURA PINEDA SANCHEZ adquirieron el inmueble litigioso de los señores ABRAN RODRIGUEZ GONZALEZ y AHIE ARRIAGA COLIN en fecha cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y seis a través de contrato de cesión de derechos; que el precio fijado por el inmueble en cuestión fue la cantidad de \$4,300,000 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100) cantidad que fue entregada en efectivo al momento de la celebración del contrato, cubriéndose en su totalidad el precio, sin que exista adeudo alguno tal como lo acreditan con el original de la carta de liberación de hipoteca que les otorgo BANAMEX en fecha veintiocho de mayo del dos mil catorce; por lo que una vez

pagado el precio del valor del bien litigioso los vendedores nos entregaron de manera directa y personal la posesión material del mismo, posesión que se ha venido ejerciendo sin que nadie se haya opuesto a la misma desde hace más de 28 años; desde que adquirimos la propiedad y la posesión del bien inmueble en cuestión lo hemos ejercido de forma personal y directa, conduciéndonos como dueños, de manera pacífica, tomando en cuenta la forma en que lo adquirimos (compraventa en su modalidad de traspaso) acto jurídico traslativo de dominio que engendra por su propia y especial naturaleza una posesión originaria y no derivada; que hemos poseído de manera pública porque nuestra posesión material la hemos ejercido de modo que ha podido ser conocida por todos, así como de manera continua, en atención a que jamás se ha visto interrumpida por medio alguno, de buena fe tomando en cuenta la forma como la adquirí (por contrato de compraventa en su modalidad de traspaso); por lo que desde el momento en que adquirimos el bien inmueble litigioso determinamos sus límites y lo hemos ocupado como morada, haciéndole al mismo las mejoras y el mantenimiento necesario para constituirlo como nuestro hogar, ejerciendo de este modo, hechos posesorios como dueños sin oposición ni objeción de persona alguna durante el tiempo que ha transcurrido desde que recibimos la posesión hasta el día de hoy; por otra parte anexo el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México del Municipio de Cuautitlán en el que se hace constar que quien aparece registrado como titular del inmueble litigioso es ABRAN RODRIGUEZ GONZALEZ; por lo anterior deberán ser llamados a juicio los demandados en atención a que la sentencia que decida sobre el fondo del negocio, determinará un nuevo estado de derecho, debido a la naturaleza jurídica de la acción que se ejercita.

Haciéndole saber al demandado ABRAN RODRIGUEZ GONZALEZ que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparecen por sí, por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se les harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide para su publicación a los veintitrés días del mes de Noviembre del año dos mil veinte.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 10 de Septiembre del 2020.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

4812.-9 diciembre, 12 y 21 enero.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

Persona a emplazar: FRANCISCO ALONSO VARELA VALLE.

Que en los autos del expediente 53/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por SACRAMENTO MONTES DE OCA ESCALANTE en contra de FRANCISCO ALONSO VARELA VALLE y OTRO, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por autos dictados en fecha diez de noviembre de dos mil veinte, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: La Usucapación, respecto del inmueble ubicado en CALLE COLINA DE

LA PAZ, NUMERO EXTERIOR 22, MANZANA 22 "A", LOTE 17, FRACCIONAMIENTO BULEVARES SECCIÓN SEGUNDA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, y cuyos antecedentes registrales son los siguientes: Libro 1, sección primera, partida 320 del volumen 1020 e inscrito en fecha 27 de noviembre de 1990 a favor del C. FRANCISCO ALONSO VARELA VALLE, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: En 20.38 metros con Colina del Manantial; AL SUR: En 20.00 metros con Lote 18; AL ORIENTE: En 11.48 metros con Lote 1; AL PONIENTE: En 15.30 metros con Colina de la Paz; SUPERFICIE TOTAL: 267.80 metros cuadrados. En consecuencia se declare que ha perdido la propiedad del inmueble, realizando la cancelación de los asientos registrales que se encuentran a nombre del hoy demandado FRANCISCO ALONSO VARELA VALLE, e inscriba a nombre de la parte actora el mismo. El pago de gastos y costas. HECHOS: Con fecha 29 de Octubre del año 1996 tome posesión del inmueble materia del presente Juicio, la cual obtuve por medio de contrato de compra venta de fecha 29 de Octubre del año 1995, entre el suscrito en carácter de comprador y uno de los hoy demandados el C. RODOLFO JUAN CUELLAR Y PÉREZ en carácter de vendedor, respecto del inmueble descrito en las prestaciones, cuyos antecedentes registrales son Libro 1, sección primera, partida 320 del volumen 1020 e inscrito en fecha 27 de noviembre de 1990 a favor del C. FRANCISCO ALONSO VARELA VALLE, en el Instituto de la Función Registral en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con número de folio real electrónico 00115068. Tal y como lo acredito con el contrato de compra venta, desde la fecha en que se firmó este, el C. RODOLFO JUAN CUELLAR Y PÉREZ, hoy demandado, me dio la posesión del inmueble materia del presente Juicio, el cual he poseído a la vista de todos de forma pública, pacífica, continua y en calidad de propietario, la cantidad estipulada en dicho contrato por concepto de pago del inmueble materia del presente Juicio ha sido liquidado en su totalidad, lo que se manifiesta para todos los efectos legales hay que haya lugar. Manifiesto a su Señoría que he poseído el inmueble materia del presente Juicio de MALA FE, pues al momento de que el Instituto de la Función Registral de Naucalpan, Estado de México me expidió el certificado de inscripción se exhibo, me entere que el inmueble materia del presente Juicio se encuentra inscrito a favor del C. FRANCISCO ALONSO VARELA VALLE, siendo esta persona distinta a quien me vendió, tal y como se desprende del mismo certificado de inscripción. Manifiesto a su Señoría que además he costado distintos actos de dominio, tales como el mantenimiento del mismo inmueble, así como el pago de contribuciones administrativas, por lo que de acuerdo con la ley han operado efectos prescriptivos en mi favor, y por lo tanto, solicito que el suscrito sea declarado propietario legítimo por prescripción positiva del inmueble materia del presente Juicio.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a FRANCISCO ALFONSO VARELA VALLE, ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El diez de noviembre de dos mil veinte, se dicto un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

4813.-9 diciembre, 12 y 21 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 609/2019, EVERARDO MONTES REYES, formuló demanda en la vía ordinaria civil en ejercicio de la acción Interdictal de Retener la Posesión, en contra de REYNA AMPARO VALENCIA ROSILLO, demandando las siguientes PRESTACIONES: 1).- Que la demandada ponga fin a actos de perturbación y se decrete la posesión que tiene sobre el inmueble. 2).- El pago de una indemnización por daños y perjuicios causados. 3).- El afianzamiento por la demandada de que se abstenga en lo futuro de realizar actos de despojo. 4).- Conminar a la demandada con multa y arresto para el caso de reincidencia. 5).- El pago de gastos y costas. Fundó la presente demanda en los siguientes hechos y preceptos de derecho. HECHOS: 1.- El quince de febrero de 1998 IRENE REYES GONZÁLEZ celebró contrato de compraventa con AGUSTÍN ROMERO LÓPEZ, respecto de una fracción de terreno ubicado en San Luis Mextepec, Municipio de Zinacantepec, México, ubicado en LAGUNA DE SAN BERNARDO DE LUIS, desde esa fecha su madre IRENE REYES GONZÁLEZ, tuvo la posesión física y jurídica del inmueble hasta el día de su muerte. 2.- El actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que su madre tenía la posesión del inmueble públicamente, continua, en concepto de propietaria, pacífica y de buena fe desde la fecha mencionada. 3.- Desde el 24 de septiembre de 2010, en que realizó el traslado de dominio ante el H. Ayuntamiento de Zinacantepec, México, su madre realizó de pago de impuesto predial, sin embargo el contrato privado de compraventa no se ha podido protocolizar ni inscribirse en el Registro Público de la Propiedad por causas ajenas a su voluntad. 4.- Su madre IRENE REYES GONZÁLEZ, demandó el otorgamiento de firma de escritura pública definitiva y como consecuencia la formalización de la escritura y la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, ante el Juzgado Tercero Civil, mediante el expediente 571/2016. 5.- Su madre, falleció el 9 de julio de 2017. 6.- Su madre no otorgó disposición testamentaria, por lo que tramitó juicio Sucesorio Intestamentario ante el Juez Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, en el expediente 1112/2017, donde fue nombrado albacea de la sucesión, cargo que aceptó el 18 de diciembre de 2017. 7.- Desde el 9 de julio de 2017, tiene la posesión del inmueble y junto con su hermano TERESO MONTES REYES, sembraron nopales y árboles de cedro. El dieciocho de abril de dos mil diecinueve, su hermano le manifestó que habían personas construyendo dentro del inmueble, por lo que al acercarse encontró a REYNA AMPARO VALENCIA ROSILLO, tres personas del sexo masculino, con dos albañiles, vehículos y materiales de construcción, quienes le manifestaron que ella era la propietaria y que iba a construir en él porque tenía una licencia de construcción. 8.- En el inmueble la demandada y dos albañiles realizaron cepas y zapatas, un cuarto de dos por tres metros improvisado de block sobrepuesto y techo de lámina con diversos materiales, por lo que acudieron a la Fiscalía en el Municipio de Zinacantepec, a hacer la denuncia a la que se asignaron TOL/ZIN/03/MPI/204/00963/19/04 y TOL/TOL/ZIN/120/117037/19/04, por lo que personal de dicha Fiscalía acudieron a una inspección con el actor al terreno, pero ya no se encontraban las personas en el mismo, por lo que regresaron al Centro de Justicia, cuando terminaron los trámites y regresaron al terreno y se dieron cuenta que ya habían sacado el materiales de su terreno, por lo que procedieron a limpiar su terreno y no modificaron la construcción realizada por la demandada y sus albañiles. Se ordena emplazar a REYNA AMPARO VALENCIA ROSILLO, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber que haciéndole cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a

partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolo además, para que señalen domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Dado en la Ciudad de Toluca, México; a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veinte.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

4822.-9 diciembre, 12 y 21 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CHALCO  
 E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 886/2020 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ANTONY DE LA ROSA GUZMAN, respecto del inmueble UBICADO precisamente en el interior de servidumbre de paso, QUE SE ENCUENTRA ENTRE LAS CALLES AVENIDA SALTO DEL AGUA Y CENTENARIO DE LA EDUCACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE COCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO Y QUE SE IDENTIFICA COMO "MILTENTLE", el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.00 MTS. CON SERVIDUMBRE DE PASO, AL SUR: 11.00 MTS. CON PROPIEDAD DE ROBERTO GUZMAN PALMA, AL ORIENTE: 14.00 MTS. CON PROPIEDAD DE JOSEFINA GUZMAN PALMA, AL PONIENTE: 14.00 MTS. CON PROPIEDAD DE JOSEFINA GUZMAN PALMA, con una superficie de 154.99 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), manifestando que el inmueble se adquirió por medio de CONTRATO DE COMPRAVENTA con la señora JOSEFINA GUZMAN PALMA en fecha DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, exhibiendo certificado de no inscripción, asimismo no se encuentra bajo el régimen de bienes Ejidales lo cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal, asimismo exhibe constancia de estar al corriente en el pago predial y anexa plano descriptivo y de localización del inmueble materia del presente procedimiento.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO, EXPEDIDO EN CHALCO; ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020), EMITE LA SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

12.-7 y 12 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 926/2020 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por BIBIANA RAMOS LÓPEZ, respecto del inmueble denominado "AHUASTLALE", ubicado en el carril sin nombre, poblado San Mateo Huitzilzingo, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 27.70 MTS. CON CARRIL SIN NOMBRE, AL SUR: 28.00 MTS. CON ISAURO SEGURA, HOY CON CAMINO A MASECA, AL ORIENTE: 150.00 MTS. CON JUAN RAMOS RAMÍREZ, HOY CON MARIA ESTHER RAMOS, AL PONIENTE: 150.00 MTS. CON ROBERTO CASTILLO CEBALLOS, con una superficie de 4,177.00 (CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), manifestando que el inmueble se adquirió por medio de CONTRATO DE COMPRAVENTA con el señor BARTOLO RAMOS RAMÍREZ en fecha DIEZ DE ENERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, exhibiendo certificado de no inscripción, asimismo no se encuentra bajo el régimen de bienes Ejidales lo cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal, asimismo exhibe constancia de estar al corriente en el pago predial y anexa plano descriptivo y de localización del inmueble materia del presente procedimiento.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO, EXPEDIDO EN CHALCO; ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020), EMITE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

13.-7 y 12 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 887/2020 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JULISA QUEVEDO GUZMÁN respecto del INMUEBLE CON DENOMINACIÓN EL "MILTENTLE" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COCOTITLÁN, EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 280 M2, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE EN: 20.00 MTS. CON SERVIDUMBRE DE PASO, AL SUR: 20.00 MTS. CON PROPIEDAD E ROBERTO GUZMÁN PALMA, AL ORIENTE: 14.00 MTS. CON MA. ELENA GUZMAN PALMA. Y AL PONIENTE 14.00 MTS. CON ARTURO MONTOYA QUEVEDO con una superficie total de 280 (DOCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS), manifestando que el inmueble se adquirió por medio de COMPRA Y VENTA con la señor JOSÉFINA GUZMÁN PALMA en fecha

DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE (2009), siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México y no se encuentra bajo el régimen de bienes Ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal de Cocotitlán.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO, EXPEDIDO EN CHALCO; ESTADO DE MÉXICO, A LOS UNO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020), EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

14.-7 y 12 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

En el expediente 1003/2020 MIGUEL ANGEL BONILLA AYALA, promueve ante éste juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado "TECUEXCOMAC" mismo que se encuentra actualmente ubicado en los límites del Municipio de Tenango del Aire, Estado de México, con una superficie de 13,882.00 M2, (TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 147.60 Metros y colinda Barranca; al primer Sur: En 65.00 metros y colinda con José Isabel Fabián Vázquez Galván; al segundo Sur: 21.00 metros y colinda con Honorio Jaén Zúñiga; al tercer Sur: 15.00 metros con Honorio Jaén Zúñiga; al primer Oriente: 70.00 metros y colinda con Campo Deportivo; al segundo Oriente: 50.00 metros y colinda con José Isabel Fabián Vázquez Galván; al primer Poniente: 124.00 metros y colinda con Luis Jaén Zúñiga, y; al segundo Poniente; 20.00 metros y colinda con Luis Jaén Zúñiga.

Ya que derivado de la fecha de contrato de compra venta de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil trece (2013), se determina su derecho real sobre el inmueble anteriormente descrito, ya que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirle.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. DADOS EN AMECAMECA A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). DOY FE.

Fecha del acuerdo: veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).- Secretario de Acuerdos, Lic María Eugenia Chávez Cano.-Rúbrica.

15.-7 y 12 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

En el expediente 1004/2020, MAURA MARQUEZ HUERTA, promueve ante éste juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "CHULCO",

ubicado en los Límites del Municipio de Tenango del Aire, Actualmente Calle Niños Héroes sin Número, Barrio San Miguel, Municipio de Tenango del Aire, Estado de México, con una superficie de 200.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 10.00 metros, colinda con Alejandro Cabello; al Sur 10.00 metros, colinda con Calle Niños Héroes; al Oriente 20.00 metros, colinda con Calle Pino Suárez; al Poniente 20.00 metros, colinda con Alejandro Cabello.

Dicho ocurso manifiesta que desde el día DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL CUATRO (2004), posee el inmueble de manera pública, en forma pacífica, continua, de buena fe en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de lo por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. DADOS EN AMECAMECA, EL VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020).- DOY FE.

Fecha del acuerdo: Diecisiete (17) De Noviembre Del Dos Mil Veinte (2020).- Secretario de Acuerdos, Lic. Martín Omar Alva Calderón.-Rúbrica.

16.-7 y 12 enero.

---

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 774/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovidas por MARICELA VELÁZQUEZ PEÑALOZA, respecto del inmueble ubicado en: EL TERRENO SITUADO EN EL PARAJE "CRUZ BLANCA" DE LA COLONIA VALLE VERDE, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL SUROESTE: En dos líneas de 52.03 y 1.27 metros y colinda con propiedad privada, AL NOROESTE: En 23.60 metros y colinda con propiedad privada, AL NORESTE: En dos líneas de 50.77 y 0.77 metros y colindan con calle sin nombre, AL SURESTE: En 28.81 metros y colinda con Avenida Fontanas. Con una superficie total aproximada de 1,348.40 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Valle de Bravo, México, el siete de diciembre de dos mil veinte. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo dos de diciembre de dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, Lic. PATRICIA LINARES RAMOS.-RÚBRICA.

21.-7 y 12 enero.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

En el expediente 773/2020 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIA GARCIA LÓPEZ por propio derecho, el Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, Estado de México, dicto un auto que admitió el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO en el cual se ordenó la publicación de los presentes edictos, respecto de que el accionante pretende

acreditar la posesión del inmueble ubicado en CALLE LA AURORA, SIN NÚMERO, COLONIA EL CALVARIO, MUNICIPIO Y DISTRITO DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO, CUYAS MEDIDAS, COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: EN 7.50 METROS CON JOEL GUADARRAMA; AL SUR: EN 2 LINEAS DE 2.50 Y 5.00 METROS, TRINIDAD TAPIA Y ANDADOR, RESPECTIVAMENTE; AL ORIENTE: EN 2 LINEAS DE 9.50, 13.00 METROS CON HERMINIO NAVA Y TRINIDAD TAPIA RESPECTIVAMENTE; Y AL PONIENTE: 22.00 METROS CON PETRA GARCIA Y JUANA GARCÍA, CON UNA SUPERFICIE DE 140.00 METROS CUADRADOS.

Se expide el edicto para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en Valle de Bravo México, el día siete de diciembre del año dos mil veinte. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo dos de diciembre del año dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO BENITO JUÁREZ ORTIZ.-RÚBRICA.

22.-7 y 12 enero.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. YESENIA GUADARRAMA MERCADO, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 430/2020, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble se ubica en calle SEGUNDA PRIVADA DE COREGIDORA SIN NUMERO, COLONIA EL CALVARIO, EN EL POBLADO DE SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO QUE EN LA ACTUALIDAD TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 10.00 METROS CON CALLE SEGUNDA PRIVADA DE CORREGIDORA; AL SUR: 10.00 METROS COLINDA CON MARIA DEL ROCIO ALARCÓN MEJÍA Y ARMANDO GARDUÑO MARTÍNEZ; AL ESTE: 20.00 METROS CON JAVIER SANTIAGO RUBI CONSUELOS; AL OESTE: 20.00 METROS CON FAUSTO MIGUEL MEJÍA REZA AHORA PEDRO ALEJANDRO CHAVEZ RODRÍGUEZ INMUEBLE QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 200.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. Dado en Toluca, Estado de México, a los 07 días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

23.-7 y 12 enero.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1034/2020.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1034/2020 que se tramita en este Juzgado, EVERARDO LÓPEZ PÉREZ, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INMATRICULACION JUDICIAL, respecto de un inmueble ubicado en la LOCALIDAD DE SAN

MIGUEL TENOCHTILÁN, MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EN EL PARAJE DENOMINADO "NDAÑI", con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 32.52, 5.00, 27.87, 6.06 metros con Natalio López Flores y Amancio López Pérez; AL SUR.- 67.93 metros David Cárdenas y Adolfo Guadarrama; AL ORIENTE.- 40.26 metros con Ignacio Ruíz Pérez; AL PONIENTE: 38.25 metros con Amancio López Pérez. Con una superficie aproximada de 2,776.95 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de MARIA MAGDALENA LÓPEZ GONZÁLEZ, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca, México a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veinte. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 01 UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE 2020.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ.- FIRMA.- RÚBRICA.

24.-7 y 12 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 789/2020, el señor SIMÓN ALBERTO EUSEBIA, quien promueve por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en San Felipe Santiago, Municipio de Jiquipilco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 84.90 metros, colinda con carretera al Ojo de Agua; Al Sur: 71.90 metros, colinda con Martín Chávez Rojas, Ernesto Plata Atilano y Esperanza Santiago Rojas; Al Oriente: 31.00 metros, colinda con Martín Santos, actualmente con camino vecinal; Al Poniente: 86.00 metros, colinda con José Bonifacio Pomposa, el cual cuenta con una superficie total aproximada de 4,120.00 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó un auto de veinticinco de noviembre de dos mil veinte, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por éste conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a 01 de Diciembre de dos mil veinte.- DOY FE.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 25 de Noviembre de 2020.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

25.-7 y 12 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 1912/2020, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LUIS JAVIER LLANO DÍAZ HEREDIA, sobre un bien inmueble ubicado en El Rosal, perteneciente a Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 174.00 metros y linda con AUTOPISTA MÉXICO QUERÉTARO; Al Sur: 246.00 metros y linda con ALMA ROSA ALCÁNTARA FUENTES; Al Oriente: 225.00 metros y linda con ALMA ROSA ALCÁNTARA FUENTES y Al Poniente: 280.00 metros y linda con ADOLFO RODRÍGUEZ ROBLES, con una superficie de 50,100.00 metros

cuadrados (cinco hectáreas cien metros cuadrados) procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los tres (03) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).- DOY FE.

Auto: uno (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

26.-7 y 12 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 251/2020, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por PERFECTA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, sobre un terreno que se encuentra ubicado en Calle de los Mestros, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 18.00 metros y linda con Calixto Archundia; Al Sur: 18.00 metros y linda con Jesús Figueroa; Al Oriente: 12.00 metros y linda con Camino a Canalejas; y Al Poniente: 12.00 metros y linda con Pedro Chimal; con una superficie de 216.00 (doscientos dieciséis) metros cuadrados. Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los cinco (5) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).- DOY FE.

Auto: veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).- Secretario de Acuerdos: Licenciada Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

27.-7 y 12 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 946/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por ALEJANDRO MORALES HERNÁNDEZ, respecto del predio denominado "CAMINO REAL" ubicado en calle Camino Nacional, sin número, del poblado Guadalupe Relinas, Municipio de Axapusco, Estado de México, que en fecha veinte (20) de agosto del año dos mil uno (2001), lo adquirió mediante contrato de Compraventa, celebrado con MODESTA RAMÍREZ RAMÍREZ, en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 75.93 metros colinda con MODESTA RAMÍREZ RAMÍREZ; AL SUR.- 34.20 metros colinda con Camino Sin Nombre; AL ORIENTE.- En tres líneas: la primera de 44.65 metros; la segunda de 45.14 metros y la tercera de 12.42 metros; todas y cada una de ellas colindan Camino Nacional; AL PONIENTE.- 93.23 metros colinda con JACOBO ELIZALDE DELGADILLO. Con una superficie aproximada de 5,014.62 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATRO (04) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). ---Doy fe---

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS

MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

28.-7 y 12 enero.

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. ANTONIA OBDULIA MENDOZA ORTIZ, promueve ante el Juzgado Segundo Civil Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 893/2020, VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del PREDIO ubicado en calle Segunda Cerrada de Tepazontitla, sin número del poblado de Acolman, Municipio de Acolman, Estado de México; AL NORTE: 11.50 METROS, COLINDA CON NELI VARGAS BADILLO; SUR: 11.50 METROS COLINDA CON SEGUNDA CALLE DE TEPAZONTITLA; AL ORIENTE: 17.80 METROS COLINDA CON ENCARNACION RIVERO VILLARON, ACTUALMENTE JOSE JAIME DOMINGUEZ LEON, AL PONIENTE: 17.80 METROS COLINDA CON ROSALIO GONZALEZ REYES, ACTUALMENTE EDUARDO OLGUIN MELCHOR con una superficie total de 204.47 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día quince (15) de Octubre de (1995) mil novecientos noventa y cinco celebro contrato de Privado de Compraventa, respecto del inmueble referido con ETELBERTO GUTIERREZ OSCOS y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISÉIS (26) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CINCO (05) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARIA DEL CARMEN GARIBAY MANCILLA.-RÚBRICA.

29.-7 y 12 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM: 986/2020.

MARCO ANTONIO RAMÍREZ ÁLVARADO, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del PREDIO DENOMINADO "MOHONERA", UBICADO EN CALLEJÓN 16 DE SEPTIEMBRE NUMERO #2 DE LA LOCALIDAD DE ZACANGO, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.00 metros con JUANA ONOFRE CALDERON; AL SUR: 19.00 metros con ISIDRO AGUSTIN PÉREZ; AL ORIENTE: 10.00 metros con CALLEJÓN 16 DE SEPTIEMBRE; AL PONIENTE: 10.00 metros con PORFIRIO JIMÉNEZ CORONA. Con una superficie aproximada de 190.00 metros cuadrados; y que lo adquirió por medio de un contrato de Compraventa, celebrado en fecha DIEZ DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, del señor PAULINO TOVAR TOVAR.-

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN

LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSEFINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ.-RÚBRICA.

30.-7 y 12 enero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 261/2020, promovido por ADRIANA ACEVEDO DÍAZ, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietaria, respecto de un inmueble ubicado en Avenida 5 de Mayo número 1006, Colonia Centro, Municipio de Capulhuac, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 11.00 metros colindando con Julia Sierra, actualmente MAURO, MANUEL y FELICITAS todos de apellidos GUTIÉRREZ SIERRA.

SUR: 10.50 metros colindando con Arturo Torres, actualmente con MARÍA GUADALUPE PICENO CANO.

PONIENTE: 17.75 metros colindando con Plácida Ramírez Hernández, actualmente con EDUARDO VALDEZ RAMÍREZ.

ORIENTE: En dos líneas, la primera de 13.35 metros colindando con Luz María Acevedo Díaz, Horacio Acevedo Díaz y Emmanuel Acevedo Díaz; la segunda de 4.40 metros colindando con servidumbre de paso de 21.00 metros de largo por 4.40 metros de ancho.

Con una superficie de 181.00 m2 (ciento ochenta y un metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020). Doy fe.

FIRMANDO LA SECRETARIA DE ACUERDO MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MAHASSEN ZULEMA SANCHEZ RIVERO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

31.-7 y 12 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 890/2020.

Se le hace saber que ANGELINA CALVILLO ESCAREÑO, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN, respecto del predio

ubicado en Avenida de las Torres sin número, Colonia Santa Catarina, Municipio de Acolman y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.45 METROS CON NORBERTO JUÁREZ RAMÍREZ; AL SUR 1. 1.17 METROS CON ENRIQUE ALFONZO OROZCO GONZÁLEZ; AL SUR 2. 12.63 METROS CON AVENIDA DE LAS TORRES; AL ORIENTE 1. 10.20 CON AVENIDA JUÁREZ; AL ORIENTE 2. 30.08 METROS CON ENRIQUE ALFONZO OROZCO GONZÁLEZ; Y AL PONIENTE: 1. 10.15 METROS CON NORBERTO JUÁREZ RAMÍREZ; AL PONIENTE 2. 16.95 METROS CON NORBERTO JUÁREZ RAMÍREZ. Con una superficie total de 447.63 METROS CUADRADOS; y que lo adquirió de la señora MARIZA MATEOS PÉREZ, por medio de un contrato de compraventa celebrado en fecha tres de octubre del dos mil doce y que desde esa fecha le entregó la posesión del terreno mencionado en calidad de propietario y de forma pacífica, pública, continua y de buena fe.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY. TEXCOCO, MÉXICO A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020). DOY FE.

Ventilación: fecha que ordena la publicación doce de noviembre del dos mil veinte.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSEFINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ.-RÚBRICA.

32.-7 y 12 enero.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En los autos del expediente 528/2020, CONRADO MEDINA SÁNCHEZ, promovió por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado EN LA CALLE DE DOCTOR EDUARDO NAVARRO, NÚMERO 209 "A", COLONIA DOCTORES HUITZILA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al SUR: 3.50 metros con calle de DOCTOR EDUARDO NAVARRO, al ORIENTE: En una línea hacia el Norte de 42.30 metros con MARIANO JERONIMO MEDINA SANCHEZ; quebrado hacia el ORIENTE, en una línea de 19.05 metros con MARIANO JERONIMO MEDINA SANCHEZ; quebrado hacia el NORTE, en otra línea de 20.20 metros con PROPIEDAD PRIVADA, al PONIENTE: 62.50 metros con FERNANDO CORONA ALVAREZ, CONRADO MEDINA SANCHEZ E ISIDRO QUIROS, con una superficie aproximada de 600.97 metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de uno de diciembre del año dos mil veinte, se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veinte.

Publíquese. Secretario de Acuerdos, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México, a uno de diciembre del año dos mil veinte, La Licenciada María de los Ángeles Nava Benítez, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México,

hace constar que por auto de nueve días del mes de diciembre de dos mil veinte, se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

33.-7 y 12 enero.

---

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE  
USUCAPION DE  
XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE MARTÍN VARGAS HINOJOSA.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 863/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MARTÍN VARGAS HINOJOSA.

Quien solicitó la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en la calle Abasolo sin número, en Villa Cuauhtémoc, Municipio de Otzolotepec, Estado de México, con una superficie de 845.11 m<sup>2</sup> (ochocientos cuarenta y cinco y punto once metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 18.40 metros, colinda con Adrián Vargas Espinoza; al Sur: 18.40 metros, colinda con Carlos Zarco García; al Oriente: 45.93 metros y colinda con Eligió Zarco Anaya; al Poniente: 45.93 metros, colinda con Severo Juan Hernández Alva, inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta bajo el número de clave catastral 040 01 003 75 00 0000.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el ocho de marzo de dos mil uno (2001), con el señor Manuel Vargas García. De igual manera, manifestó en el hecho dos (2) de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha poseído de manera pacífica, continúa, pública y a título de dueño así como de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.- DADO EN EL JUZGADO CUARTO CIVIL DE LERMA DE VILLADA CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Lic. María de Jesús Albarrán Romero.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Lic. María de Jesús Albarrán Romero.-Rúbrica.

34.-7 y 12 enero.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

MARIA LUISA QUIÑONEZ MOLINA, promoviendo por su propio derecho, bajo el número de expediente 685/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INMATRICULACIÓN, INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del TERRENO CONOCIDO COMO EL PARAJE "LA CARRANZA EL MIRADOR", UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, SIN

NÚMERO, EN VISITACIÓN PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, que tiene una superficie total de 200.00 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 20.00 metros y colinda con el señor DAVID ZAMORA ZUÑIGA; AL SUR: 20.00 metros y colinda con JOSÉ ASENSION QUIÑONEZ AVIÑA; AL ORIENTE: 10.00 metros con CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 10.00 metros con ANA MARIA ATILIANO ALEJANDRE.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. Dado a los once días del mes de septiembre de dos mil veinte.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Maestra en Derecho LETICIA RODRIGUEZ VÁZQUEZ.-DOY FE-----

AUTO QUE LO ORDENA: CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).- MAESTRA EN DERECHO LETICIA RODRIGUEZ VÁZQUEZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.-DOY FE.------RÚBRICA.

35.-7 y 12 enero.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

AMBROSIO CASIEL GARIBAY GARCIA, por su propio derecho, bajo el expediente número 607/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto de un INMUEBLE UBICADO EN AV. PROGESO, NUMERO 433, BARRIO ECATITLAN, NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: (NORTE). 06.70 METROS CON AV. PROGESO; AL SURESTE (SUR): 25.70 METROS CON MONDRAGÓN PÉREZ SABINO; AL SUROESTE (ORIENTE): 06.70 METROS CON ROSAS ZUÑIGA JUAN; AL NOROESTE (PONIENTE): 25.70 METROS CON ROSAS ZUÑIGA JUAN Y CLIMACO FLORES ESTEBAN; CON UNA SUPERFICIE DE 172.19 METROS CUADRADOS, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a doce de octubre del año dos mil veinte (2020).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: Uno de octubre del dos mil veinte (2020).- Funcionario: LICENCIADA YEIMI AYDEÉ SANTIAGO GUZMÁN.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

36.-7 y 12 enero.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO  
TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

MARIA FELIX SANCHEZ RODRIGUEZ, en el expediente número 860/2020, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un bien inmueble ubicado en: CERRADA MAGDALENA CAMACHO DE LUNA S/N, SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en dos

líneas: una de 4.80 mts. Colinda con Castro Gutiérrez Filiberto y la segunda 1.62 mts. Colinda con J. Félix Castro Calixto, y otros; actualmente ambas líneas colindan con Víctor Castro Calixto. AL SUR.- 4.60 Mts. Colinda Con Joaquín Castro Calixto. AL ORIENTE.- 10.90 mts. Colinda con el Sr. Diego Castro González actualmente Privada sin nombre. AL PONIENTE.- 7.00 Mts. Colinda con Privada sin nombre. Con una superficie de 45.00 metros cuadrados. Por lo que el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle con residencia en Santiago Tianguistenco, México, dio entrada a su promoción 6205 en fecha cuatro de diciembre del dos mil veinte, ordenándose la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria.- DOY FE.

SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO; DICIEMBRE 11 DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERÁN ALBARRÁN.-RÚBRICA.

37.-7 y 12 enero.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 1903/2020, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUAN ALEJANDRO LUGO PEREZ, sobre un bien inmueble ubicado en CALLE AZTECAS SIN NUMERO, EL PLAN, MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBON, ESTADO DE MEXICO, C.P. 54300, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 33.60 metros y linda con JUAN ALEJANDRO LUGO PEREZ; Al Sur: 18.00 y 16.00 metros y linda con CALLE AZTECAS; Al Oriente: 19.80 y 13.75 y linda con FAMILIA RUEDA CRUZ y Al Poniente: 32.20 metros y linda con JUAN ALEJANDRO LUGO PEREZ, con una superficie de 1,134.16 metros cuadrados (mil ciento treinta y cuatro metros con dieciséis centímetros cuadrados) procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los nueve (09) días del mes de Diciembre de dos mil veinte (2020).- DOY FE.

Auto: siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

38.-7 y 12 enero.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 1273/2020, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), PROMOVIDO POR MAURO ALCANTARA FLORES RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO "TEZONIPAC" UBICADO EN TÉRMINOS DEL PUEBLO DE SANTA MARÍA OZUMBILLA, DEL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL LO ADQUIRIÓ POR UN CONTRATO DE DONACIÓN DEL SEÑOR TOMAS CANDELARIO ALCANTARA RIVERO EN FECHA 05 DE ENERO DEL 2013 Y QUE LO HA VENIDO POSEYENDO EN FORMA PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE Y A TÍTULO DE DUEÑO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NORTE: 53.50 METROS CON FIDENCIO ÁVILA ACTUALMENTE PROPIEDAD DE LA SEÑORA ANA MARÍA RODRÍGUEZ ÁVILA.

AL SUR: 51.50 METROS CON EJIDO OJO DE AGUA.

AL ORIENTE: 167.60 METROS CON FACUNDA OLIVARES ACTUALMENTE CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA JUANA SOSA OLIVARES.

AL PONIENTE: 167.50 METROS CON SIMÓN RIVERO ACTUALMENTE CON MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ MEDINA.

Teniendo una superficie de 8796.37 Metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, 08 DE DICIEMBRE DE 2020.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MA. DEL CARMEN HERNÁNDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

39.-7 y 12 enero.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

Por auto de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso (información de dominio), promovido por MARIA MAURA ALFARO GONZÁLEZ, bajo el número de expediente 1283/2020, ante la Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble denominado "TLAXOMULCO" ubicado en calle Jilgueros sin número, también conocido con el número 21 de la calle Jilgueros, San Lorenzo Chimalco, Chimalhuacán, ESTADO DE MÉXICO y/o Jilgueros MZ S/N, LT S/N, Colonia de las Cerro de las Palomas, Localidad San Lorenzo, Chimalco, Chimalhuacán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 09.60 METROS con calle Jilgueros; AL SUR: 09.60 METROS con Refugio Alvarez Guzmán; AL ORIENTE: 29.50 METROS con Albino Buendía; AL PONIENTE: 29.50 METROS con Alfredo Ramírez, con una superficie total de 283.60 metros cuadrados, CLAVE CATASTRAL ACTUAL 0850736040000000; para tal efecto manifiesta que dicho terreno lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con ELENA AGUILAR NAJERA, en fecha siete (07) de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a los 07 días de Diciembre de 2020.- DOY FE.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (27) VEINTISIETE de NOVIEMBRE de (2020) dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA EN DERECHO LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

40.-7 y 12 enero.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

Por autos de fechas uno de diciembre y veintisiete de noviembre ambos de dos mil veinte, se admitió a trámite el PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN

JUDICIAL (Información de Dominio), promovido por JOSÉ LUIS ALFARO GONZÁLEZ, promoviendo en su carácter de albacea testamentario a bienes de CARMEN GONZÁLEZ ALFARO, bajo el número de expediente 1282/2020, ante la Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble denominado "CAPULIN" ubicado en MANZANA 3, LOTE 11 DE LA CALLE ORIENTE EN LA COLONIA COPALERA, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.38 METROS CON CAMINO (HOY CALLE ORIENTE); AL SUR: 16.38 METROS CON MELQUIADES ALFARO PÁEZ; AL ORIENTE: 15.00 METROS SATURNINO VALVERDE; AL PONIENTE: 15.00 METROS CONSTANTINO AVENDAÑO, con una superficie total de 245.70 metros cuadrados; para tal efecto manifiesta que dicho terreno lo adquirió la de cujus CARMEN GONZÁLEZ ALFARO mediante contrato de cesión de derechos, en fecha (06) seis de enero de mil novecientos setenta y tres, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a los 09 días de Diciembre de 2020. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (01) uno de diciembre y (27) veintisiete de noviembre ambos de (2020) dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. ALEJANDRA ISABEL LADRILLERO RAMÍREZ.-RÚBRICA.

41.-7 y 12 enero.

---

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

En el expediente 773/2020 relativo al Procedimiento Judicial NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CARLOS CARBAJAL PONCE y MARÍA YOLANDA CARBAJAL PONCE, se dictó auto en fecha dos de diciembre del año dos mil veinte, el cual admite a trámite las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del TERRENO UBICADO EN MONTE ALTO I, MANZANA DOS, LOTE CUARENTA Y SEIS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: En dos líneas, la primera de treinta y un metros ochenta y dos centímetros y la segunda en un metro setenta y cinco centímetros y colinda con preservación ecológica; AL NOROESTE: En tres líneas, la primera en treinta y dos metros, la segunda de un metro cincuenta centímetros y la tercera de treinta y cuatro metros y colinda con fracción B del lote 47 fuera de autorización y restricción federal por barranca y andador sin nombre; AL SUR: En dos líneas, la primera de veintiocho metros veintisiete centímetros y la segunda de seis metros cincuenta centímetros y colinda con lotes dos y tres y, AL SUROESTE: Sesenta y seis metros y colinda con lote cuatro; con una superficie de 2,257.60 metros cuadrados.

Se expide el edicto para su publicación por DOS VECES en intervalos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación diaria en la entidad, con el fin de quien se sienta afectado y crea tener mejor derecho comparezca a este Juzgado con los documentos idóneos

a deducirlo en términos de ley. Dado en Valle de Bravo, México, el día ocho de diciembre del año dos mil veinte. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha dos de diciembre del año dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, Lic. Patricia Linares Ramos.-Rúbrica.

43.-7 y 12 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 974/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL, promovido por GEORGINA VELASCO PEREZ respecto del bien inmueble ubicado en, Calle Liberación lote I-U, sin número, Las Canteras, Colonia Zaragoza, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: En 16.00 metros y colinda con vía pública.

AL SUR: En 16.00 metros y colinda con Lote I – T.

AL ORIENTE: 7.50 metros y colinda con Lote I – V.

AL PONIENTE: 7.50 metros y colinda con Calle Liberación.

Con una superficie total de 120.00 metros cuadrados.

POR AUTO DE FECHA VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), se admite la pretensión en la vía y forma propuesta, en consecuencia, para conocimiento de las persona que se crean con mayor derecho y para que lo hagan valer en términos de ley, es que se manda publicar el presente edicto por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (2) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro de mayor circulación diaria, hecho que se señalara día y hora para el desahogo de la información correspondiente con citación de los colindantes.

Se expide a los ocho (8) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).- VALIDACION AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION: VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020); AUTORIZADO POR: M. EN D. ERICK LOAEZA SALMERON, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

46.-7 y 12 enero.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 974/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL), promovido AQUILINO VELASCO PEREZ en el que por auto de veintisiete de noviembre de dos mil veinte, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en la entidad; para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto los siguientes hechos:

El suscrito desde la fecha diecisiete de mayo del año dos mil tres y hasta la fecha soy propietario en virtud de haber adquirido del señor AQUILINO VELASCO el inmueble ubicado en

la calle Cerrada de Durazno lote número 41, de la manzana Única, denominado "Árbol Solo" Colonia Independencia, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México y el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE en 8.00 METROS Y COLINDA CON CERRADA DE DURAZNO, AL SUR en 8.00 METROS Y COLINDA CON PEDRO MENDOZA MARTINEZ, AL ORIENTE en 15.00 METROS Y COLINDA CON TRANQUILINO QUINTERO B. AL PONIENTE en 15.00 METROS Y COLINDA CON CARMELITA PEREZ BENITO, lo anterior y en virtud de que desde el día diecisiete de mayo de dos mil tres y hasta la fecha he estado poseyendo de manera pacífica, continua ininterrumpidamente, pública y de buena fe, ya que desde la fecha antes señalada he cuidado y protegido y en general he conservado con el mantenimiento necesario y pagado las contribuciones que genera el inmueble, cabe señalar que el inmueble se encuentra al corriente del pago del impuesto predial respectivo, motivo por los cuales he poseído a título de dueño.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: veintisiete de noviembre de dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON.-RÚBRICA.

47.-7 y 12 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 1/2020, RELATIVO AL JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, CONTRA LUIS MARTÍNEZ FRANCISCO, SE DICTO EL SIGUIENTE AUTO QUE A LA LETRA DICE:-----

AUTO.- TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO; (17) DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). En atención al escrito de cuenta y anexos, que presentan los Licenciados CÉSAR HERNÁNDEZ RAMÍREZ, MAGDALENA GISELA RIOS REYES, SARAI PAOLA HERNÁNDEZ, JESUS FELIPE CANO ARROYO y DAVID MORALES FRANCO, promoviendo en su carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en Extinción de Dominio, adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, personalidad acreditada y reconocida en términos de la copia certificada de sus nombramientos expedidos por el entonces Procurador General de Justicia del Estado de México, ahora Fiscal General de Justicia del Estado de México, que acompañan al escrito de cuenta, quienes en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO demandan a: 1.- LUIS MARTÍNEZ FRANCISCO en su calidad de propietario del bien inmueble sujeto a extinción de dominio. Señalando como domicilio para el debido emplazamiento el ubicado en domicilio conocido barrio la Cuesta sin número, colonia la Cuesta, Municipio de Jilotzingo, Estado de México, código postal 54570, así como en calle Olivo número 18-A, Colonia San Juan Totoltepec, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. TERCEROS AFECTADOS A QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHO REALES SOBRE LOS BIENES SUJETOS A EXTINCIÓN, quienes deberán de ser notificados por medio de edictos en términos de lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. De quienes reclaman las siguientes PRESTACIONES: LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble ubicado en carretera Jiquipilco-Ixtlahuaca, paraje denominado La Ollita, Municipio de Jilotzingo, Estado de México (de acuerdo al acta permenorizada de Inspección del lugar de los hechos) también identificado como zona 01, manzana 10, lote 02, de la colonia San Luis Ayucan, Municipio de Jilotzingo, Estado de México (de acuerdo a los

archivos que obran en el IFREM de Tlalnepantla, Estado de México) La pérdida de los derechos sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo a la legislación aplicable. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Jilotzingo, Estado de México, para que proporcione la clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado. Se ordene la inscripción del inmueble ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado. **FÓRMESE EXPEDIENTE Y REGISTRESE EN EL LIBRO ELECTRÓNICO DE GOBIERNO BAJO EL NÚMERO 01/2020** Con fundamento en el artículo 22, segundo párrafo, fracciones I, II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado de México; con apoyo en los dispositivos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 17, 21, 23, 61, 83, 86, 88, 172, 173, 175, 176, 178, 191, 192, 193, 194, 195, 196 y demás aplicables a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite la demanda en contra de **LUIS MARTÍNEZ FRANCISCO** en su calidad de propietario del inmueble ubicado en carretera Jiquipilco-Ixtlahuaca, paraje denominado La Ollita, Municipio de Jilotzingo, Estado de México (de acuerdo al acta permenorizada de Inspección del lugar de los hechos) también identificado como zona 01, manzana 10, lote 02, de la colonia San Luis Ayucan, Municipio de Jilotzingo, Estado de México (de acuerdo a los archivos que obran en el IFREM de Tlalnepantla, Estado de México), que es precisamente el inmueble sujeto a extinción de dominio; y, contra de quien se ostente, comporte o acredite tener derecho reales sobre el bien sujeto a extinción. Por lo anterior, con las copias simples exhibidas debidamente selladas y cotejadas, emplácese al demandado **LUIS MARTÍNEZ FRANCISCO**, en los domicilio señalado en la demanda que se provee, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que surta efectos la notificación, comparezcan por escrito a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, opongan las excepciones y defensas que tuvieren y ofrezcan las pruebas conducentes, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por perdido su derecho para ello. Así mismo, prevéngasele para que señalen domicilio dentro del lugar de residencia de este Juzgado que lo es la Colonia los Reyes Iztacala, en este Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aun las de carácter personal se les harán mediante publicación por lista, conforme al numeral 36 de la Ley de Extinción de Dominio. Como el domicilio de del demandado **LUIS MARTÍNEZ FRANCISCO** se ubica fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en el artículo 98 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y sus relacionados 1.141 y 1.147 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México de aplicación supletoria a la mencionada Ley Nacional de Extinción de Dominio, **REMÍTASE EXHORTO AL JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO**, para que en auxilio de las labores de este juzgado, de cumplimiento a lo ordenado en este auto, facultando a la autoridad exhortada para acordar todo de tipo de promociones conducentes a la diligenciación de este auto, incluso para que aplique medidas de apremio, dejándose a disposición de los promoventes el exhorto respectivo, para que lo haga llegar a su destinatario, debiendo exhibir ante este juzgado la constancia de presentación de dicho medio de comunicación procesal dentro del término de tres días siguientes a su recepción. Por otro lado, a fin de notificar a **QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHO REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN**, de conformidad con los artículos 86, 87, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con el artículo 1.181 del Código de

Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publíquese el presente proveído por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado de México y en la página de internet de la fiscalía que se indica en la demanda de cuenta, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la última publicación del edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, quedan los edictos respectivos a disposición de los promoventes, para su publicación a que hace referencia el artículo 86 de la Ley de Nacional Extinción de Dominio. Se consideran anunciadas las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, las que se proveerán en el momento procesal oportuno, conforme a lo que señala el artículo 101 de la Ley Nacional en cita. En cuanto a las **MEDIDAS CAUTELARES** que solicitan, se provee lo siguiente: **PRIMERO.-** con apoyo en los preceptos 173, 192 y 195 de la ley en mención, **GÍRESE OFICIO AL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL CON SEDE EN TLALNEPANTLA, PARA QUE ANOTE PREVENTIVAMENTE LA PRESENTE DEMANDA** con los antecedentes registrales que indican los promoventes, debiendo fundamentarse en términos del artículo 23 del Código Financiero del Estado de México y 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para la excención del pago correspondiente, acompañarse a dicho oficio copia certificadas por duplicado del escrito inicial; a fin de evitar la inscripción de otro gravamen ya sea judicial o real, y de igual forma impedir la realización de actos traslativos de dominio, quedando a disposición de la parte actora el citado oficio para que lo haga llegar a su destinatario. **SEGUNDO.-** Con apoyo en en ellos artículos 173 y 175 fracción I de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ASEGURA** del inmueble que fue instrumento del hecho ilícito, a través del folio real 00319981 del inmueble del que es propiedad **LUIS MARTÍNEZ FRANCISCO**, con el fin último de garantizar cualquier acto traslativo de dominio y garantizar en todo momento su conservación durante el desarrollo del presente juicio. Como lo solicitan, en términos del artículo 174 de la ley en cita, se ordena mantener las cosas en el estado en que guarden. Asimismo **GÍRESE OFICIO A LA AUTORIDAD ADMINISTRADORA** (Instituto para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio) de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el que se haga del conocimiento del bien inmueble objeto del presente juicio de extinción de dominio Por otro lado, se hace saber a todos los interesados, que toda la información que se genere u obtenga dentro del presente procedimiento, se considerara restringida y se guardara absoluta secrecía respecto de sus datos personales, además otórguese las medidas de protección que establecen las disposiciones de la materia. Finalmente, como domicilio que indican para oír y recibir notificaciones esta fuera de la Colonia de este Tribunal, se ordena practicar las mismas aún las de carácter personal mediante **LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL** y se autorizan a los Agentes del Ministerio Público Especializados en Extinción de Dominio que se mencionan en el escrito de cuenta, para oír notificaciones, documentos en nombre y representación del actor, lo anterior con fundamento en los artículos 1.170 y 1.185 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, señalada como página de internet para efectos de ordenar la publicación de las notificaciones y avisos que establece la ley de la materia, el portal: [http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes\\_extinción\\_dominio](http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes_extinción_dominio). **NOTIFIQUESE. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO SOCORRO HERNANDEZ OLIVAREZ, JUEZA PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA EN DERECHO NORA PATRICIA SANCHEZ PAZ, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.**

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LICENCIADA NORA PATRICIA SANCHEZ PAZ, Secretaria de acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto al día uno del mes de diciembre del dos mil veinte. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, diecisiete de noviembre del dos mil veinte.- SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORA PATRICIA SÁNCHEZ PAZ.-RÚBRICA.

84.-11, 12 y 13 enero.

---

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

En los autos del expediente 195/2020 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA promovido por NORMA GEORGINA ARELLANO HERNANDEZ, JESÚS ALBERTO, JORGE ANTONIO Y DULCE PAOLA DE APELLIDOS GARRIDO ARELLANO en contra de JESÚS GARRIDO NAVA Y/O SU SUCESIÓN, las siguientes prestaciones: A) EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA ANTE NOTARIO PÚBLICO, RESPECTO DEL TERRENO Y CONSTRUCCIÓN QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CASA, NÚMERO 44, DE LA CALLE PERDIZ, EN EL FRACCIONAMIENTO MAYORAZGO DEL BOSQUE, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52957, B) COMO CONSECUENCIA DEL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA DEL TERRENO Y CONSTRUCCIÓN MENCIONADO, LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A FAVOR DE LOS SUSCRITOS ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN LA SECCIÓN PRIMERA, LIBRO PRIMERO, VOLUMEN 1343, PARTIDA 649, C) LA TERMINACIÓN DEL USUFRUCTO VITALICIO, POR EL FALLECIMIENTO DEL SEÑOR JESUS GARRIDO NAVA, QUE VENIA GOZANDO, RESPECTO DEL TERRENO Y CONSTRUCCIÓN QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CASA, NÚMERO 44, DE LA CALLE PERDIZ, EN EL FRACCIONAMIENTO MAYORAZGO DEL BOSQUE, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52957, D) LA ENTREGA FÍSICA, JURÍDICA Y MATERIAL DEL MUEBLE ANTES DESCRITO, E) LOS GASTOS Y COSTAS QUE ORIGINE ESTE JUICIO, Fundándose entre otros, los siguientes hechos, I.- Con fecha 31 de marzo de 2005, los señores NORMA GEORGINA ARELLANO HERNANDEZ y JESÚS GARRIDO NAVA, presentaron la solicitud de disolución del vínculo matrimonial por mutuo consentimiento, acompañando un convenio mismo que entre otros acuerdos se establecieron las bases para liquidar la sociedad conyugal y que en clausula quinta el señor JESÚS GARRIDO NAVA, se obliga a dejar en propiedad y pro indiviso a favor de la C. NORMA GEORGINA ARELLANO HERNANDEZ Y DE SUS HIJOS DULCE PAOLA, JESÚS ALBERTO Y JORGE ANTONIO DE APELLIDOS GARRIDO ARELLANO, en copropiedad común y pro indiviso por partes iguales conservando para sí el usufructo vitalicio de la propiedad del terreno y construcción que se encuentra ubicado en el predio que en líneas que antecede se describe II.- El terreno antes mencionado tiene superficie de 284.56 m2, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL ESTE 13 metros y 22 centímetros con calle Pancupe, AL SUR 18 metros con 68 centímetros con calle Perdiz, AL OESTE 18 metros y 77 centímetros con Lote II Romano, AL NORTE 17 metros y 95 centímetros con calle Grulla y misma que se encuentra inscrita en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, III.- En fecha 27 de Septiembre de 2018, falleció en Atizapán de Zaragoza, Estado de México el señor JESÚS GARRIDO NAVA, como se acredita con copia certificada del acta de defunción que se acompaña, IV.- El señor JESÚS GARRIDO NAVA, desde la fecha de celebración de convenio de divorcio de

fecha 31 de Marzo de 2005 y aprobado por Sentencia de fecha 30 de Junio de 2005, gozo del usufructo vitalicio convenido el cual se le demanda la entrega física, jurídica y material del inmueble antes mencionado, V.- Con fecha 30 de Agosto de 2019, se inició el JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR JESÚS GARRIDO NAVA, mismo que se encuentra radicado ante el JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO FAMILIAR DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, con número 1064/2019, nombrando a la señora GUADALUPE GABRIELA MARTÍNEZ FONSECA, como albacea de la Sucesión, VI.- Siendo el caso de que desde la fecha en que la señora GUADALUPE GABRIELA MARTÍNEZ FONSECA, fue nombrada como albacea de la Sucesión, le hemos solicitado y requerido el cumplimiento del convenio de divorcio mencionado en el hecho 1, de la presente y como consecuencia, otorgue la firma de la escritura pública, correspondiente y se nos haga entrega del inmueble en mención la cual ha hecho caso omiso y ante tal negativa los suscritos nos vemos en la necesidad de acudir ante su señoría para que por conducto se obligue a la sucesión del demandado al cumplimiento del convenio base de la acción y de las prestaciones que hoy se les reclaman; por lo que se publicara tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial así como en la puerta del Juzgado, copia que integra dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado, DENTRO DEL TÉRMINO DE treinta días contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado, dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por Lista y Boletín Judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 del Código Adjetivo de la Materia.

Se expide el presente a los DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

88.-12, 21 enero y 2 febrero.

---

**A V I S O S   A D M I N I S T R A T I V O S   Y  
G E N E R A L E S**

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 69,723, del volumen 1,237, de fecha cinco de diciembre de dos mil veinte, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: **I.- LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS SEÑOR JOSÉ RICARDO BERNAL CASTILLO**, que formalizaron como presuntos herederos los señores BLANCA ESTRADA OLVERA, BRAYAN BERNAL ESTRADA Y MERCEDES BERNAL ESTRADA, la primera de los nombrados en su carácter de cónyuge supérstite y los dos restantes en su carácter de hijos del autor de la sucesión, y **II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS** que le pudieran corresponder a los señores **BRAYAN BERNAL ESTRADA Y MERCEDES BERNAL ESTRADA** en su carácter de hijos del autor de la sucesión y el señor **JOSÉ RICARDO BERNAL CASTILLO**; quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 7 de diciembre de 2020.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO  
 TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de 7 en 7 días hábiles en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación nacional.

4925.-15 diciembre y 12 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 69,668, del volumen 1,336, de fecha tres de diciembre del año dos mil veinte, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA INICIACION (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **GUADALUPE HERNANDEZ PEREZ, que formalizaron los señores MIGUEL MARCOS, JORGE Y MARIA DEL CONSUELO, DE APELLIDOS HERNANDEZ PEREZ**, en su carácter de hermanos de la de cujus, quienes acreditaron su parentesco con sus respectivos atestados de nacimiento, por lo que manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado para el Estado de México; sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México, por lo cual se procede a hacer la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 3 de diciembre de 2020.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO  
 TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de 7 en 7 días hábiles en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación nacional.

4926.-15 diciembre y 12 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 69,373 del volumen 1,331, de fecha 14 de noviembre del año 2020, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA ("RADICACIÓN")** a bienes del señor **ERNESTO HERRERA DÍAZ**, que formaliza la presunta heredera, siendo esta, la señora **AIDA ARACELI RENTERÍA HERNÁNDEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite del autor de las sucesión, quien acredita su parentesco con su respectiva acta de Matrimonio y de Defunción del de cujus; y de los informes solicitados con los que acreditaron que el autor de la sucesión no otorgo disposición testamentaria alguna; por lo que manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramiten las presentes sucesiones Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 08 de Diciembre de 2020.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRON.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 113.  
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación por dos ocasiones con intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta Oficial del Gobierno y en un diario de circulación nacional.

4927.-15 diciembre y 12 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 193 DEL ESTADO DE MEXICO  
 ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

----- Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- M. EN D. HÉCTOR JAVIER ASTUDILLO CALVO.- NOTARIO PÚBLICO No. 193.- ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, EDO. DE MÉX."-----

----- Se hace saber, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número **2260** firmada con fecha 24 de noviembre del año 2020, ante la fe del suscrito Notario, se tuvo por Denunciada y Radicada la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **GELACIO GONZÁLEZ GARDUÑO**, que otorgaron los señores **M. SIRENIA GONZALEZ POZOS, M JULIA GONZALEZ POZOS, BENJAMIN GONZALEZ POZOS, M. ANA GONZALEZ POSOZ, M CAROLINA GONZALEZ POSOS, M. ADELA GONZALEZ POSOS, AGUEDA GONZALEZ POZOS, MATILDE GONZALEZ POSOS, MA. EVELIA GONZALEZ POZOS, ROGELIO GONZALEZ POZOS, OSCAR EDUARDO GONZALEZ POZOS, CELSO GIL GONZALEZ POZOS, ASELA BERENICE GONZALEZ POZOS y MISAEL IVAN GONZALEZ POZOS**, en su carácter de descendientes en línea recta. -----

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 24 de noviembre de 2020.

M. EN D. HÉCTOR JAVIER ASTUDILLO CALVO.-  
 RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO No. 193.

**NOTA:** Deberán hacerse dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles entre cada una.

4950.-15 diciembre y 12 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 193 DEL ESTADO DE MEXICO  
 ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

----- Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- M. EN D. HÉCTOR JAVIER ASTUDILLO CALVO.- NOTARIO PÚBLICO No. 193.- ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, EDO. DE MÉX."-----

----- Se hace saber, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número **2295** firmada con fecha 03 de diciembre del año 2020, ante la fe del suscrito Notario, se tuvo por Denunciada y Radicada la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **EUGENIO GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, que otorgó la señora **MARÍA DEL CARMEN MUÑOZ SIERRA**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **MARÍA EUGENIA, MARÍA DEL CARMEN, CARLOS ISRAEL, CLAUDIA y MICHELLE** todos de apellidos **GONZÁLEZ MUÑOZ**, en su carácter de descendientes en línea recta. -----

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 04 de diciembre de 2020.

M. EN D. HÉCTOR JAVIER ASTUDILLO CALVO.-  
 RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO No. 193.

**NOTA:** Deberán hacerse dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles entre cada una.

4951.-15 diciembre y 12 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 46 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura 37,065 de noviembre 27 de 2020, se radicó en la Notaría Pública Número 46 del Estado de México, con residencia en Toluca; la sucesión intestamentaria por tramitación notarial a bienes de la finada MARIA DEL CARMEN CARRILLO DOMINGUEZ, a petición de sus presuntos herederos LAURA MARIA DEL CARMEN, MARIO y ADELA todos de apellidos HERNANDEZ CARRILLO; y el repudio de LUIS ROBERTO HERNANDEZ FUENTES. Haciéndose constar en dicha escritura que se han llenado los requerimientos de ley para el inicio de este tipo de procedimiento; todo lo cual doy a conocer por medio del presente EXTRACTO de la citada escritura, para los efectos de ley.- Doy fe. -----

La Notaria Titular de la Notaría Pública Número 46 Cuarenta y seis del Estado de México con residencia en Toluca:

MAESTRA EN DERECHO JULIETA SANDOVAL ALMAZÁN.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

4952.-15 diciembre y 12 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 150 DEL ESTADO DE MEXICO  
METEPEC, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento dieciséis mil ochocientos setenta y ocho, volumen seiscientos cuarenta y dos, de fecha veintisiete de noviembre del dos mil veinte, otorgado ante el suscrito Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor OTHON SANCHEZ ARRIAGA, a solicitud del señor OTHON JAIME SANCHEZ VARGAS, en su carácter de descendiente en primer grado en línea recta, y en calidad de presunta heredera, manifestando que no tiene conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mayor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción y de nacimiento; por lo que hacemos la presente publicación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

07 de diciembre de 2020.

ATENTAMENTE

ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 150  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

4954.-16 diciembre y 12 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO  
LOS REYES LA PAZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ, Notario Interino de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 130,717 libro 1,777 folio 101 DE FECHA TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE: I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE DOÑA VIOLETA BUSTOS FIGUEROA; II.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; III.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y IV.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL

CARGO DE ALBACEA, que otorgan los señores LUCIA VIOLETA, FERNANDO, BEATRIZ Y ARACELI, TODOS DE APELLIDOS GURRUSQUIETA BUSTOS, ASISTIDOS DE LOS SEÑORES ISRAEL VELAZQUEZ RAMIREZ Y BEATRIZ HERNANDEZ LUGO, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación Nacional en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,  
A los 11 días del mes de diciembre del año 2020.

Atentamente.

LIC. JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA 79 DEL  
ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LA PAZ.  
4973.-16 diciembre y 12 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número "38,306" de fecha veintinueve de octubre del año en curso, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores ELIZABETH SERRATO RUIZ, ÁNGEL SERRATO RUIZ, DIANA SERRATO RUIZ, RAFAEL SERRATO RUIZ y LUIS ANTONIO SERRATO RUIZ, éste último representado en éste acto por su apoderada, la primera de los nombrados, iniciaron la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR ÁNGEL GILBERTO SERRATO REYES**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

1.- Defunción del señor ÁNGEL GILBERTO SERRATO REYES, ocurrida el día veintisiete de agosto del año dos mil.

2.- Matrimonio del autor de la Sucesión con la señora ROSA RUIZ MORALES.

3.- Nacimiento de los señores ELIZABETH, ÁNGEL, DIANA, RAFAEL y LUIS ANTONIO de apellidos SERRATO RUIZ.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 11 de DICIEMBRE de 2020.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.  
Notario Público número Once del Estado de México.

Publicar: DOS PUBLICACIONES 7 EN 7 DÍAS.  
4974.-16 diciembre y 12 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **89,439** de fecha 02 de diciembre del año 2020, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MERCEDES CUELLAR VARGAS**, a solicitud de los señores **REYES ANGEL SOTO CUELLAR, AGUSTIN SOTO CUELLAR (también conocido como AGUSTIN FRANCISCO SOTO CUELLAR), ELSA**

**MERCEDES SOTO CUELLAR, ARTURO SOTO CUELLAR, JOSE MARINO SOTO CUELLAR, BARBARO JOSE LUIS SOTO CUELLAR, LAURA LORENZA SOTO CUELLAR Y ERASMO SOTO CUELLAR**, en su carácter de descendientes directos en primer grado de la de cujus; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión, el acta de matrimonio y el acta de nacimiento, con los que se acreditaron el fallecimiento, el régimen patrimonial del matrimonio y entroncamiento de los señores **REYES ANGEL SOTO CUELLAR, AGUSTIN SOTO CUELLAR (también conocido como AGUSTIN FRANCISCO SOTO CUELLAR), ELSA MERCEDES SOTO CUELLAR, ARTURO SOTO CUELLAR, JOSE MARINO SOTO CUELLAR, BARBARO JOSE LUIS, SOTO CUELLAR, LAURA LORENZA SOTO CUELLAR Y ERASMO SOTO CUELLAR**; asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, así como del Archivo General de Notarías y del Archivo Judicial de la Ciudad de México, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL  
 ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN  
 TLALNEPANTLA DE BAZ.

4975.-16 diciembre y 12 enero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 111 DEL ESTADO DE MEXICO  
 HUIXQUILUCAN, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL  
 14,240**

Maestra ROCIO PEÑA NARVAEZ, Notario Público  
 Número Ciento Once del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número **14,240** de fecha **08 de octubre** del año **2020**, firmada ante la fe de la suscrita Notario, quedó radicada la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ALEJANDRO GERMÁN SILVA URTIZ**, a solicitud de la señora **JULIA ALEJANDRA SILVA QUINTERO**, en su carácter de presunta heredera universal.

Lo anterior se publica para los efectos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y del artículo 70 de su Reglamento, así como del Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Huixquilucan, Edo. de Méx. a **17 de noviembre** de **2020**.

MAESTRA ROCIO PEÑA NARVAEZ.-RÚBRICA.  
 Notario Público No. 111  
 del Estado de México.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días, en la Gaceta de  
 Gobierno del Estado de México y en el Periódico.

4978.-16 diciembre y 12 enero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 111 DEL ESTADO DE MEXICO  
 HUIXQUILUCAN, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL  
 14,330**

Maestra ROCIO PEÑA NARVAEZ, Notario Público  
 Número Ciento Once del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número **14,330** de fecha **19 de noviembre** del año **2020**, firmada ante la fe de la suscrita Notario, quedó radicada la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **RAÚL FIDALGO MARTÍNEZ**, a solicitud del señor **JOSÉ SALVADOR ARANGO GONZÁLEZ**, como causahabiente de la sucesión Testamentaria de la señora **CAROLINA MAYELA ARANGO GONZÁLEZ**.

Lo anterior se publica para los efectos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y del artículo 70 de su Reglamento, así como del Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Huixquilucan, Edo. de Méx. a **03 de diciembre** de **2020**.

MAESTRA ROCIO PEÑA NARVAEZ.-RÚBRICA.  
 Notario Público No. 111  
 del Estado de México.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días, en la Gaceta de  
 Gobierno del Estado de México y en el Periódico.  
 4978.-16 diciembre y 12 enero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 111 DEL ESTADO DE MEXICO  
 HUIXQUILUCAN, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL  
 14,326**

Maestra ROCIO PEÑA NARVAEZ, Notario Público  
 Número Ciento Once del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número **14,326** de fecha **18 de noviembre** del año **2020**, firmada ante la fe de la suscrita Notario, quedó radicada la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ RAÚL FIDALGO ARANGO**, a solicitud del señor **JOSÉ SALVADOR ARANGO GONZÁLEZ**, como causahabiente de la sucesión Testamentaria de la señora **CAROLINA MAYELA ARANGO GONZÁLEZ**.

Lo anterior se publica para los efectos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y del artículo 70 de su Reglamento, así como del Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Huixquilucan, Edo. de Méx. a **03 de diciembre** de **2020**.

MAESTRA ROCIO PEÑA NARVAEZ.-RÚBRICA.  
 Notario Público No. 111  
 del Estado de México.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días, en la Gaceta de  
 Gobierno del Estado de México y en el Periódico.  
 4978.-16 diciembre y 12 enero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO  
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Mediante instrumento público número **34,936** de fecha 3 de diciembre del 2020, se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la **tramitación Notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora MARÍA LUISA ORTEGA GALVÁN** también conocida como **MARÍA LUISA ORTEGA** y **MA LUISA ORTEGA GALVÁN**, a solicitud del señor Luis Mariano Medel Ortega, en su carácter de albacea y único y universal heredero; instrumento en el que se hizo constar el reconocimiento de la validez del testamento, el reconocimiento de sus derechos hereditarios, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor del señor Luis Mariano Medel Ortega, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y avalúo de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 3 de diciembre de 2020.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.  
4979.-16 diciembre y 12 enero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Mediante instrumento público número **34,935** de fecha 3 de diciembre del 2020, se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la **tramitación Notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor JESÚS MEDEL FERNÁNDEZ** también conocido **COMO JESÚS MEDEL**, a solicitud del señor Luis Mariano Medel Ortega, en su carácter de albacea y único y universal heredero; instrumento en el que se hizo constar el reconocimiento de la validez del testamento, el reconocimiento de sus derechos hereditarios, la aceptación de herencia, y la aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor del señor Luis Mariano Medel Ortega, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y avalúo de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 3 de diciembre de 2020.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.  
4979.-16 diciembre y 12 enero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Mediante instrumento público número **34,947** de fecha 9 de diciembre del 2020, se hizo constar ante la Suscrita Notario, la **tramitación Notarial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor Reynaldo Villaseñor Cortes**, también conocido como Reynaldo Villaseñor Cortez, Reynaldo Villaseñor C. y Reynaldo Villaseñor, a solicitud de los señores **Everardo, Roldán, Andrés, Felipe, Hortencia, Clementina Griselda y Maribel**, todos de apellidos **Villaseñor Sánchez**, en su carácter de descendientes en primer grado del "de cujus"; con la comparecencia de los testigos: Isabel Fernández Altamirano y Ofelia Fernández Altamirano. Instrumento en el que se hizo constar: el reconocimiento de derechos hereditarios, la aceptación de herencia y aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor del señor **Felipe Villaseñor Sánchez**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 9 de diciembre del 2020.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.  
4979.-16 diciembre y 12 enero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Mediante instrumento público número **34,948** de fecha 9 de diciembre del 2020, se hizo constar ante la Suscrita Notario, la **tramitación Notarial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor Romeo Villaseñor Sánchez**, a solicitud de los señores **Everardo, Roldán, Andrés, Felipe, Hortencia, Clementina Griselda y Maribel**, todos de apellidos **Villaseñor Sánchez**, en su carácter de parientes colaterales en primer grado del "de cujus"; con la comparecencia de los testigos: Isabel Fernández Altamirano y Ofelia Fernández Altamirano. Instrumento en el que se hizo constar: el reconocimiento de derechos hereditarios, la aceptación de herencia y aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor del señor **Felipe Villaseñor Sánchez**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 9 de diciembre del 2020.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.  
4979.-16 diciembre y 12 enero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Mediante instrumento público número **34,573** de fecha 17 de diciembre del 2019, se hizo constar ante la Suscrita Notario, la **tramitación Notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor JOSÉ EDUARDO SÁNCHEZ CAMPA**, a solicitud de la señora VICTORIA GARCÍA ALCANTAR en su carácter de cónyuge supérstite y los señores JUANA VICTORIA, CARLOS y DIANA, todos de apellidos SANCHEZ GARCÍA, en su carácter de descendientes en primer grado del "de cujus". Instrumento en el que se hizo constar: el reconocimiento de derechos hereditarios, la aceptación de herencia y aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor de la señora **VICTORIA GARCÍA ALCANTAR**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 17 de diciembre del 2019.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.  
4979.-16 diciembre y 12 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 04 de diciembre de 2020.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 28,932** del Volumen **678** del protocolo a mi cargo de fecha **04 de diciembre de 2020**, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JAIME SAMANO VARGAS**, que otorga la señora **MARÍA CATALINA MARTÍNEZ DEL RIO** también conocida como **CATALINA MARTÍNEZ DEL RIO** en su calidad de cónyuge supérstite y las señoras **SANDY FABIOLA SAMANO MARTÍNEZ** y **LAURA DINA SAMANO MARTÍNEZ** ambas en su calidad de hijas del de Cujus, así como el repudio de derechos hereditarios que otorgaron las señoras **SANDY FABIOLA SAMANO MARTÍNEZ** y **LAURA DINA SAMANO MARTÍNEZ**.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 122  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

4980.-16 diciembre y 12 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 01 de diciembre de 2020.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 28,912** del Volumen **677** del protocolo a mi cargo de fecha **27 de noviembre de 2020**, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **RAMONA SANTANA TERRAZAS**, que otorga el señor **LUIS GALINDO CORTES** en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **ROGELIO PEDRO GALINDO SANTANA**, **ESTELA GALINDO SANTANA**, **FLORENCIO GALINDO SANTANA**, **FAUSTINO GALINDO SANTANA**, **LAURA GALINDO SANTANA**, **FERNANDO GALINDO SANTANA**, **LUIS GALINDO SANTANA** y **SARA GALINDO SANTANA** en su calidad de hijos de la de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 122  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

4981.-16 diciembre y 12 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 01 de diciembre de 2020.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 28,914** del Volumen **677** del protocolo a mi cargo de fecha **27 de noviembre de 2020**, se llevó acabo la radicación de

la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ENRIQUE VARELA MALDONADO**, que otorga la señora **CELIA DE LA O GONZÁLEZ** también conocida como **CELIA DE LA O** y **GONZÁLEZ** en su calidad de cónyuge supérstite, representada por su albacea el señor **JOSÉ LUIS VARELA DE LA O** quien comparece por su propio derecho y los señores **ROBERTO ENRIQUE VARELA DE LA O**, **YOLANDA VARELA DE LA O**, **MIGUEL ÁNGEL VARELA DE LA O**, **GUADALUPE VARELA DE LA O**, **SILVIA VARELA DE LA O** quien comparece por su propio derecho y como representante de la señora **CELIA VARELA DE LA O** todos en su calidad de hijos del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 122  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

4982.-16 diciembre y 12 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 11 de diciembre de 2020.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 28,975** del Volumen **679** del protocolo a mi cargo de fecha **11 de diciembre de 2020**, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ALBERTO RAMOS LUNA**, que otorga la señora **LINA DOMÍNGUEZ RAMÍREZ** en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **LUIS ALBERTO RAMOS DOMÍNGUEZ** y **SARA RAMOS DOMÍNGUEZ** en su calidad de hijos del de Cujus, así como el repudio de derechos hereditarios que otorgaron los señores **LUIS ALBERTO RAMOS DOMÍNGUEZ** y **SARA RAMOS DOMÍNGUEZ**.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 122  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

4983.-16 diciembre y 12 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Estado México a 7 de diciembre del 2020.

El suscrito **LICENCIADO ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 122 del Estado de México, en cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: Que por escritura número **28,922** asentada en el volumen ordinario **678** del protocolo a mi cargo, con fecha 30 de noviembre del año 2020, se radicó en esta Notaría la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **FELIX IGNACIO CHÁVEZ ENCISO**, que otorgan las señoras **MA. DE LA LUZ RUIZ TENE** y **LUZ MARÍA CHÁVEZ RUIZ**, en su calidad de presuntas herederas.

ATENTAMENTE.

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 122  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

4984.-16 diciembre y 12 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 08 de diciembre de 2020.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 28,947** del Volumen **678** del protocolo a mi cargo de fecha **08 de diciembre de 2020**, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ FIDEL VALENTIN PÉREZ GUTIÉRREZ también conocido como FIDEL PÉREZ**, que otorga la señora **ESPERANZA TOVAR MONTERO** en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **FIDEL GERARDO PÉREZ TOVAR y ANDREA ROCIO PÉREZ TOVAR** ambos en su calidad de hijos del de Cujus, así como el repudio de derechos hereditarios que otorgaron los señores **FIDEL GERARDO PÉREZ TOVAR y ANDREA ROCIO PÉREZ TOVAR**.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO No. 122  
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

4985.-16 diciembre y 12 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento, hago constar que mediante escritura **62161** volumen **1249** del 04 de Diciembre de 2020, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MATILDE HERNÁNDEZ**, también conocida como **MATILDE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** y **MATILDE H. LOZANO**, compareciendo la señora **JOSEFA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, a título de "**ALBACEA**", aceptando el cargo y manifestando que formulará el inventario de los bienes y los señores **HERIBERTO, DOMINGO y MA ROSARIO**, también conocida como **ROSARIO, MA DEL ROSARIO y MA. ROSARIO**, todos de apellidos **LOZANO HERNÁNDEZ** y todos representados por la propia señora **JOSEFA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** a título de "**UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS**".

Ecatepec de Mor., Méx., a 07 de Diciembre de 2020.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

4986.-16 diciembre y 12 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento, hago constar que mediante escritura **62,138** volumen **1248**, de fecha **30 de Noviembre de 2020**, se llevo a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **ANA MARÍA DEL CASTILLO RODRÍGUEZ**, compareciendo los señores **HUMBERTO DEL CASTILLO MENA, MANUEL DEL CASTILLO MENA, VELIA DEL CASTILLO MENA y JOSEFINA MADRID Y VILLEGAS** también conocida como **JOSEFINA MADRID VILLEGAS** a título de "**LEGATARIOS**" y el señor **LUIS JOSÉ DEL CASTILLO MADRID** a título de "**ALBACEA**".- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx. a 30 de Noviembre de 2020.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

4987.-16 diciembre y 12 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento, hago constar que mediante escritura **62,135**, volumen **1,247** de fecha **30 de Noviembre de 2020**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **LUIS DEL CASTILLO RODRÍGUEZ** también conocido como **LUIS JOSÉ DEL CASTILLO RODRÍGUEZ**, compareciendo la señora **JOSEFINA MADRID Y VILLEGAS** también conocida como **JOSEFINA MADRID VILLEGAS** a título de "**ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**" y el señor **LEONARDO ARTURO DEL CASTILLO MADRID** a título de "**ALBACEA**".- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx. a 30 de Noviembre de 2020.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

4988.-16 diciembre y 12 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO  
 HUIXQUILUCAN, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

**LICENCIADO JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO**, Notario Público Número Ochenta y Cinco, del Estado de México, con Residencia en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, **HAGO CONSTAR:**

Por instrumento número 72,563 de fecha 27 de Noviembre del año 2020, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor **ZACARÍAS FILIBERTO RAMIREZ RAMIREZ**, que otorgaron los señores **FILIBERTO ENRIQUE RAMIREZ RAMIREZ, VÍCTOR DANIEL RAMÍREZ RAMIREZ, LAURA RAMÍREZ MARTINEZ, ROSA ISELA RAMÍREZ RAMIREZ, BIBIANA BÁRBARA RAMIREZ RAMIREZ**, también conocida como **VIVIANA BÁRBARA RAMIREZ RAMIREZ, Y HERIBERTO RAMIREZ LÓPEZ**, éste último con la asistencia de los testigos señores **ROSAURA YUDHO ZUÑIGA Y LUIS ALBERTO DOMINGUEZ EPITACIO**, por así solicitarlo, reconociendo la Validez del Testamento, Repudiando, Aceptando los Legados y Herencia instituidos en su favor, así mismo el señor **FILIBERTO ENRIQUE RAMIREZ RAMIREZ**, acepto el cargo de Albacea instituido en su favor, cuyo desempeño protesto llevar a cabo con el cúmulo de facultades y obligaciones que le son inherentes y que procederá a formular el Inventario y Avaluó de los Bienes que forman la masa hereditaria, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo 70, del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Huixquilucan, Estado de México a 02 de diciembre del año 2020.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 85 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

89.-12 y 21 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

El suscrito Notario hace constar que por escritura pública número 68,057 de fecha dos de diciembre del dos mil veinte, se Radico la Sucesión Testamentaria a bienes del señor JUAN ANTONIO RIVAS LACAYO, a solicitud de la señora VERONICA OSIO DE RIVAS, (quien también acostumbra a usar el nombre de VERONICA OSIO RIVAS) quien aceptó la herencia instituida en su favor, así como aceptó el cargo de albacea y protestó su leal

desempeño, manifestando además que procederá a formular el inventario y avalúo respectivos. Se hizo constar el fallecimiento del de cujus con el acta respectiva la que quedo relacionada en el instrumento de mérito.

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. 106.  
ESTADO DE MEXICO.

NOTA: Publicar una vez.

91.-12 enero.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”**

**EDICTO**

TLALNEPANTLA MÉXICO A 02 DE DICIEMBRE DE 2020.

EN FECHA **12 DE NOVIEMBRE DE 2020**, **SALVADOR REYES PÉREZ**, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 2, DEL VOLUMEN 348, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 15 DE JUNIO DE 1977, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 7, DE LA MANZANA 17, DEL FRACCIONAMIENTO “IZCALLI DEL VALLE”, EN EL MUNICIPIO Y DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO VEINTE METROS CINCO CENTIMETROS CUADRADOS Y LINDA: AL NOR- ESTE EN SIETE METROS, CON VALLE DE LAS JACARANDAS; AL SUR-ESTE: EN DIECISIETE METROS, QUINCE CENTIMETROS, CON LOTE NÚMERO OCHO; AL SUR-OESTE EN SIETE METROS, CON LOTE NÚMERO TREINTA Y SEIS; Y AL NOR-OESTE EN DIECISIETE METROS QUINCE CENTIMETROS, CON LOTE SEIS. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE RAUL MORALES LOBATON. EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO. -----

**ATENTAMENTE.**  
**EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.**

**LIC. EN D. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ  
(RÚBRICA).**

4997.-17 diciembre, 7 y 12 enero.



**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”**

## **EDICTO**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 08 DE DICIEMBRE DE 2020.

EN FECHA **14 DE OCTUBRE DE 2020**, EL **C. JOSE ANTONIO HUITRON RODRIGUEZ**, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICION DE LA PARTIDA 87, DEL VOLUMEN 103, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 29 DE NOVIEMBRE DE 1968, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 20, DE LA MANZANA 1, DE LA SECCIÓN PRIMERA, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "LOMA DEL RÍO", UBICADO EN EL MUNICIPIO VILLA NICOLÁS ROMERO, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 731.00 METROS CUADRADOS, Y CUYAS MEDIDAS Y LINDEROS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA", S.A., EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

**A T E N T A M E N T E.**  
**EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD**  
**Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.**

**LIC. EN D. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ**  
**(RÚBRICA).**

4998.-17 diciembre, 7 y 12 enero.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

EL C. SERGIO QUIROZ ISLAS, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 181, Volumen 555, Libro Primero Sección Primera, de fecha 14 de junio de 1983, mediante folio de presentación No. 1395/2020.

TESTIMONIO DEL ACTA NUMERO 25,267 DE FECHA 3 DE MARZO DE 1980 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FERNANDO VELASCO TURATI NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO. COMPARECEN DE UNA PARTE BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, DIVISION DE FIDEICOMISO, REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO SEÑOR LICENCIADO DON MARIANO LEON NOGUERA, POR INSTRUCCIONES DE INMOBILIARIA MARTELL, SOCIEDAD ANONIMA, REPRESENTADA POR LOS SEÑORES DON DANIEL PALAFOX GOMEZ Y DON ANTONIO HERNANDEZ SILVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO LA VENDEDORA, DE UNA SEGUNDA PARTE EL SEÑOR DON JORGE MANUEL HINOJOSA HERNANDEZ COMO COMPRADOR Y DEUDOR, ASISTIDO DE SU ESPOSA LA SEÑORA DOÑA LILIA BERTHA ALVARADO CESPEDES HINOJOSA. A FORMALIZAR LA EXTINCION PARCIAL DE FIDEICOMISO Y TRANSMISION DE PROPIEDAD EN EJECUCION DEL MISMO. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 5, MANZANA 34, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO IZCALLI ECATEPEC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:  
AL NORESTE: EN 7.00 MTS. CON AVENIDA CIRCUITO INTERIOR.  
AL SURESTE: EN 17.15 MTS. CON EL LOTE DE TERRENO NUMERO 6.  
AL SUROESTE: EN 7.00 MTS. CON EL LOTE DE TERRENO NUMERO 20.  
AL NOROESTE: EN 17.15 MTS. CON EL LOTE DE TERRENO NUMERO 4.  
SUPERFICIE DE: 120.05 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México. Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 10 de diciembre de 2020.

**A T E N T A M E N T E****M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y  
DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

5002.-17 diciembre, 7 y 12 enero.



**“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”**

**EDICTO**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 12 de noviembre de 2020.

Que en fecha 11 de noviembre de 2020, la señora María Soledad Avendaño Guzmán en su carácter de Albacea de la sucesión testamentaria a bienes de Soledad Guzmán Ruiz, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 822, volumen 1269, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Unidad Habitación “A” del edificio en condominio número VEINTIDOS, de la Calle BASALTO, construida sobre el Lote CATORCE de la manzana VEINTE romano, DEL Fraccionamiento “LOMA DE CANTERAS”, en Tlalnepantla, Estado de México, - - - con superficie de: OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CUARENTA Y CINCO CENTÉSIMOS y linda en el primer nivel: - - -AL NORTE, en una línea quebrada que va de Poniente a Oriente, en dos metros treinta y cinco centímetros y en tres metros setenta y cinco milímetros, con patio posterior, y cocina; quiebra al Oriente, en un metros diez centímetros con escalera; quiebra al Norte, en un metro setenta y cinco centímetros con escalera; quiebra al Poniente, en dos metros veinte centímetros con escalera; quiebra al Norte, en un metro setenta y cinco centímetros con estancias; quiebra al Oriente, en un metro diez centímetros con toilet; y quiebra nuevamente al Norte, en dos metros ochocientos veinticinco milímetros y en tres metros veinticinco centímetros con toilet y patio anterior siempre de la Unidad “B”.- - - -al SUR: en quince metros con lotes doce y quince; - - - - AL PONIENTE, en cinco metros ochenta y tres centímetros con lote trece: - - - -en el segundo nivel Linda; - - - - AL NORTE, en una línea quebrada que va de Poniente a Oriente en tres metros setenta y cinco milímetros con recamara; quiebra al Oriente, en ciento cuarenta y cinco milímetros con escalera; quiebra al Norte, en un metro setenta y cinco centímetros, con escalera; quiebra al Poniente, en dos metros veinte centímetros con escalera; quiebra al Norte, en un metros setenta y cinco centímetros con hall; quiebra al Oriente, en ciento cuarenta y cinco milímetros con baño; y quiebra al Norte, nuevamente en tres metros doscientos veinticinco milímetros, con baño, siempre de la unidad “B”; - - - -al SUR: en ocho metros cinco centímetros con lotes doce y quince; - - - - AL ORIENTE: en seis metros setecientos ochenta y cinco milímetros con la Calle de Basalto, espacio propio de por medio; y - - - -AL PONIENTE, en cuatro metros ochocientos setenta y cinco milímetros con lote trece espacio propio de por medio. - - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida que nos ocupa, ordenando la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y Periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- - - - -

**ATENTAMENTE**  
**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA**  
**REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO**

**M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA**  
**(RÚBRICA).**

11.-7, 12 y 15 enero.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

EL C. CARLOS ALBERTO VELÁZQUEZ ZAMORA APODERADO LEGAL DE CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A. DE C.V., solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 833, Volumen 753, Libro Primero Sección Primera, de fecha 4 de noviembre de 1986, mediante folio de presentación No. 1196/2020.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,711, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2 DE LA CIUDAD DE ZUMPANGO, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1986, LIC. PABLO MARTÍNEZ ROMERO.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE AUTORIZO EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO JARDINES DE ARAGÓN. ASÍ COMO DEL PROPIO EJECUTIVO POR EL QUE SE DECRETA LA INTERVENCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE REFERENCIA, QUE OTORGA EL SEÑOR LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA.- POR ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1985.- SE REVOCA EL NOMBRAMIENTO DEL INTERVENTOR OTORGADO AL INGENIERO GERARDO FERNÁNDEZ CASANOVA POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS.- PROPIEDAD DE “CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO”, S.A.- SE DESIGNA COMO INTERVENTOR DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, AL LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA.- EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, CONSTA DE 33 MANZANAS, INTEGRADOS POR 26 LOTES CADA UNA A EXCEPCIÓN DE LAS MANZANAS 32 Y 33 QUE CUENTAN CON 13 LOTES CADA UNA, 3 ÁREAS DE DONACIÓN Y 1 ZONA COMERCIAL. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: AREA DE DONACION UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 30.00 M CON AV. IGNACIO ALLENDE.  
AL SUR: 30.00 M CON AV. PASEO DE LOS JARDINES.  
AL PONIENTE: 104.00 M CON CALLE DE DALIAS.  
AL ORIENTE: 104.00 M CON CALLE DE GIRASOLES.  
SUPERFICIE: 3,120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 30 de noviembre de 2020.

**ATENTAMENTE****M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y  
DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

08.-7, 12 y 15 enero.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

EL C. DANIEL AMADEO JASSO CAMACHO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 871 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 1341/2020.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA “VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC”, A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO. LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 36, MANZANA 22, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 16.00 MTS. CON LOTE 37.

AL SUR: 16.00 MTS. CON LOTE 35.

AL ESTE: 6.00 MTS. CON LOTE 88.

AL OESTE: 6.00 MTS. CON CALLE 33.

SUPERFICIE DE: 96.00 M2.

**ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 871 Y EN EL LEGAJO LA 870.**

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 11 de diciembre de 2020.

**A T E N T A M E N T E**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD  
Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

09.-7, 12 y 15 enero.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

EL C. RAUL HERIBERTO QUEZADA RODRIGUEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1670, Volumen 307, Libro Primero Sección Primera, de fecha 04 de junio de 1976, mediante folio de presentación No. 1317/2020.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 31,297 DE FECHA 7 DE MAYO DE 1976 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMÁN TALAVERA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 62 DEL DISTRITO FEDERAL. HACE CONSTAR LA LOTIFICACIÓN DE UNA PORCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO “VALLE DE ARAGÓN SEGUNDA ETAPA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. A SOLICITUD DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DEPARTAMENTO FIDUCIARIO REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO, SEÑOR LICENCIADO ROBERTO ROBLES MARTÍNEZ. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 21, MANZANA 22, SUPERMANZANA 7, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 20.00 MTS. CON LOTE 22.

AL SUR: EN 20.00 MTS. CON VALLE DE ALMANZORA.

AL ORIENTE: EN 7.00 MTS. CON LOTE 20.

AL PONIENTE: EN 7.00 MTS. CON VALLE DEL TARIM.

SUPERFICIE DE: 140.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México. Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 08 de diciembre de 2020.

**ATENTAMENTE**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y  
DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

10.-7, 12 y 15 enero.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

EL LIC. FRANCISCO TALAVERA AUTRIQUE NOTARIO PUBLICO NUMERO 221 DE LA CIUDAD DE MEXICO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 719, Volumen 1040, Libro Primero Sección Primera, de fecha 17 de abril de 1991, mediante folio de presentación No. 1312/2020.

INSTRUMENTO NÚMERO 0974082 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 1989. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO CUARENTA Y DOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, CELEBRA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE OTORGAN DE UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA COMO EL INFONAVIT, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO EDUARDO TOLEDO MORENO Y DE OTRA EL SEÑOR BEDOLLA RIOS LUIS EN LO SUCESIVO EL TRABAJADOR. EL INFONAVIT VENDE AL TRABAJADOR. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: FORMANDO PARTE DEL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LOS BÁEZ, (CONJUNTO HABITACIONAL LLANO DE LOS BÁEZ), DEL LOTE NUMERO C-10 EL DEPARTAMENTO 501 DEL EDIFICIO C-10 MANZANA C, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL SURPONIENTE: EN 4.70 M. Y 2.70 M. CON VACIO A AREA COMUN DE LA UNIDAD CONDOMINAL Y 1.175 M. CON AREA COMUN DEL REGIMEN; AL NORPONIENTE: EN 1.35 M. Y 6.15 M. CON VACIO A AREA COMUN DE LA UNIDAD CONDOMINAL Y REGIMEN No. 4; AL NORORIENTE: EN 8.575 M. CON VACIO A AREA COMUN DE LA UNIDAD CONDOMINAL; AL SURORIENTE: EN 3.15 M. CON EL DEPARTAMENTO No. 502 Y 4.35 M. CON AREA COMUN DEL REGIMEN. ARRIBA: CON AZOTEA. ABAJO: CON EL DEPARTAMENTO No. 401. SUPERFICIE: 52.85 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 04 de diciembre de 2020.

**A T E N T A M E N T E****M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD  
Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

17.-7, 12 y 15 enero.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”**

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

EL C. HUMBERTO HERNANDEZ HUERTA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 9, Volumen 1512, Libro Primero Sección Primera, de fecha 5 de septiembre de 2000, mediante folio de presentación No. 1338/2020.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 32,290 DE FECHA 23 DE ENERO DE 1999 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO LUIS ARMANDO ARMENDARIZ RUIZ NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 26 DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE DONACION GRATUITA QUE OTORGA COMO DONANTE: HUMBERTO HERNANDEZ GARCIA EN UNION DE SU CONYUGE LA SEÑORA MARIA PAZ HUERTA PEREZ Y COMO DONATARIO: HUMBERTO HERNANDEZ HUERTA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN BOULEVARD VIA MORELOS NUMERO 103, COLONIA JAJALPA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO DE CALIDAD ERIAZO SIN NOMBRE, UBICADO EN EL BARRIO DE JAJALPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:  
AL NORTE: EN 12.10 METROS CON EL SEÑOR GILBERTO JIMENEZ DIAZ.  
AL SUR: EN 12.10 METROS CON RAFAEL DIAZ RIVERO.  
AL ORIENTE: EN 8.00 METROS CON VIA MORELOS.  
AL PONIENTE: EN 8.15 METROS CON FERRETERA ECATEPEC, SOCIEDAD ANONIMA.  
SUPERFICIE DE: 97.70 METROS CUADRADOS.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México. Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 11 de diciembre de 2020.

**A T E N T A M E N T E**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y  
DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

44.-7, 12 y 15 enero.



**“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”**

**EDICTO**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 03 de noviembre de 2020.

Que en fecha 30 de octubre de 2020, el señor Jorge Ernesto Elizondo del Villar, en su carácter de Albacea de la sucesión testamentaria a bienes de María Angélica Isabel del Villar y de Beistegui y del Señor Eugenio Julio Elizondo y Pérez, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 435, volumen 34, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como el Lote número CINCO, de la manzana CUATRO, en la Colonia “EL CONDE” Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - - superficie de CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS, - - - - con las siguientes medidas y colindancias: - - - al NORTE: en veinte metros, con Lote cuatro; - - - - al SUR, en veinte metros, con Lote seis; - - - -al ORIENTE: en ocho metros con Avenida San Andrés Atoto; - - - - y al PONIENTE: en ocho metros con Lote diecisiete, - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida que nos ocupa, ordenando la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y Periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.-----

**ATENTAMENTE**  
**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA**  
**REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO**

**M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA**  
**(RÚBRICA).**

90.-12, 15 y 20 enero.



**“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”**

**EDICTO**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 15 de octubre de 2020.

Que en fecha 14 de octubre de 2020, la señora Adriana Morales Pérez, en su carácter de Albacea del Juicio Sucesorio Intestamentario de los Señores Miguel o Miguel Rubén Morales Jácome y la Señora Laura Eugenia Pérez Zúñiga, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 312, volumen 22, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote 9-A, Manzana XIV, del Fraccionamiento Jardines de San Mateo, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. Con superficie de 190.30 ciento noventa metros treinta centímetros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: - - - - AL NORTE: 19.00 Mts. con Lote No. 10, - - - - AL SUR: 19.03 Mts. con Lote No. 9, - - - -AL ORIENTE: 10.00 Mts. con Lote No. 11, - - - -Y AL PONIENTE 10.00 Mts. con Calle de Los Naranjos, - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.-----

**ATENTAMENTE**  
**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA**  
**REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO**

**M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA**  
**(RÚBRICA).**

92.-12, 15 y 20 enero.